

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

PERMISO No IM10-0008

IMPRESOS
AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO.-	QUE ESTABLECE REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.	PAG. 2
REGLAMENTO.-	DE NOMENCLATURA PARA EL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.	PAG. 8
REGLAMENTO.-	DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL PERSONAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NUEVO IDEAL, DGO.	PAG. 14
BANDO.-	DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DURANGO.	PAG. 40
NORMATIVIDAD.-	DE FONDOS FIJOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 124
REGLAMENTO.-	DE INGRESOS PROPIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 130



SECRETARIA
GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO QUE ESTABLECE REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

Héctor Eduardo Vela Valenzuela y Guillermo Arce Valencia, Secretario General de Gobierno y Director General de Transportes del Estado, respectivamente, en ejercicio de la facultad que nos confieren los Artículos 10, 11, 14 Fracción I y II, 15 Fracción I de la Ley de Transportes para el Estado de Durango y 8 Fracciones I, II y VI del Reglamento de la Ley de Transportes del Estado de Durango y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 91, 92, 103 y 106 del primer ordenamiento citado y 123, 124 y 126 del Reglamento mencionado en segundo orden, expedimos el siguiente **Acuerdo que establece Reglas para la Autorización de Cesión de Derechos de Concesiones y Permisos del Servicio Público de Transporte**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Atendiendo lo dispuesto en los Artículos 91, 92 y 103 Fracciones I a IV de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, es de concluir válidamente que en materia de cesión de derechos:

1. Por regla general, los derechos y obligaciones derivados de una concesión o permiso para la prestación del servicio público de transporte, son inembargables e inalienables, salvo los casos permitidos que la propia ley y su Reglamento prevean.
2. Según la ley arriba citada, los derechos que derivan de las concesiones y permisos, solamente se transmitirán en los siguientes casos:
 - a) Por grave necesidad económica, comprobada fehacientemente por la Dirección, previo estudio socioeconómico y siempre que se acredite la explotación del servicio de transporte público por un lapso no menor de cinco años contados a partir de la fecha de expedición de la concesión o permiso; salvo los casos de extrema necesidad económica que se contemplen en el reglamento de la presente Ley;
 - b) Fallecimiento;
 - c) Incapacidad física o mental; y
 - d) Cesantía en el trabajo por edad avanzada.

SEGUNDO.- Por otra parte, de conformidad con los Artículos 106 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango y 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transportes del Estado de Durango:

1. A la Dirección General de Transporte le corresponde autorizar las transmisiones de derechos derivados de concesiones y permisos en los casos señalados en la ley dentro de un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
2. La cesión de derechos sólo podrá efectuarse ante la Dirección, a efecto de que otorgue la autorización correspondiente en cuyo caso contrario la cesión no surtirá efecto legal alguno, siendo además causa de revocación de la concesión o permiso.



SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

3. Para que se apruebe la transmisión o cesión de derechos, se deberá formular solicitud por escrito ante la Dirección que deberá contener los siguientes requisitos:
 - a) Nombre y domicilio del solicitante;
 - b) Datos completos de la concesión o permiso que se pretende transferir así como del vehículo o vehículos que ampare;
 - c) Capacidad de la persona solicitante para prestar el servicio público de que se trate; y
 - d) Fecha y firma.

TERCERO.- Del análisis sistemático y funcional de los preceptos legales y reglamentarios que regulan los casos permitidos para la cesión de derechos de concesiones y permisos del servicio público de transporte, así como el procedimiento para la autorización de la cesión de referencia, se desprende la necesidad de precisar los criterios aplicables en la materia a efecto de otorgar mayor certeza y seguridad jurídica a las partes intervenientes en tal transmisión y a la actuación de los servidores públicos que participan en la autorización que se comenta. En este sentido, el perfeccionamiento de la norma debe orientarse a precisar los siguientes aspectos:

1. Establecer *"los casos de extrema necesidad económica"* previstos por la Fracción I del Artículo 103 de la Ley de Transporte para el Estado de Durango, en los cuales debe proceder eventualmente la autorización de la cesión de derechos de que se trate;
2. Precisar que las partes normativas que establecen que *"La Dirección autorizará las transmisiones de derechos derivados de concesiones y permisos..."* y *"La cesión de derechos solo podrán efectuarse ante la Dirección, a efecto de que se otorgue la autorización correspondiente, sin este requisito la cesión no surtirá efecto legal alguno..."* contenidas en los artículos 106 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango y 123 al 125 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Durango, deben interpretarse en el sentido de que sólo la Dirección es la autoridad competente para autorizar la cesiones de derechos en comento y que en tal virtud, la misma Dirección cuenta con funciones de fe pública para validar la voluntad y consentimiento de las partes que intervienen en un acto de tal naturaleza.
3. Determinar que servidores públicos de la Dirección General de Transportes deben intervenir en la recepción, revisión y autorización de las cesiones de derechos que se tramiten en la misma y otorgarles facultades expresas para resolver los casos no previstos en la materia considerando el marco jurídico aplicable y atendiendo el criterio de regularizar el servicio público de transporte en este rubro entre otros no menos importantes.
4. Correlacionar y vincular los requisitos que establecidos en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Durango con los regulados en el Artículo 118 del mismo ordenamiento, pues debe solicitarse válidamente al cesionario los requisitos que originalmente deben ser satisfechos por aquellos interesados en obtener por primera vez la concesión o permiso y que sean procedentes en el caso que nos ocupa, a efecto de garantizar su nacionalidad, la capacidad para proporcionar el servicio, su personalidad jurídica y su inscripción en el Registro Federal de Causantes.



SECRETARIA
GENERAL DE GOBIERNO

Adicionalmente, en este mismo rubro, es necesario precisar que documentación comprobatoria debe exigirse a las partes intervenientes en la cesión de derechos a efectos de que los servidores públicos facultados para ello, puedan estar en condiciones de dictaminar la procedencia o improcedencia de la misma conforme a derecho.

Por lo anteriormente fundado y motivado se expide el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene como objeto establecer reglas para la presentación, revisión y autorización de las solicitudes de cesión de derechos que sean recibidas en la Dirección General de Transportes del Gobierno del Estado por parte de los concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte.

Artículo 2.- La presentación de las solicitudes de autorización de cesión de derechos podrá ser presentada ante el Departamento de Transporte de la Dirección General del Estado, la Subdirección de Transporte de la Región Laguna o las Delegaciones Regionales.

Las solicitudes que sean recibidas en el Departamento de Transporte y las Delegaciones Regionales serán turnadas al Departamento Jurídico de la Dirección para su correspondiente desahogo según las reglas establecidas en el presente acuerdo.

Artículo 3.- Las cesiones de derechos y obligaciones derivadas de las concesiones y permisos, solamente serán transmitidas en los casos permitidos y previstos por el artículo 103 de la Ley de Trasportes para el Estado de Durango, de conformidad con las reglas previstas en el presente acuerdo.

Artículo 4.- La solicitud por escrito deberá ser suscrita por el concesionario o permisionario cedente y acompañarse de los siguientes datos:

- I. Nombre completo o denominación social en caso de que se trate de una persona moral;
- II. Datos completos de la concesión o permiso objeto de la cesión de derechos solicitada;
- III. Nombre completo o denominación social del cessionario; y,
- IV. Adicionalmente el cedente deberá anexar a la solicitud:
 - a) Título original de la concesión o permiso.
 - b) Comprobante de pago que acredite estar al corriente en las obligaciones fiscales aplicables a la concesión o permiso.
 - c) Clave Única de Registro Poblacional, Credencial de elector u otra identificación con fotografía.



SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

Por su parte, el cesionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Demostrar capacidad técnica, operativa y administrativa para la explotación del servicio público de transporte según la modalidad de que se trate.
- III. Ser propietario del vehículo o vehículos que destinará a la explotación de la concesión o permiso.
- IV. Estar inscrito en el Registro Federal de Causantes.

Para la acreditación de los anteriores requisitos deberá presentar:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento de persona física o acta constitutiva en el caso de persona moral.
- II. Exhibir original y copia certificada de la factura, carta factura o documento que acredite la propiedad del vehículo o vehículos destinados a la explotación de la concesión o permiso.
- III. Comprobante de domicilio.
- IV. Clave Única de Registro Poblacional, Credencial de elector u otra identificación con fotografía.
- V. Original y copia certificada de la Cédula del Registro Federal de Causantes.
- VI. Comprobantes de pago que acredite estar al corriente en las obligaciones fiscales aplicables al control vehicular en caso de servicio particular de transporte.

Artículo 5.- Cuando la cesión de derechos se derive de los casos permitidos y previstos en las fracciones II, III y IV del Artículo 103 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, el solicitante deberá acreditar lo siguiente en su caso:

- I. Por fallecimiento del concesionario o permisionario, el acta de defunción respectiva.
- II. Por incapacidad física o mental, el dictamen médico o la resolución jurisdiccional que así lo acredite.
- III. Por cesantía en el trabajo por edad avanzada, la resolución de la institución de seguridad social que acredite tal situación.

Artículo 6.- En los casos permitidos y previstos en la fracción I del Artículo 103 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, el solicitante deberá precisar si la causa que funda la solicitud es por grave necesidad económica o por casos de extrema necesidad económica.

Si la causa fuere por grave necesidad económica, en su procedencia se estará a lo dispuesto en la parte normativa aplicable del artículo mencionado con anterioridad.

Artículo 7.- Para la transmisión de derechos y obligaciones que deriven de concesiones y permisos, solo se transmitirán por extrema necesidad económica en los siguientes casos:

- I. Pérdida de la capacidad técnica, operativa y administrativa, según sea el caso para prestar el servicio en los términos de la ley y el reglamento de la misma.
- II. Incosteabilidad para el cedente de la explotación de la concesión o permiso.
- III. Estado de insolvencia económica para prestar el servicio; e
- IV. Imposibilidad de prestar el servicio en forma continua, uniforme, regular y permanente.



SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 8.- Las áreas receptoras de las solicitudes, turnarán dentro de las 48 horas hábiles siguientes a su recepción, al Departamento o área jurídica respectivas de la Dirección y la Subdirección de Transporte en la Región Laguna para su análisis, revisión y dictamen correspondiente.

En el caso de las solicitudes que sean recibidas en las Delegaciones Regionales, por causa de grave necesidad económica, éstas deberán ser acompañadas en su caso, por los estudios socioeconómicos aludidos en la fracción I del artículo 103 de la Ley y turnadas al Departamento Jurídico de la Dirección dentro de las 72 horas hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 9: Una vez recibidas las solicitudes de autorización de cesión de derechos, el Departamento Jurídico procederá a la revisión del expediente para verificar el cumplimiento de los requisitos y de la documentación comprobatoria de los mismos.

Si de la revisión se desprendiere que la solicitud incumple con alguno de los requisitos exigidos o faltare cualquier documentación comprobatoria de los mismos, el Departamento Jurídico notificará al solicitante para que éste subsane tales omisiones.

Artículo 10: Si la solicitud hubiere sido debidamente entregada o si faltando alguno de los requisitos y documentación comprobatoria se haya integrado debidamente con posterioridad, el Departamento Jurídico procederá a emitir su resolución de procedencia o improcedencia, según sea el caso.

Artículo 11: La resolución de procedencia e improcedencia deberá ser notificada personalmente a las partes intervenientes en la Cesión de Derechos.

Artículo 12: Una vez emitida y notificada la autorización de la Cesión de Derechos, el Departamento de Transportes establecerá un plazo al cesionario para presentar:

- I. La póliza del seguro obligatorio en los términos de los Artículos 86, 87, 88 y 89 del Reglamento de la Ley de Transportes del Estado de Durango, según sea el caso.
- II. La licencia de chofer de servicio público.
- III. El o los vehículos que destinará a la prestación del servicio, para la verificación de los requisitos físicos, mecánicos y eléctricos que guardan las unidades.
- IV. Comprobante del pago de los derechos que corresponda.

Una vez cumplido lo dispuesto en el presente artículo, el cesionario iniciará la prestación del servicio en la fecha que le señale el Departamento de Transporte.

Artículo 13: Iniciado el servicio, la Dirección por conducto de la Secretaría General de Gobierno, trámitará la sustitución del título de concesión o permiso.



SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

DURANGO

Artículo 14: Los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por el Secretario General de Gobierno o el Director General de Transportes del Estado o el Subdirector de Transportes Región Laguna, según sea el caso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a las contenidas en el presente acuerdo.

Dado en la Sala de Acuerdos de la Secretaría General de Gobierno, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 4 (cuatro) días del mes de Mayo del año 2011 (Dos mil Once).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES

ING. GUILLERMO ARCE VALENCIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL OCAMPO, DGO.



2011: "Año internacional de la Juventud"

"Acta No. 14 Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Ocampo, Durango, de fecha 12 de Julio de 2011".

En Ocampo, Durango y en atención a que se encuentran de los CC. Profa. María Elva Torres Cardona, Secretaria del Ayuntamiento; Prof. Héctor Manuel García Armendáriz, Síndico Municipal; La C. T. S. María Guadalupe Contreras Serrano, Primera Regidora. La C. Elizabeth Arzola Carrera, Segunda Regidora. El C. Ing. Martín Rodríguez Vargas, Tercer Regidor. El C. Abdón Salazar Duarte, Cuarto Regidor. El C. Genaro Moreno Aguirre, Quinto Regidor. El C. Gonzalo Barraza Juárez, Sexto Regidor. La C. Lucina Güereca, Séptimo Regidor, se declaró debidamente instalada la sesión 14 Ordinaria del Ayuntamiento y se puso a consideración el Orden del día programado:

Desarrollo y discusión del orden del día.

1. REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA EL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Por unanimidad de votos se alcanzó el siguiente acuerdo: Se aprueba el Reglamento de Nomenclatura para El Municipio de Ocampo, Dgo. Dirección de Obras Públicas.

Notificamos lo anterior en cumplimiento y para los efectos y fines a que tenga lugar.

No habiendo otro asunto que tratar se da por clausurada esta sesión siendo las 19:30 horas de la fecha al inicio señalada. Los que en ella intervienen dan Fe -



SÍNDICO MUNICIPAL

PROF. HÉCTOR MANUEL GARCÍA ARMENDÁRIZ

PRIMER REGIDOR

T.S. M^a GUADALUPE CONTRERAS SERRANO

SEGUNDO REGIDOR

C. ELIZABETH ARZOLA CARRERA

TERCER REGIDOR

ING. MARTÍN RODRIGUEZ VARGAS

CUARTO REGIDOR

ING. ABDÓN SALAZAR DUARTE

QUINTO REGIDOR

C. GENARO MORENO AGUIRRE

SEXTO REGIDOR

C. GONZALO BARRAZA JUÁREZ

SÉPTIMO REGIDOR

C. LUCINA GÜERECA

La presente foja de firmas forma parte del Acta No. 14 de Reunión de Cabildo.
Presidencia Municipal de Ocampo de fecha 12 de Julio de 2011.

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA EL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

1º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y normas para la asignación o cambio de nombres de calles, colonias, conjuntos urbanos, parques, y lugares públicos, así como la asignación de los números oficiales.

2º.- El H. Ayuntamiento es la autoridad suprema para determinar la asignación y/o cambio de nombres de calles, colonias, conjuntos urbanos, parques, y algunos lugares públicos, así como la asignación de los números oficiales, y para tal efecto la Comisión de Nomenclatura, Numeración, Monumentos y Placas Conmemorativas se encargará de su ejecución.

3º.- Todo ciudadano mexicano residente en el Municipio, podrá presentar al H. Ayuntamiento vía Comisión, propuestas para asignar y/o cambiar de nombre a calles, colonias, conjuntos urbanos, parques y lugares públicos, erigir monumentos y colocar placas conmemorativas.

4º.- La asignación de nombre procederá sólo sobre aquellas calles, colonias, conjuntos urbanos, parques y lugares públicos, que no cuenten con ninguno, o que en su caso, sólo estén señaladas con algún número, letra o nombre que no coincida con nuestro contexto histórico, cultural o geográfico y en aquellos casos de reciente o futura creación.

5º.- La Comisión es el órgano competente creado por el H. Ayuntamiento, para realizar los trabajos de estudio, análisis y proyectos, mismos que serán turnados al H. Cabildo para que en su caso, apruebe o niegue la asignación o cambio de nombre en calles, colonias, conjuntos urbanos, parques y lugares públicos, la asignación de números oficiales, la erección y reubicación de monumentos y la colocación de placas conmemorativas en el municipio

6º.- La Comisión se integrará conforme a la siguiente estructura:

- El Regidor encargado de la Comisión de Obras Públicas fungirá como presidente de la Comisión.
- El Director de Obras Públicas quien fungirá como Secretario Técnico.
- Un representante de Seguridad Pública Municipal y Tránsito.
- El Cronista del municipio.
- Representante de catastro.

Cada uno de ellos tendrá derecho a voz y voto. En caso de empate, será el presidente de la Comisión quien tendrá voto de calidad y quien decida en forma definitiva.

El desempeño de los cargos serán honoríficos, por lo que los integrantes de la Comisión no percibirán ninguna remuneración por el desempeño de su cargo.

Una vez instalada la Comisión se podrá invitar a más personas que representen a alguna organización del sector social y/o privado, esto con la aprobación de la mayoría de los integrantes de la Comisión.

La Comisión se coordinará estrechamente con las Autoridades de la comunidad o de las colonias que representan la Cabecera Municipal.

7º.- El Presidente Municipal instalará la Comisión en sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento, y contarán con su nombramiento todo el período o hasta que la Comisión, la Institución o la agrupación a la que represente les revoque tal nombramiento.

8º.-Los dictámenes aprobados por la Comisión serán remitidos al H. Cabildo a través de un punto de acuerdo y que se presentará por el regidor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y donde se determinará lo conducente para que dichos dictámenes de la Comisión sean válidos.

DE LOS NOMBRES

9º.-Los nombres a calles, colonias, conjuntos urbanos, parques, jardines, lugares públicos, monumentos y placas conmemorativas, deben obligatoriamente concordar con el contexto histórico, cultural o geográfico de nuestro Municipio

10º.-No se aceptarán nombres de ningún partido político, asociaciones u organizaciones religiosas, sociales, de beneficencia o similares. Tampoco se aceptarán propuestas para asignar nombres de funcionario o ex funcionarios que aún estén con vida, salvo en los casos de reconocida trayectoria.

11º.-En las vialidades ya existentes y que sean sujetas a prolongarse deberá conservarse el mismo nombre.

12º.-La Comisión consultará a los vecinos para resolver sobre el cambio de nombre a la calle, colonia, conjunto urbano, parques, o algunos lugares públicos.

13º.-A través de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio se notificará que los nombres han sido modificados a las dependencias y

prestadores deservicios tales como: Dirección de Gobernación, Catastro; Tesorería Municipal; Oficina de Correos de México, Telecom, Teléfonos México Sistema de Agua Potable y Drenaje; Comisión Federal de Electricidad; Instituto Federal Electoral y demás dependencias relacionadas o afectadas. Asimismo, se publicará en Gaceta Municipal a través de la Coordinación de Comunicación.

DE LOS NÚMEROS OFICIALES

14º.- Es obligación de todo propietario de los predios baldíos y/o casa habitación contar con el número oficial y exhibirlo al exterior, para una mejor identificación de la propiedad.

15º.- Corresponde a la Comisión la aprobación de los ejes de partida, previo estudio y dictaminación.

16º.-Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, ejecutar los procedimientos para la revisión, actualización, modificación y fijación de nueva numeración buscando siempre prever las necesidades futuras así como la adecuada ordenación de las propiedades.

En los casos de lotes de dimensiones extensas y que estos sean continuos, se dejarán las condiciones necesarias para subdivisiones futuras.

17º.-La numeración deberá ser en números nones para la acera derecha y pares para la izquierda, con secuencia de diez en diez, esto para prevenir subdivisiones futuras.

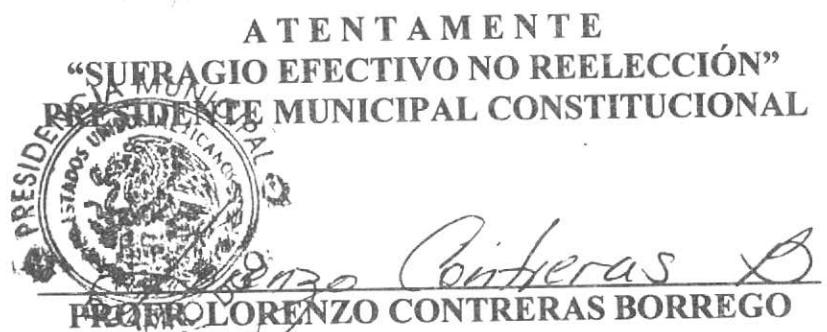
18º.- No podrán dos predios distintos ostentar el mismo número oficial; en caso de controversia, se turnará el caso a la Comisión, quien estudiará el caso tomando como referencia el criterio de antigüedad y emitirá un dictamen

para la resolución de la controversia mencionada en el artículo que antecede, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, notificará por escrito a la persona del error, con copia a las dependencias.

18º.- En los casos de cuartos de renta, locales comerciales u otro tipo de edificios donde existan varios copropietarios, se asignará un solo número oficial y se podrá utilizar un adicional numérico y/o alfabético seguido de un (-), esto para una mayor identificación.

PROHIBICIONES Y SANCIONES

19º.-Queda prohibido que se coloquen nombres a las calles, colonias, condominios, fraccionamientos, parques o lugares públicos; se asiganen números oficiales, se levanten monumentos o coloquen placas conmemorativas a personajes, sin previa autorización del Ayuntamiento.



**C. C. INTEGRANTES DE CABILDO
DE NUEVO IDEAL****P R E S E N T E S.**

El suscrito Presidente Municipal, Profesor Ernesto Velázquez Velázquez, en uso de sus facultades que me confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, me permite poner a la consideración a este H. Cabildo, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente "Reglamento de las Condiciones Generales del Personal de la Presidencia Municipal de Nuevo Ideal. Dgo.", sirviendo de motivación y sustento al presente la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Toda Institución debe de observar como propuesta fundamental el normar las relaciones de trabajo entre ella y sus trabajadores, a fin de que dicho cuerpo normativo se establezcan las facultades, atribuciones, jornadas de trabajo, puntualidad y asistencia, días de descanso, vacaciones y salarios; y sobre todo con el objetivo de observar lo dispuesto por las leyes en materia de trabajo; y

CONSIDERANDO

UNICO.- Que una de las necesidades primordiales de la Administración Pública, sea esta Federal, Estatal; Municipal, es la de hacer más eficiente, y productivo el trabajo desarrollado por los Servidores Públicos. Por ello me permito acorde con los objetivos, programas y actividades contenidas en el plan municipal de Desarrollo 2010-2013, proponer el presente Reglamento Interior del Trabajo, como un instrumento que regule las relaciones del trabajo de todos y cada uno de los Servidores Públicos que presenten sus servicios a la Presidencia Municipal.

En tal virtud, y en base a lo anterior expuesto y considerado, me permito someter a su consideración, el siguiente proyecto que contiene:

REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NUEVO IDEAL., DGO.

TITULO I
CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Nuevo Ideal, Dgo y rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, determinándose las normas a que debe sujetarse la calidad e intensidad del trabajo y la presentación del servicio por los trabajadores.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entienden por Ayuntamiento de Nuevo Ideal, la figura Jurídica completada en los Artículos 115 de la Constitución General de la República, 104 de la Constitución Política del Estado; así mismo como el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Durango; por trabajador se entiende a toda persona física que presente sus servicios intelectuales o físicos al Ayuntamiento, mediante un trabajo personal subordinado.

ARTÍCULO 3.- para los efectos de este Reglamento, la relación de trabajo se entiende establecida, entre el Ayuntamiento y los Trabajadores a su servicio quienes desempeñan sus labores en virtud de nombramiento expedido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 4.- La personalidad Jurídica de los Titulares de Dependencia de la Presidencia Municipal, y la de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento se acordara de conformidad con los nombramientos respectivos.

ARTÍCULO 5.- El nombramiento es el medio por el cual el trabajador se obliga a prestar al Ayuntamiento un trabajo personal, subordinado, mediante el pago de un salario.

ARTÍCULO 6.- Los trabajadores del Ayuntamiento serán de confianza, de base o supernumerarios: son de confianza los Directores, Jefes, y subjefes de Departamento, así como aquellos que conforme a las funciones del Ayuntamiento administren, controlen, registren o custodien información básica de carácter general o bien desempeñen funciones de inspección, dirección, fiscalización, asesoría o consultaría.

ARTÍCULO 7.- Son trabajadores de base los que por naturaleza de sus funciones no sean trabajadores de confianza.

ARTÍCULO 8.- Son trabajadores supernumerarios: los temporales, de base y de confianza cuya relación contractual esté sujeta a las necesidades del servicio, terminándose la relación al concluir estas.

ARTÍCULO 9.- A las relaciones laborales materia de este Reglamento, les serán aplicables, en cuanto no se opongan a ellas, las disposiciones contenidas en el Título Séptimo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. En lo no previsto en este Reglamento se aplicara supletoriamente y en su orden, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango, las Leyes Civiles del Estado, y los Principios Generales de Derecho.

ARTÍCULO 10.- los trabajadores de Ayuntamiento gozaran de los servicios médicos que requieran para su atención y la de sus familiares de acuerdo con los convenios que se celebren entre el Ayuntamiento y las Dependencias correspondientes.

CAPITULO II

DE LA JORNADA DE TRABAJO, PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA AL MISMO, VACACIONES Y SALARIO

ARTÍCULO 11.-Se considera jornada de trabajo, el tiempo durante el cual el trabajador del Ayuntamiento este a disposición de la Dependencia correspondiente, para prestar su trabajo de conformidad con su nombramiento y las normas establecidas en este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.-La jornada normal de trabajo será conforme a la categoría y funciones del nombramiento: de las 9:00 a.m. a las 15:00 p.m. hrs., de lunes a viernes para todos los trabajadores del Ayuntamiento, salvo al personal de servicio de limpia, jardinería, bacheo y operadores de maquinaria de Obras Publicas, cuya jornada será de las 8:00 a.m. a las 15:00 p.m. hrs., de lunes a viernes y el personal de intendencia cuya jornada será de 8:00 a.m. a las 14:00 p.m. los días ya mencionados, pudiéndose modificar en su caso, dicho horario si se considera necesario.

ARTÍCULO 13.- La jornada, turnos y horarios fijados a la fecha a los trabajadores del Ayuntamiento, solo podrán ser modificados por el Presidente Municipal a través del Dir. Recursos Humanos y de acuerdo a las necesidades de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 14.- la jornada será continua, durante esta el trabajador permanecerá dentro de las instalaciones, cuando por necesidad de servicio se requiera salir de las instalaciones del centro de trabajo, requerirá autorización expedida por el Director de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 15.-Cuando por necesidades de trabajo, se establecerán turnos especiales, estos serán cubiertos con el personal del Ayuntamiento, o con personal externo, cuando así lo apruebe el Presidente Municipal, girando las instrucciones tanto a la Dirección de Recursos Humanos como a el departamento de Tesorería.

ARTÍCULO 16.- Cuando por circunstancias especiales se bebiera aumentar horas de la jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de 3 horas diarias ni de 3 veces por semana, excepto cuando se trate de casos de suma importancia; en esos casos las horas de trabajo extraordinario se pagaran de acuerdo a lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo.

Se exceptúa del pago referido anteriormente, a los trabajadores de Ayuntamiento desde el nivel del jefe de departamento hasta Directores del Área correspondiente incluyendo al personal que cubra alguna colisión en algún poblado del Municipio.

ARTÍCULO 17.-cuando por la índole de funcionamiento, se determine comisionar a un Trabajador Municipal para realizar trabajos específicos en algún poblado del Municipio, dicho Trabajador se sujetara a la jornada de trabajo que le sea asignada, misma que deberá asentarse en el oficio de comisión correspondiente, pudiéndose ampliar o disminuir según las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 18.- Se concederá al trabajador una tolerancia de diez minutos después de la hora fijada para presentarse en sus labores. En caso de presentarse después de transcurrido dicho tiempo, el retardo se computara inmediatamente; será considerado retardo hasta de 15 minutos después de la hora fijada para presentarse a sus labores, después será tomada como inasistencia.

ARTÍCULO 19.- Los trabajadores del ayuntamiento, registraran personalmente su hora de entrada y salida en las listas de registro o libros de registros que utilice el departamento de recursos humanos, o en la tarjeta para reloj checador en su caso. La dirección de recursos humanos dispondrá que trabajadores puedan abstenerse de registrar la entrada y salida, según el cargo, o tarea que desempeñe.

ARTÍCULO 20.- Para los efectos de este Reglamento se considera como impuntualidad:

- I. Presentarse a sus labores después de la tolerancia del tiempo establecido en este Reglamento, salvo cuando se presente la justificación o autorización correspondiente.

- II. Registrar su salida y abandonar sus labores del horario establecido, sin permiso autorizado de su Jefe inmediato.

ARTÍCULO 21.- Se considerara inasistencia, para los efectos de este Reglamento, cuando el trabajador:

- a) No registre su entrada o salida;
- b) Registre la entrada y salida de un compañero de trabajo; en este caso se tomara como insistencia de ambos; y
- c) Abandone sus labores después de haber registrado su entrada sin contar con la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 22.- La impuntualidad del trabajador se sancionara de la forma siguiente:

- I. Por el primer y segundo retardos injustificados registrados al mes calendario, se hará acreedor a una llamada de atención;
- II. Por el tercer retardo injustificado en el mes calendario se hará acreedor a la suspensión de dos días sin goce de sueldo;
- III. Por el cuarto retardo injustificado registrado en el mes calendario, se hará acreedor a la suspensión de dos días sin goce de sueldo;
- IV. Por el quinto retardo injustificado en el mes calendario en adelante, se hará acreedor a la suspensión de tres días sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 23.- las faltas de asistencia y los retardos, podrán ser justificados individualmente por el Director del Área de labores correspondientes, sin que excedan de tres veces al mes, debiéndose notificar a más tardar al siguiente dia hábil al Jefe de Recursos Humanos para el registro respectivo.

ARTÍCULO 24.- El trabajador que no pueda asistir al desempeño de sus actividades laborales por caso de enfermedad no profesional o de fuerza mayor, deberá de informarlo a su superior o a la Dirección de Recursos Humano, dentro de los 35 minutos siguientes a la hora de entrada, salvo que se justifique la imposibilidad de hacerlo.

ARTÍCULO 25.- Se deberán justificar las faltas o retardos, al momento de reanudar labores, mediante la presentación de documento expedido por una Institución Oficial, en su caso.

ARTÍCULO 26.- Cuando el Trabajador requiera salir del Centro de Trabajo para atender asuntos particulares, deberá contar con la autorización correspondiente por el superior inmediato como por el Director de Recursos Humanos. En estos casos, deberán manifestar el tiempo estimado para atender dicho asunto.

ARTÍCULO 27.-Son días de descanso obligatorio los que al efecto señale la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 28.-Los trabajadores del ayuntamiento, disfrutarán de dos días de descanso a la semana, que ordinariamente serán los sábados y domingos, con goce de sueldo íntegro. Aquellos que normalmente en esos días deban realizar labores de mantenimiento o vigilancia o que en una forma rotativa, deben hacer guardia para prestar servicios indispensables a los usuarios, tendrán derecho a recibir por su trabajo en sábado o domingo, una prima equivalente al 25 % sobre el salario diario que corresponda a los días ordinarios de trabajo.

Los trabajadores que presenten servicios en los días de descanso, sin disfrutar de otros en sustitución tendrán derecho a percibir, independientemente del salario que les corresponde por el descanso, un salario doble por el servicio prestado. Si se hubiera trabajado los días de descanso en forma continua, los días con que se sustituyan se disfrutarán también en forma continua.

ARTÍCULO 29.-Los trabajadores del Ayuntamiento, tendrán derecho a dos períodos anuales de vacaciones, de acuerdo con los siguientes:

- I. Las vacaciones no son acumulables ni podrán compensarse con remuneración;
- II. El Ayuntamiento fijara las fechas en que sus trabajadores disfrutarán las vacaciones, de manera que las labores no se vean perjudicadas, para tal efecto La Dirección de Recursos Humanos elaboran un plan anual de vacaciones; y
- III. La falta de inicio del periodo de vacaciones para cada trabajador solo podrá ser modificada de común acuerdo por la Dirección respectiva y el trabajador.

ARTÍCULO 30.- los trabajadores que salgan de vacaciones recibirán antes del inicio de las mismas, el salario correspondiente al tiempo que duren estas, mas una prima vacacional no menor del 25% del salario correspondiente al número de días laborales que comprenda el periodo de vacaciones.

Si la relación laboral termina antes que el trabajador cumpla el año se servicios, este tendrá derecho a una remuneración proporcional al periodo trabajado, por concepto de vacaciones no disfrutadas.

ARTÍCULO 31.- El salario mínimo para los trabajadores del Ayuntamiento será fijado en los tabuladores de acuerdo con el salario mínimo general que rija en la zona económica aumentada en un 50 % mismo que se considerara salario mínimo laboral del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- Los salarios de los trabajadores del Ayuntamiento, se fijaran por medio de tabuladores que serán formulados por el Tesorero Municipal de acuerdo a los recursos aprobados; dichos tabuladores serán sometidos a la aprobación del H. Ayuntamiento, quien para el efecto se tomara en cuenta lo proyectado en el Presupuesto de Egresos correspondientes y los demás elementos que pueda allegarse, a efecto de que cada puesto que se clasifique dentro del tabulador que le corresponda una remuneración acorde con la calidad, cantidad, y responsabilidad de trabajo.

ARTÍCULO 33.- Los trabajadores del Ayuntamiento podrán ser retribuidos, de manera adicional a sus salarios, con una compensación, que se cubrirá proporcionalmente en forma quincenal, mediante el sistema nominal utilizada y formara parte del salario, debiendo considerarse para el computo de las diversas prestaciones que le correspondan.

ARTÍCULO 34.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores de Ayuntamiento, están prohibidos, salvo en los casos siguientes:

- I. Pago de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente;
- II. Pago de abonos para cubrir prestamos provenientes de la Tesoreria municipal; y
- III. Pago de cuotas por la constitución y fomento de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten y expresen libremente su conformidad, y que no sean mayores del 30 % del excedente del salario mínimo general que rige en el municipio.

Los descuentos a los salarios de los trabajadores del Ayuntamiento por prestaciones económicas no podrán ser superiores en conjunto al 40 % de las mismas, en ningún caso devengaran intereses.

ARTÍCULO 35.- Los trabajadores del Ayuntamiento, tendrán derecho a recibir por concepto de aguinaldo, cuando haya prestado un año completo de servicios, el equivalente a cuarenta y cinco días del último salario percibido en el año, por lo menos.

ARTÍCULO 36.- El aguinaldo deberá ser cubierto antes del día 15 de diciembre de cada año.

En los casos de que el trabajador no haya laborado el año completo a que se refiere el artículo anterior, tendrá derecho a recibir por concepto de aguinaldo, la parte proporcional que corresponda por el tiempo trabajado.

El aguinaldo será cubierto en dos partes; el 50 % antes del día 15 de diciembre del año en que se paga, y el otro 50 % a más tardar el 15 de enero del año subsecuente. Al aguinaldo no se le aplicara deducción alguna.

TITULO II

CAPITULO PRIMERO

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS RELACIONES DEL TRABAJO

ARTÍCULO 37.- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador, no significa el cese del mismo.

ARTÍCULO 38.-Son causa de suspensión temporal:

- I. Las circunstancias de que el trabajador contraiga alguna enfermedad contagiosa, que implique un peligro para las demás personas, previo dictamen médico;
- II. La prisión preventiva del trabajador, por autoridad judicial o administrativa.
- III. El arresto impuesto al trabajador, por autoridad judicial o administrativa.

Los trabajadores que tengan encomendado el manejo de fondos, valores, o bienes, podrán ser suspendidos hasta por treinta días por el Presidente o Director del Área correspondiente, cuando aparezca alguna irregularidad en su gestión, en tanto se efectúen las investigaciones sobre el caso.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 39.- Ningún trabajador al servicio de Ayuntamiento, podrá ser cesado o despedido, si no por causa justificada. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores, solo dejara de surtir efectos sin responsabilidad para el Ayuntamiento en los casos siguientes:

- I. Por renuncia voluntaria, por abandono de empleo, o repetida falta injustificada a las labores;
- II. Por mutuo consentimiento de las partes;
- III. Por la muerte del trabajador;

- IV. Por la tentación de la obra o servicio técnico o profesional, así como el vencimiento del contrato.
- V. Por la incapacidad permanente física o mental del trabajador que le impida el desempeño de sus labores; y
- VI. Por la rescisión de la relación del trabajo.

CAPITULO TERCERO

DE LA RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 40.-Son causas de rescisión de las relaciones de trabajo sin responsabilidad del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Faltar por más de tres veces consecutivas a sus labores sin causa justificada;
- II. Realizar en el desempeño de sus labores, actos u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de sus obligaciones o cause perjuicios al Ayuntamiento, como son:
 - a) Desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores;
 - y
 - b) La continua inasistencia injustificada o ausencia momentánea, que impida la atención de personas y que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio prestado por la Presidencia.
- III. Concurrir al trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de un neurótico o droga enervante, salvo por prescripción médica;
- IV. Utilizar en beneficio propio o de tercero, información de carácter confidencial propiedad del Ayuntamiento.
- V. Sustraer documentos, fondos, valores, bienes o equipo que este bajo su resguardo o responsabilidad, sin autorización correspondiente.
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga al trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento de las relaciones de trabajo;
- VII. Incurrir al trabajo en actos de violencia, amagos, injurias, amenazas, malos tratos con sus jefes o subordinados,
- VIII. Incurrir en malos tratos, injurias, violencias o amenazas contra sus compañeros de trabajo;
- IX. Destruir intencionalmente instrumentos o cualquier otra clase de bienes relacionados con su trabajo;
- X. Cometer actos inmorales durante sus labores.

CAPITULO CUARTO

DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 41.-La Dirección de Recursos Humanos, podrá realizar los cambios de adscripción de los trabajadores, en los siguientes casos:

- a) Para mejorar la organización y funcionamiento de las Áreas de apoyo de la Presidencia o por las necesidades en el cumplimiento de sus facultades y atribuciones; y
- b) Por estar en peligro la salud o la vida del trabajador.

ARTÍCULO 42.- En los casos a que se refiere la fracción 1 del Artículo anterior, los Directores de Área darán aviso oportuno al interesado, de los cambios correspondientes. Los cambios de adscripción, no afectaran el salario del trabajador salvo los que impliquen cambio de categoría.

CAPITULO QUINTO

DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 43.-Los trabajadores del Ayuntamiento podrán disfrutar de dos clases de licencias: con goce de sueldo y sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 44.- Se entiende por licencia sin goce de sueldo, la que tiene derecho a disfrutar el trabajador conforme a su antigüedad, nombramiento y desempeño hasta por un plazo de seis meses conforme a los siguientes requisitos:

- VII. Presentar solicitud con una anticipación de diez días.
- VIII. La solicitud deberá presentar la aprobación del responsable del Área de adscripción del trabajador; y
- IX. Dicha solicitud deberá remitirse al Departamento de Recursos Humanos quien la turnara al Presidente Municipal para su aprobación o negación según sea el caso.

ARTÍCULO 45.- Las licencias con goce de salario, no podrán exceder de quince días continuos o de treinta discontinuos en un año, salvo los que estipulan la Ley de Trabajo por enfermedad o gravidez.

ARTÍCULO 46.- Las licencias voluntarias son las que solicitan los trabajadores para la atención de asuntos particulares, y podrán concederse sin goce de sueldo hasta por seis meses.

de un familiar directo, el trabajador gozara de cinco días cuando ocurra en el Municipio y de cinco días cuando sea en el Municipio.

48.- Por contraer matrimonio, el trabajador gozara de cinco días adicionales, opcionales, posteriores o anteriores a la fecha del mismo, siempre que el trabajador no se encuentre en periodo vacacional.

ARTÍCULO 49.- Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:

1. Para el desempeño de puestos de confianza, cargos de elección popular, comisiones oficiales y/o comisiones sindicales; y
2. Para el arreglo de asuntos particulares a solicitud del interesado, una vez dentro de cada año natural y siempre que no tenga nota desfavorable en su expediente.

ARTÍCULO 50.- En caso de enfermedades no profesionales, se aplicara lo prescrito en el artículo 100 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.

ARTÍCULO 51.- Los trabajadores del Ayuntamiento, en el periodo del embarazo disfrutarán de una licencia con goce de sueldo integral de cuarenta y cinco días de la fecha probable del parto, anteriores al mismo y cuarenta y cinco días después de este; en total serán noventa días, (no son acumulables.) además:

1. Durante el periodo de lactancia, disfrutarán de una hora para alimentar a su hijo, lo que no excederá a un periodo mayor a seis meses.
2. Durante el periodo de embarazo, no realizara trabajos que exijan esfuerzos considerables y que signifiquen peligro para la salud en relación a la gestación;
3. En caso de que la trabajadora, no disfrute del descanso pre-parto, podrán disfrutar de un descanso únicamente por cuarenta y cinco días.

TITULO III CAPITULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 52.- Son derechos de los trabajadores de la Presidencia.

1. Percibir los salarios o emolumentos y compensaciones que le correspondan por el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias;

- II. Disfrutar de los descansos y vacaciones que señala el presente Reglamento;
- III. Obtener permisos o licencias, según lo expresado en el presente Reglamento;
- IV. Recibir estímulos por razón de su responsabilidad en cumplimiento de sus obligaciones, puntualidad, disciplina y eficiencia en su trabajo;
- V. Recibir trato decoroso de parte de sus superiores y sus compañeros de trabajo y;
- VI. Asistir a los diferentes cursos de capacitación y **actualización** que la Presidencia lleve a cabo, ya sea en forma autónoma o en coordinación con alguna otra institución, de acuerdo a las posibilidades de la Presidencia y a criterio del Departamento de Recursos Humanos de la misma y respetando los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 53.- Son obligaciones de los trabajadores de la Presidencia:

- I. Desempeñar sus labores con eficiencia, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la Dirección de sus Jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos.
- II. Observar buenas costumbres durante el servicio;
- III. Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo;
- IV. Guardar la discreción correspondiente en los asuntos que lleguen a su conocimiento por motivo de trabajo;
- V. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y/o la de sus compañeros.
- VI. Asistir puntualmente a sus labores.
- VII. Sustraerse a toda clase de propaganda dentro de los edificios o lugares de trabajo a excepción de la de carácter sindical;
- VIII. Asistir a los cursos o seminarios de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia;
- IX. Cuidar los edificios, obras, maquinarias, instrumentos, útiles, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
- X. En caso de enfermedad, dar aviso correspondiente a la Dependencia de su adscripción y al Servicio médico, dentro de la hora siguiente a la reglamentaria de entrada a sus labores, precisando el lugar en que debe practicarse el examen médico;
- XI. Desempeñar el empleo o cargo en el lugar que sean adscritos;
- XII. Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que se requiera.
- XIII. Observar una conducta en todos los **actos** de su vida pública y no dar motivos con actos escandalosos a que de alguna forma se menoscabe su buena reputación en perjuicio del servicio que se le tenga encomendado;
- XIV. Abstenerse de denigrar los actos de **Gobierno** o fomentar por cualquier medio la desobediencia a su autoridad;
- XV. En caso de renuncia, no dejar el servicio si no hasta que le haya sido aceptada y entregar los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes

- cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XVI. Procurar la armonía entre las Dependencias de la Presidencia y entre estas y las demás autoridades en los asuntos oficiales;
- XVII. Comunicar oportunamente a sus superiores, cualquier irregularidad que observen en el servicio;
- XVIII. Abstenerse de usar los vehículos, equipos, bienes y herramientas de trabajo ~~en fines distintos~~ a los que están destinados;
- XIX. Abstenerse de comer e introducir alimentos, bebidas con contenido alcohólico, sustancias tóxicas o enervantes, en el lugar donde prestan sus servicios;
- XX. Acudir a los exámenes médicos que soliciten los Directores de las áreas de apoyo a la Presidencia, en base a incapacidades médicas periódicas;
- XXI. Presentarse; en su caso debidamente uniformados de acuerdo a la funciones de su cargo o por disposición específica del Departamento de Recursos Humanos a los actos cívicos en que participe u organice la Presidencia;
- XXII. Pagar al Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal los desperfectos que ocasionen, los implementos de trabajo, vehículos y demás bienes; y el reemplazo de los mismos en caso de pérdida si lo anterior ocurre por descuido, negligencia o mala fe;
- XXIII. Abstenerse de utilizar recursos humanos y/o materiales de Ayuntamiento que estén a su cargo, en asuntos de carácter o índole particular;
- XXIV. Abstenerse de participar bajo mandato de sus superiores, en comisiones de carácter estrictamente personal, en su caso de hacerlo del inmediato conocimientos del Director de Recursos Humanos, para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- XXV. Abstenerse de atender asuntos de carácter o índole personal en el lugar donde labora y en horas de trabajo; y
- XXVI. Las demás que le impongan las Leyes o Reglamentos.

CAPITULO TERCERO

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento procurara los medios adecuados para prevenir riesgos profesionales, para tal efecto se encargara de que:

- I. Las áreas de trabajo reúnan las condiciones de higiene y seguridad ambientales convenientes para trabajar.
- II. Se proporcionen los elementos de trabajo adecuados que protejan la vida y la salud del trabajador;
- III. Los Jefes encargados o responsables de Área, vigilen que el personal a sus órdenes, durante el desempeño de sus actividades, adopten las precauciones necesarias para evitar que sufran algún daño, así mismo, están obligados a dictar y hacer que se respeten las medidas preventivas

conducentes y comunicar inmediatamente a las Dependencias de la Presidencia, la posibilidad de cualquier riesgo; y

IV. Como medida preventiva queda prohibido:

- a) Usar equipo, vehículos o aparatos cuyo manejo se estén bajo su responsabilidad, salvo que reciban de sus Jefes inmediatos y bajo la responsabilidad de estas órdenes expresas al efecto.
- b) Usar equipos y vehículos en mal estado que pueden originar riesgos para los trabajadores o para terceras personas; por lo que el trabajador deberá informar a sus superiores de los desperfectos que observen en los lugares donde se guarden o archiven documentos, papeles, artículos inflamables o de fácil combustión o explosión.

ARTÍCULO 60.- Cuando se tenga conocimiento de que algún trabajador ha contraído una enfermedad infecto-contagiosa o este en contacto directo con personas afectadas con tales padecimientos fuera de la Presidencia, dicho trabajador estará obligado a someterse a exámenes o tratamientos que correspondan en su caso, a fin de prevenir contagio.

ARTÍCULO 61.- Cuando el trabajador hubiera sufrido alguna incapacidad parcial o total a causa del servicio, el Ayuntamiento tendrá la obligación de restituir en su empleo al término de dicha incapacidad, si este puede seguir desarrollándolo, de no ser así se les asignaran otras funciones que, en su caso, puedan desempeñar.

ARTÍCULO 62.- Cuando el trabajador sufra algún accidente de trabajo, inmediatamente se procurara que reciba la atención de servicios médicos, independiente de que se le proporcionen los primeros auxilios.

Para tal efecto el área responsable que el Director de Recursos Humanos determine recabara los siguientes datos relativos a un accidente de trabajo.

- I. Nombre, domicilio, ocupación, categoría y sueldo asignados al o los accidentados;
- II. Día, hora, lugar en que ocurrió el accidente;
- III. Descripción del accidente y posibles causas que lo provocaron;
- IV. Lugar al que fueron trasladados él o los accidentados;
- V. Nombre de las personas a quien corresponde la indemnización en caso de muerte;
- VI. Certificación del médico que atendió al trabajador al ocurrir el accidente o en su caso, la certificación de defunción y la de los datos que aparezcan en la autopsia y;
- VII. La identificación del o los responsables si los hay.

ARTÍCULO 66.- En caso de incapacidad parcial permanente, el trabajador que la sufra, podrá optar entre percibir la indemnización respectiva u obtener otro empleo equivalente al anterior, para cuyo desempeño no esté imposibilitado.

TITULO IV
CAPITULO UNICO
DE LAS INFRACCIONES Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 67.- Las infracciones de los trabajadores a los preceptos de este Reglamento, dará lugar a:

- I. Extrañamiento y amonestaciones verbales y/o escritas;
- II. Notas malas en la hoja de servicios;
- III. Perdida de derechos para percibir sueldos;
- IV. Suspensión de empleo, cargo o comisión; y
- V. Cese de los efectos del nombramiento.

ARTÍCULO 68.- Los extrañamientos por escrito se harán a los trabajadores directamente por el Director de Área o Departamento al que pertenezca, con copia al departamento de Recursos Humanos de la Presidencia.

ARTÍCULO 69.- La acumulación de tres extrañamientos se computara por una nota mala.

ARTÍCULO 70.- Previa justificación, las notas malas serán impuestas por el Departamento de Recursos Humanos con notificación al afectado y a solicitud, en su caso, de la Dirección al que este adscrito el trabajador.

ARTÍCULO 71.- Las notas malas, serán permanentes en el expediente del trabajador pero podrán ser compensadas con notas buenas a que se haga acreedor por sus servicios extraordinarios, acciones meritorias o cualesquiera otros motivos que justifiquen tal reconocimiento.

ARTÍCULO 72.- La falta de cumplimiento a la fracción VI del artículo 53 de este Reglamento dará lugar a los dispuestos por la fracción I del artículo 67 sin perjuicio de la pérdida de derechos a percibir el salario correspondiente a los días de inasistencia, que se consideran injustificados.

ARTÍCULO 73.- La falta de cumplimiento a las obligaciones que señalan las fracciones I, II, IV, V, IX, XVII Y XXI del Artículo 53 de este Reglamento, dará lugar a las aplicaciones de las fracciones, I, II y IV del Artículo 67 en su caso, a juicio del Director de la Dependencia en que presente sus servicios.

ARTÍCULO 74.- La falta de cumplimiento a las obligaciones marcadas por las fracciones VIII, XI, XII y XIV del Artículo 53 la inobservancia de las prevenciones enumeradas en el Artículo 19, dará lugar a la aplicación de la fracción I, II y IV del Artículo 67 de este Reglamento sin perjuicio de que la gravedad de **esas**

infracciones o la reincidencia, en su caso, permitan a la Presidencia solicitar al tribunal de Arbitraje la terminación de los efectos de los nombramientos respectivos.

ARTÍCULO 75.- La falta de cumplimiento de las fracciones V, XV, XVIII, XX, XXII, VIII, XI, XII y XXV del Artículo 53 dará lugar a la aplicación de la fracción V del Artículo 67 de este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir el trabajador.

ARTÍCULO 76.- La falta de cumplimiento en el supuesto establecimiento en las fracciones I y II del Artículo 20, dará lugar a la aplicación de la fracción IV del Artículo 67, y estará sujeto a las siguientes normas:

- a) Todo empleado que se presente a sus labores después de transcurrido los 10 minutos de tolerancia que concede este Reglamento, pero sin que el retardo exceda de los 20 minutos, dará origen a la aplicación de una nota mala por cada 5 retardos en un mes.
- b) El trabajador que se presente a sus labores después de que haya transcurrido los primeros 20 minutos siguientes a los 10 de tolerancia, pero sin excederse de 30, dará lugar a una nota, mala por cada retardo.
- c) Transcurridos los 30 minutos del que habla el inciso anterior, después de la hora fija para iniciación de labores, no se permitirá a ningún empleado registrar su asistencia, por considerarse el caso como falta injustificada y el trabajador no tendrá derecho a percibir el salario correspondiente.
- d) El empleado que acumule 5 notas malas por los retardos que incurra, computados en los términos de los incisos anteriores, dará lugar a un día de suspensión a sus labores y sueldo.
- e) El trabajador que haya acumulado siete suspensiones en el término de un año, motivadas por impuntualidad en la asistencia, dará lugar a que se solicite del Tribunal de Arbitraje la terminación de los efectos de su nombramiento.
- f) La falta del trabajador a sus labores, que no se justifique por medio de licencia legalmente concedida, lo priva del derecho de reclamar el salario correspondiente a la jornada o jornadas de trabajo no desempeñado.
- g) Sin prejuicios de lo establecido en el inciso que antecede, cuando las faltas sean consecutivas, se impondrá al trabajador por dos faltas el importe de un salario correspondiente y amonestación por escrito, por tres faltas, el importe que deje devengar durante los días faltados y un día de suspensión por cuatro faltas la rescisión de la relación laboral.
- h) Si las faltas no son consecutivas, se observaran las siguientes reglas:
 - Por cuatro faltas en dos meses, se amonestara al trabajador por escrito sin derecho a cobrar el importe de los días no trabajados.
 - Por seis faltas en dos meses, se le impondrá hasta tres días de suspensión sin derecho a cobrar el importe del salario correspondiente a los días no laborados injustificadamente, ni el de los relativos a la suspensión.

ARTÍCULO 77.- Las infracciones no comprendidas en el presente capítulo, darán lugar a lo que determine la Presidencia, teniendo en cuenta la gravedad y las circunstancias que ocurran en cada caso.

ARTÍCULO 78.- Las sanciones que se impongan conforme a este capítulo, serán recurribles por escrito ante el superior jerárquico o del servicio público que ordenó la sanción, en un plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha en que sean comunicadas, y la resolución que se dicte no admitirá recurso alguno dentro del mismo Ayuntamiento, quedando expedito el derecho del trabajador para hacer uso de los recursos legales que procedan.

ARTÍCULO 79.- Los trabajadores al servicio del Ayuntamiento tendrán derecho a recompensas por los servicios meritorios que presenten en el desempeño de sus funciones y podrán consistir en:

- a) Notas buenas en su hoja de servicio;
- b) Felicitaciones por escrito; y
- c) Gratificaciones o compensaciones en efectivo.

ARTÍCULO 80.- Los estímulos y compensaciones a que se refiere el Artículo anterior se otorgara al o los trabajadores que:

- I. Hayan mantenido su puntualidad y asistencia, entendiéndose como tal, nunca haber llegado después de la hora de entrada a su trabajo;
- II. Hayan cumplido diligentemente sus obligaciones en el desempeño de su trabajo;
- III. Hayan mostrado excelente disposición y animo al realizar sus actividades y comisiones;
- IV. Hayan mostrado buena conducta en el desarrollo de sus labores;
- V. Se hallan conducido con responsabilidad y honestidad acatando las disposiciones que normen a la institución y las determinaciones de sus superiores; y
- VI. Las demás que al efecto determine el Presidente en el cumplimiento a lo dispuesto por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81.- La base para determinar las recompensas y estímulos en efectivo, serán determinados por el Ayuntamiento conforme al Artículo anterior.

ARTÍCULO 82.- Los estímulos y recompensas serán entregados anualmente durante el mes de agosto en la fecha, lugar y hora en que el Ayuntamiento determine.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las disposiciones de este Reglamento podrán ser adicionadas o reformadas de acuerdo con las reformas que se hagan a las Leyes aplicable o cuando exista causa fundada y motivada para ello, mediante el acuerdo del H. Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Recursos Humanos y la Contraloría Interna de la Presidencia expedirán los manuales técnicos y administración necesarios para cumplir con lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Recursos Humanos de la Presidencia vigilara la debida observancia de este Reglamento, girando las instrucciones que correspondan, con claridad y firmeza para mantener la disciplina y el orden dentro de la institución.

ARTÍCULO CUARTO.- Este Reglamento entrara en vigor el dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo registro del mismo en el Tribunal Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango.

ATENTAMENTE


PROF. ERNESTO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL


PROF. JUAN DE JESÚS OROZCO
ANDRADE
SINDICO MUNICIPAL


ING. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MOLINA
SECRETARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO



ING. HÉCTOR OCHOA SALAS
PRIMER REGIDOR

C. MARCO ANTONIO VALADEZ
LEDEZMA
SEGUNDO REGIDOR



Blanca E. Gutiérrez
C. BLANCÁ ESTELA GUTIÉRREZ
MEDRANO
TERCER REGIDOR

PROF. JAIME ARRIETA
CUARTO REGIDOR



PROF. GÉRARDO CAMARGO
ENRÍQUEZ
QUINTO REGIDOR

Eusebio Calvo Estrada
C. EUSEBIO CALVO ESTRADA
SEXTO REGIDOR

Sandra E. Mng.
PROF. SANDRA ESTELA MONTENEGRO
SÉPTIMO REGIDOR

Víctor Betancourt Soto
C. VÍCTOR BETANCOURT SOTO
OCTAVO REGIDOR



C. JUAN MANUEL JAQUEZ
GUERRERO
NOVENO REGIDOR

**CONVOCATORIA
(ORDINARIA)**

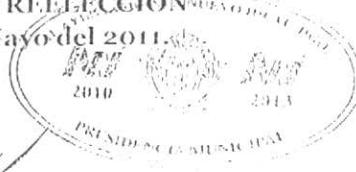
Con base a los Artículos 29 Fracción Primera 30 y 31 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre**, por este medio se convoca a Sesión Ordinaria de Cabildo, que se llevará a cabo en la Sala de Sesiones, ubicada en la Presidencia Municipal, el próximo Lunes 09 de Mayo del 2011 a las 12:00 Horas. Bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

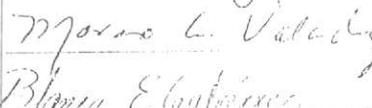
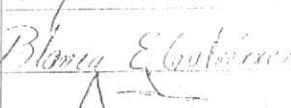
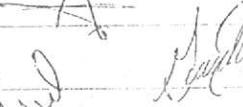
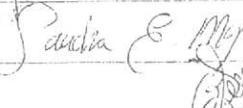
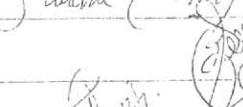
1. Lista de asistencia.
2. Declaración de Quórum e Instalación de la Sesión en su caso
3. Lectura, Rectificación y Aprobación en su caso del Acta anterior
4. Análisis y en su caso aprobación del Reglamento de las Condiciones Generales del Personal de la Presidencia Municipal de Nuevo Ideal, Dgo
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la sesión.

Esperando contar con su puntual asistencia a esta Reunión Ordinaria

ATENTAMENTE:
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
 Nuevo Ideal, Dgo. 07 de Mayo del 2011.



PROF. ERNESTO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

Prof. Juan de Jesús Orozco Andrade	Síndico Municipal	
Ing. Héctor Ochoa Salas	Primer Regidor	
C. Marco Antonio Valadez Ledezma	Segundo Regidor	
C. Blanca Estela Gutiérrez Medrano	Tercer Regidor	
Prof. Jaime Arrieta	Cuarto Regidor	
Prof. Gerardo Camargo Enriquez	Quinto Regidor	
C. Eusebio Calvo Estrada	Sexto Regidor	
Prof. Sandra Estela Montenegro	Séptimo Regidor	
C. Victor Betancourt Soto	Octavo Regidor	
C. Juan Manuel Jaquez Guerrero	Noveno Regidor	

ACTA No. 25
ORDINARIA

Siendo las 12:18 horas del dia 9 de Mayo del 2011, reunidos en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, los CC. Prof. Ernesto Velázquez Velázquez, y el Prof. Juan de Jesús Orozco Andrade, Presidente Municipal Constitucional y Síndico Municipal, Ing. Héctor Ochoa Salas, C. Marco Antonio Valadez Ledezma, C. Blanca Estela Gutiérrez Medrano, Prof. Jaime Arrieta, Prof. Gerardo Camargo Enriquez, C. Eusebio Calvo Estrada, Prof. Sandra Estela Montenegro, C. Victor Betancourt Soto y el C. Juan Manuel Jaquez Guerrero, todos Regidores del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, con el propósito de celebrar asamblea ordinaria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de Quórum e Instalación de la Sesión en su caso.
3. Lectura, Rectificación y Aprobación en su caso del Acta anterior.
4. Análisis y en su caso aprobación del Reglamento de las Condiciones Generales del Personal de la Presidencia Municipal de Nuevo Ideal, Dgo.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

PRIMER PUNTO.- Se verifica la asistencia del Cabildo mediante pase de lista, encontrándose la asistencia del Presidente, Síndico y la totalidad de los Regidores del H. Cabildo 2010-2013.

SEGUNDO PUNTO.- Despues de verificar la asistencia de la totalidad de los miembros del H. Cabildo se declara quórum e instalada la Sesión.

TERCER PUNTO.- Se le da lectura al acta anterior y se somete a consideración del H. Cabildo, siendo esta aprobada por unanimidad.

CUARTO PUNTO.- En este punto se analizo el Reglamento de las Condiciones Generales del Personal de la Presidencia Municipal de Nuevo Ideal, Dgo., después de amplios comentarios el C. Juan Manuel Jaquez Guerrero propone aprobar el Reglamento y comprobar su funcionalidad dentro de la práctica, y que en caso de que sea necesario realizar las correcciones o adecuaciones necesarias, después de

ser sometido a votación por el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez el Reglamento de las Condiciones Generales del Personal de la Presidencia Municipal de Nuevo Ideal, Dgo , es aprobado con 10 votos a favor y una abstención

QUINTO PUNTO.- Dentro de este punto entra a la sala de cabildo un grupo de personas de las comunidades de Fuente del Llano, Valle Florido, Esfuerzos Unidos, Melchor Ocampo y 11 de Marzo, quienes comentan que están inquietos y les gustaría saber los planes que existen sobre la terminación del bordo de la Laguna de Santiaguillo, solicitan que se resuelva el problema de la erosión del Bordo de esta Laguna, que esto perjudicaría no solo a fuente del Llano, sino a los ejidos colindantes y parte del Municipio de Coneto, agregan que no han podido tener un acercamiento con el Diputado Pedro Silerio García, y que han exigido a CONAGUA y a los diferentes niveles de Gobierno que se le dé una correcta atención a la Laguna de Santiaguillo, sugieren que se demuela lo que se le anexo al desagüe de esa Laguna, demandan algunos servicios, Comenta que en la comunidad de Fuente del Llano el agua potable no es suficiente, y que falta la luz eléctrica, y que se desensolve el drenaje, que el tramo de la carretera de Guatimape a 11 de Marzo se encuentra en pésimas condiciones, solicitan que se le ponga la atención requerida y se corrija, también solicitan que se le dé el trazo correcto al camino de la carretera a la comunidad de Melchor Ocampo, solicitan que el Gobierno Municipal gestione ante la Secretaría de Salud que se instale una Clínica en la comunidad de Fuente del Llano, comentan que en caso de que sea necesario, los ejidos interesados se pueden organizar para realizar las gestiones y presiones necesarias ante el Gobierno del Estado, el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez comenta que el hecho de que los caminos no estén en optimas condiciones causa un gran molestar a la sociedad, comenta que está pendiente un recurso del 2010 para aplicarlo en el bordo de la Laguna de Santiaguillo, que ya está hecho el proyecto para aplicar ese recursos, pero que el recurso no ha sido liberado por el Gobierno Estatal, que se realizan constantemente las gestiones y reclamos para que se libere ese recurso pendiente y que en caso de que no se vean respuestas favorables se invitara a las comunidades afectadas para hacer las presiones necesarias, agrega que en cuanto se liberen los recursos se aplicarán de manera inmediata, comenta que en relación al marcado del trazo correcto de la carretera al ejido de Melchor Ocampo, el Dir. De Obras Publicas dará un recorrido acompañado de las autoridades ejidales para programar y realizar los trabajos necesarios, también comenta que en relación a la erosión del Bordo de la Laguna de Santiaguillo, ese tema se expondrá ante el titular de CONAGUA para buscar una solución, agrega que en relación a la demolición de lo que se le anexo al desagüe de la laguna, se estudiará la situación, ya que se han escuchado opiniones contrarias a que se realice esta acción, y que en relación al servicio del drenaje se invertirá en la ampliación de la misma, ya que esta obra la marcaron como prioritaria para la comunidad de Fuente del Llano dentro de la última reunión de COPLADEM, miembros de la comunidad de Esfuerzos Unidos solicitan 80 bultos de cemento para la creación del Descanso del Panteón de su comunidad, el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez comenta que se analizara su solicitud y en lo posterior se le dará respuesta, miembros de los Ejidos de Valle Florido y Fuente del Llano solicitan apoyo para desensolvar un arollo, a esto el Dir. de Obras Publicas

comenta que se programara el uso de la maquinaria para realizar ese desensolve, se comenta que existe una gran necesidad de apoyo para alambre y postes para cercar dentro de los ejidos, Prof. Ernesto Velázquez Velázquez comenta que dentro del presupuesto de Egresos 2011 se contemplaron cantidades para el desarrollo rural Municipal y que de este recurso se puede hacer uso para la adquisición de alambre para cercar, el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez agradece la visita de los presentes y les comenta que el H. Cabildo tiene las puertas abiertas para escuchar sus inquietudes cuantas veces sea necesario.

Después de esto el C. Juan Manuel Jaquez Guerrero comenta que no se ha ratificado o cambiado el Bando de Policía y Gobierno, el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez comenta que a ese tema hay que darle la atención debida y que se verá como punto único en una posterior reunión, el C. Juan Manuel Jaquez Guerrero también comenta que a la fecha sigue existiendo un retraso en la actualización del padrón de las licencias de bebidas con contenido alcohólico.

La Prof. Sandra Estela Montenegro comenta que el viernes 20 de Mayo a las 9:00 a.m. la Secretaria de Salud lanzara en el Municipio el Programa de 5 pasos para la salud y solicita apoyo para promover este programa, ya que en esta presentación se realizaran estudios gratuitos que regularmente son costosos, también invita a los miembros del H. Cabildo a la inauguración de las instalaciones del CECATI 129, la cual se llevara a cabo jueves 12 de Mayo a partir de las 9:00 a.m.

Dentro de este punto el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez comenta que en los festejo del dia del niño, los cuales se llevaron a cabo durante el presente mes, se adquirieron 4,200 aguinaldos con el costo de \$ 5.00 cada uno, realizándose un gasto total de \$ 21,000.00 (veintiún mil pesos m.n.), y que dentro de los festejos por el dia de las madres se adquirieron \$ 60,000.00 (sesenta mil pesos m.n.) de regalos, también, el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez invita a los miembros del H. Cabildo a que asistan al evento que se le brindara a los Maestros por su dia, el cual se llevara a cabo el jueves 12 de Mayo a partir de las 14:00 Hrs. en el Club de Leones, comenta que a este festejo se destinaron \$ 30,000.00 (treinta mil pesos m.n.) para regalos, se agrega que se planeara la manera de festejar a los estudiantes por su dia, después de estos el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez somete a votación el aprobar las cantidades destinadas para los eventos mencionados, esto es avalado por unanimidad.

A continuación el Secretario del H. Ayuntamiento comenta que debido a la ausencia de la autoridad civil de la comunidad de Miguel Negrete, el dia 7 de Mayo se realizo el cambio del Presidente de la Junta de esa comunidad, quedando electo el C. Abundio Reyes Carrillo, solicita que se dé de baja de nomina de apoyos al ex presidente C. José Salvador Luna Quiñones y se dé de alta al C. Abundio Reyes Carrillo como Presidente de la Junta de Miguel Negrete, con la cantidad de \$-500.00 (quinientos pesos m.n.) quincenales, después de ser sometido a votación por el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez, esto es aprobado por unanimidad.

Después de esto el Secretario del H. Ayuntamiento comenta que es necesario nombrar al titular del fierro de herrar del Municipio de Nuevo Ideal durante la

Administración 2010-2013, propone para esta posición al Director de Desarrollo Rural Municipal, al Ing. José de Jesús González Torres, también comenta que es necesario nombrar al Mostrenquero del Municipio y para esta posición se propone al C. José Luciano Gamboa Chávez, después de ser sometido a votación por el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez estas propuestas son aprobadas por unanimidad.

A continuación entra a la sala de Cabildo el Ing. Marco Iván López López, Director del Departamento de Ecología y Turismo, comenta que un grupo de Indios de toda América visitaran la Laguna de Santiago el sábado 14 de Mayo, y que realizaran un rito tradicional, comenta que la Secretaría de Turismo del Estado realizará un documental de esta visita y solicita apoyo para subsidiar los gastos que se generen de este evento, así como la adquisición de una cámara fotográfica para su departamento, después de ser sometido a votación por el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez por unanimidad se llega al acuerdo de solventar los gastos que se presenten durante este evento, así como adquirir una cámara fotográfica para el Departamento de Ecología y Turismo.

Después de esto el Contralor Municipal comenta que el responsable del Departamento de Relaciones Exteriores ha expresado que la Secretaría de Relaciones Exteriores Delegación Durango presenta una inconformidad por el incremento en el cobro del trámite de pasaportes, el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez comenta que este incremento quedó establecido en la Ley de Ingresos y que se girara un documento dirigido al titular de Relaciones Exteriores en el Estado el que se explicara el por qué del incremento y que en caso de que sea una disposición de la Secretaría de Relaciones Exteriores se buscara reducir este costo dentro de la próxima Ley de Ingresos, el Contralor Municipal también comenta que el C. Vicente Galindo Lechuga, Encargado de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicita la baja de acrílicos de información dentro de su oficina, después de su análisis y de ser sometido a votación por el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez por unanimidad se alcanzó el siguiente acuerdo:

Del departamento de Relaciones Exteriores se dará de baja el Activo fijo "Acrílico Requisitos Para Pasaportes", sin marca, sin modelo y con el número de Serie 17-011, esto por contener información caducada, así como el Activo fijo "Acrílico Requisitos Para Quejas y Denuncias", sin marca, sin modelo y con el número de Serie: 17-012, esto por contener información caducada, lo anterior para evitar observaciones posteriores y poder cumplir con la firma de convenio con la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado de Durango.

Después de esto el Secretario del H. Ayuntamiento lee una solicitud de los C. Nicolás Galindo y C. Santiago Galindo Martínez, primer y segundo representantes de la comisión pro construcción de la Iglesia La Luz del Mundo A.R., Pinos Altos, en la que solicitan diversos materiales para la renovación del techo de la mencionada iglesia, después de su análisis se llega al acuerdo de buscar que por medio del Departamento de Desarrollo Social y el C. Marco Antonio Valadez Ledezma, Presidente de la Comisión de Religión y Etnias se busque tener acceso al Programa Manos a la Obra para solventar las peticiones de esta iglesia y otras, y que en caso de no ser exitosas las gestiones se retome la solicitud.

En seguida se toca el tema del evento Miss Chiquitita, el Prof. Juan de Jesús Orozco Andrade comenta que el evento de miss chiquitita siempre ha sido organizado por parte de la Presidencia Municipal y solicita que este evento se siga realizando por parte del Gobierno Municipal, el Ing. Héctor Ochoa Salas comenta que es mejor impulsar las actividades de los departamentos de la Presidencia Municipal en lugar de otorgar apoyos aislados, la Prof. Sandra Estela Montenegro comenta que hay que reconocer las habilidades del Prof. Joel Salcido y que pueden trabajar en coordinación el Prof. Joel Salcido y el Ing. Mario Soto García, Director del Departamento de Educación y Cultural, enseguida entra a la sala de Cabildo el Prof. Joel Salcido, quien expone el proyecto y comenta que la intención de realizar el evento de Miss Chiquitita es fomentar cultura en los niños del Municipio, comenta que ya se empezó a trabajar en relación a este proyecto teniendo un acercamiento con los directores de las diferentes escuelas y patrocinadores, el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez le solicita al Prof. Joel Salcido que se coordine con el Director Educación y Cultura para evitar un choque en actividades, se retira de la sala de Cabildo el Prof. Joel Salcido, a continuación el Secretario del H. Ayuntamiento comenta que a pesar de que se trabaje de manera coordinada se tiene que definir quién estará dirigiendo todas las actividades, esto para evitar problemas posteriores, el Ing. Héctor Ochoa Salas propone que el responsable del evento Miss Chiquitita sea el Ing. Mario Soto García, Director del Departamento de Educación y Cultura Municipal, después de ser sometido a votación por el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez esto es aprobado por unanimidad.

A continuación se lee un documento enviado por el C. Miguel Ángel Díaz Galavis, en el que expone que aparecía como pensionado dentro de la Presidencia Municipal a partir del 24 de Julio del 2007, con la cantidad de \$ 832.00 quincenales, mismos que no recibió durante la administración 2007-2010, solicita que se reconsideré su situación, que se le reintegre la cantidad acumulada a la fecha y que se le siga apoyando con dicha cantidad, se analiza la situación y después de ser sometido a votación por el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez, por unanimidad se alcanza el siguiente acuerdo: se ingresara en nomina de apoyos al C. Miguel Ángel Díaz Galavis con la Cantidad de \$ 500.00 (quinientos pesos m.n.) quincenales, se le expondrá que dentro de la Presidencia Municipal no existen Pensiones Vitalicias y que en caso de que el individuo intente demandar se retirara el apoyo mencionado.

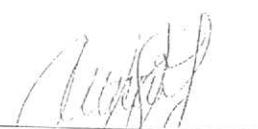
Después de esto se lee la solicitud enviada por el C. Nicolás Chaves Alvarado, quien está dentro de apoyos y labora en el departamento de mantenimiento del Hospital Integral del Municipio, solicita ingresar en nomina, esto para obtener los beneficios adheridos, después de varios comentarios se llega al acuerdo de que el Presidente Municipal en lo posterior analice y decida la situación del C. Nicolás Chaves Alvarado

Se analiza un documento enviado por del C. José Luis Valenzuela Mancinas, en la que solicita el apoyo del Gobierno Municipal para liquidar un adeudo por \$ 20,330.00 mismos que se utilizaron en la reparación de la bomba del pozo del agua potable de la Comunidad de Dr. Castillo del Valle, el C. Victor Betancourt Soto recomienda que se liquide ese adeudo por medio del ramo 33, el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez

comenta que esto se puede solventar siempre y cuando el ejido registre ese gasto como prioritario para su comunidad dentro de la obra 2011.

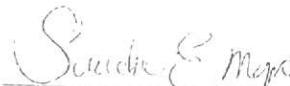
SEXTO PUNTO.- El presidente Municipal declara clausurada la sesión siendo las 16 03 horas del dia 9 de Mayo del 2011, firmando para constancia de los que en ella intervinieron.- Damos Fe.


PROF. ERNESTO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

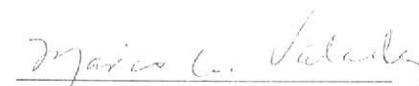

ING. HÉCTOR OCHOA SALAS
PRIMER REGIDOR


C. BLANCA ESTELA GUTIÉRREZ MEDRANO
TERCER REGIDOR


PROF. GERARDO CAMARGO ENRÍQUEZ
QUINTO REGIDOR


PROF. SANDRA ESTELA MONTENEGRO
SÉPTIMO REGIDOR


PROF. JUAN DE JESÚS OROZCO ANDRADE
SÍNDICO MUNICIPAL


C. MARCO ANTONIO VALADEZ LEDEZMA
SEGUNDO REGIDOR


PROF. JAIME ARRIETA
CUARTO REGIDOR


C. EUSEBIO CALVO ESTRADA
SEXTO REGIDOR


C. VÍCTOR BETANCOURT SOTO
OCTAVO REGIDOR


C. JUAN MANUEL JAÁQUEZ GUERRERO
NOVENO REGIDOR

EL C. PROF. ERNESTO VELASQUEZ VELASQUEZ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO

DE NUEVO IDEAL, DURANGO, A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO, 2010-2013 SE HA SERVIDO APROBAR MEDIANTE SESION ORDINARIA DE CABILDO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 27 INCISO B), FRACCIONES VI, VII Y VIII; Y 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DURANGO.
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.-Dando cumplimiento a lo dispuesto por LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, así como a la LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, se crea el presente Bando de Policía y Gobierno, el cual es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el ámbito territorial del municipio y tiene por objeto regular su organización política y administrativa, estableciendo derechos y obligaciones a sus habitantes y vecinos. El principal ordenamiento jurídico en el municipio será este Bando de Policía y Gobierno, y de éste derivan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que son indispensables para el cumplimiento de los fines del municipio.

Artículo 2.-El MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, asumirá el carácter de Entidad de Gobierno y contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, y podrá administrar sus recursos y regular sus funciones, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Municipio Libre, respetando la competencia en los ámbitos de autoridad que no atañen lo relativo a otras instancias de gobierno, que no cuenten entre sus atribuciones lo citado por la mencionada disposición constitucional.

Artículo 3.-Por autoridad Municipal se entenderá toda aquella que depende y forma parte del Ayuntamiento, aún los organismos descentralizados.

Artículo 4.-Son fines propios del Municipio:

- I. Preservar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública;
- II. Promover el desarrollo integral en lo económico, político, social y cultural de su población;
- III. Ejercer un gobierno de derecho que actúe dentro de la legalidad y en estricto respeto a las garantías individuales y los derechos humanos;

IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;

V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo;

- VI. Conservar la integridad de su territorio;
- VII. Proteger la flora, la fauna, los ambiente, de su territorio; recursos naturales y el medio
- VIII. Conseguir el crecimiento equilibrado de los sectores urbano y rural;
- IX. Establecer mecanismos y acciones de desarrollo y fomento económico para propiciar la generación de empleo, así como de asistencia y desarrollo social, para superar la pobreza;
- X. Alentar acciones y programas para reivindicar al Municipio;
- XI. Promover la difusión y la práctica del arte, la cultura y el deporte entre los habitantes, enaltecer los valores humanos y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que reflejan lo que somos y hemos sido;
- XII. Procurar una y adecuada prestación de los servicios públicos municipales y
- XIII. Promover la integración social de sus habitantes a través de la satisfacción de las necesidades y anhelos comunes.
- XIV. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, coordinadamente con las instancias estatales y federales; y
- XV. Instrumentar acciones a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el municipio, con base en las recomendaciones y acuerdos, convenios internacionales y nacionales a favor del adelanto de las mujeres.

Artículo 5.-La autoridad municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y promulgar el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nuevo Ideal y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para gobernantes y gobernados, que además organicen y sancionen el correcto funcionamiento de todas y cada una de las dependencias municipales. Los ordenamientos y demás disposiciones municipales que regulen o incidan en los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, deberán contemplar los principios de la mejora regulatoria, debiendo justificar su aplicación mediante el Estudio de Impacto Regulatorio, en los términos establecidos por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.
- II. Iniciar ante el Congreso del Estado, leyes y decretos en materia municipal;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte, dentro de los términos que los propios reglamentos en el ámbito municipal establezcan;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones o para salvaguardar la integridad física de los habitantes en el Municipio, dentro de las atribuciones que este Bando y la Ley Orgánica del Municipio Libre en el estado establece, con estricto apego y respeto a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las garantías individuales de los ciudadanos, así como a sus derechos humanos; y

V. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 6.-Todo aquel funcionario dependiente de la autoridad municipal, tiene la obligación de cumplir y procurar el acatamiento del presente Bando de Policía y Gobierno, así como de los reglamentos que de éste deriven.

Artículo 7.-Todas las autoridades dependientes de la autoridad municipal, tienen la obligación de dar a conocer el Bando de Policía y Gobierno a los ciudadanos, ordenando las medidas necesarias para ello.

Artículo 8.-Las licencias que expida la autoridad municipal, se concretarán al objetivo y la duración para los que sean concedidas, con estricta sujeción a lo que al respecto disponga los reglamentos aplicables, cumpliendo con cada uno de los requisitos que ahí se establezcan y procurando la observancia de las obligaciones señaladas.

TÍTULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL

Artículo 9.-El Municipio de Nuevo Ideal, comprende una extensión territorial de 2,039 kilómetros cuadrados y lo delimitan las siguientes colindancias: Al noroeste con el municipio de Santiago Papasquiaro; al noreste el municipio de Coneto de Comonfort y al sur con el municipio de Canatlán.

Artículo 10.-El Municipio de Nuevo Ideal está integrado por:

a).- la Ciudad de Nuevo Ideal, como su Cabecera Municipal, con sus colonias que son: "La Magdalena," "Ejidal "Libertad" "Revolucionaria" Felipe Pescador" y Emiliano Zapata así como los fraccionamientos, "Prof. Rafael Ramírez" "La Magdalena" "I.V.E.D." "INFONAVIT", y "VIVAH".

b).-Integran también el municipio de Nuevo Ideal (29) veintinueve ejidos o centros de población, cuyos nombres por orden alfabético son:

Astilleros de Abajo, Benito Juárez, Buena Unión, Cartagena, chápala, Dr. Castillo del Valle, El Candadito, El Molino, Esfuerzos Unidos, Fuente del Llano, Guatimape, Guillermo Prieto, La Escondida, la Magdalena, Nuevo Ideal, Nuevo Porvenir, Libertadores del Llano, Melchor Ocampo, Miguel Negrete, Modesto Quezada, Once de Marzo, Pinos Altos, Raúl Madero, San Antonio, San José de Morillitos, San Miguel de Allende, Tejamen, Valle Florida, y Villahermosa.

c).- Comunidades de Pequeños Propietarios que son: "Santo Domingo", "La Concha", y "la Purísima"

d).- 32 (treinta y dos colonias menonitas) denominadas Ampliación de campo verde, Bajío Verde, Campo Alto, Campo de Flores, Campo de Gracia, Campo de Rosas, Campo de Verano, Campo Hermoso, Campo Limpio, Campo Verde, Colonia de la Cruz, Colonia Hermosa, Hamburgo, Hogar de Flores, Jardín de Flores, La Purísima, Lugar de Rosas, Nueva York, Nueva Esperanza, Nueva Instalación, Nueva Tierra Limpia, Nuevo Campo Alto, Nuevo Patio de Flores, Pradera Hermosa, Sitio Alto, Sitio Nuevo, Tierra Limpia, Valle de Flores, y Valle Hermoso.

ARTÍCULO 11.-Existen Cuatro Juntas Municipales de Gobierno, en el Municipio de Nuevo Ideal mismas que se encuentran ubicadas en las Poblaciones de:

a).- Dr. Castillo del Valle, la cual comprende como parte de su jurisdicción los Ejidos de San Miguel de Allende, san José de Morillitos y Melchor Ocampo.

b).-Guatimape, la cual comprende como parte de su jurisdicción los Ejidos de Libertadores del Llano, El Molino, Fuente del Llano, Chápala, Valle Florido, La Escondida y Once de Marzo.

c) - Miguel Negrete, la cual comprende como parte de su jurisdicción los Ejidos de Buena Unión, Benito Juárez y Modesto Quezada.

d).-Tejamen, la cual comprende como parte de su jurisdicción los Ejidos de Astilleros de Abajo, Raúl Madero y Villahermosa.

ARTICULO 12.-Existen en el Municipio de Nuevo Ideal (24) veinticuatro jefaturas de cuartel una en cada Ejido, excluyendo aquellas que son Sede de Junta Municipal, a la Cabecera Municipal y a la comunidad de Santo Domingo.

ARTICULO 13.-Los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, serán electos democráticamente por medio de plebiscitos populares y públicos que se llevaran a cabo en los lugares de residencia de estos organismos, dichas elecciones serán presididas por un representante de la autoridad municipal jerárquicamente superior, en cada uno de los casos. Cuando el ayuntamiento así lo juzgue conveniente, hará la selección de las personas por designación del mismo, para los cargos que se señalan.

ARTÍCULO 14.- Los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, tendrán las facultades y obligaciones que señala la ley del municipio libre vigente en el estado de Durango y deberán comunicar a la Autoridad Municipal Correspondiente a la brevedad posible las infracciones que se susciten dentro de su jurisdicción a fin de que se dicten las medidas pertinentes. El H. Ayuntamiento les proporcionara la capacitación necesaria para el buen desempeño de sus funciones.

ARTICULO 15.- Los presidentes de las juntas municipales, jefes de cuartel y de manzana, tienen la obligación de conocer su jurisdicción territorial a fin de que se establezca el ámbito de su competencia, y estar en contacto permanente con la población de su territorio para conocer la problemática y procurar la inmediata solución.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 16.-El nombre oficial del municipio es “NUEVO IDEAL” Su nombre oficial, sólo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

Artículo 17.- el Municipio de Nuevo Ideal, tiene un escudo de armas que lo identifica el cual fue aprobado por el H. Cabildo en la administración 1998 – 2001 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 18.-Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio, se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal; se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio municipal, y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura, para lo cual el Ayuntamiento nombrará al cronista municipal.

El nombramiento de cronista municipal, por parte del cabildo, es de carácter permanente, recibiendo en su caso un apoyo económico para el mejor cumplimiento de su encomienda. Para auxiliar al cronista titular, el cabildo podrá designar un cronista adjunto.

Artículo 19.-Mediante acuerdo de Sesión Pública Solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del Pueblo y del Gobierno Municipal a visitantes distinguidos y a aquellos ciudadanos residentes o no en el municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bienestar común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar; en este último caso el cabildo lanzará convocatoria para que se proponga al ciudadano que reúna las características señaladas.

CAPÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

Artículo 20.-Son habitantes del municipio de Nuevo Ideal, las personas que residan habitual o temporalmente por más de un año en algún lugar de su territorio; en cuanto a la forma de adquirir o perder la vecindad se estará a lo señalado por los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Artículo 21.-Son derechos de los habitantes del municipio de Nuevo Ideal:

I.-Recibir y hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones de uso común;

II.-Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;

III. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del Municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contado desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la

comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente; y

IV. Todos aquellos que se le reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

Artículo 22.-Las mujeres y hombres de Nuevo Ideal, tienen derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

I. El derecho a la vida;

II. El derecho a la igualdad;

III. El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;

IV. El derecho a igual protección ante la ley;

V. El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;

VI. El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;

VII. El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables y

VIII. El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o denigrantes.

IX. Los demás que los instrumentos internacionales de aplicación obligatoria para nuestro país señalen.

Artículo 23.-Los vecinos, habitantes y toda persona que transitoriamente se encuentre en el territorio del municipio de Nuevo Ideal, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones emanadas de los mismos, auxiliándolas cuando sean legalmente requeridos para ello.

Artículo 24.-Son obligaciones de los habitantes del municipio:

I. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes, reglamentos municipales y este Bando, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;

II. Atender las citas que por escrito y por los conductos legales les envíe tanto el Presidente Municipal como sus dependencias;

III. Inscribirse en el Padrón Electoral;

IV. Inscribir en las oficinas del Registro Civil todos los actos que así lo ameriten;

V. Auxiliar a las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres;

- VI. Contribuir a la limpieza y ornato del municipio;
- VII. Cuidar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- VIII. Auxiliar a las autoridades para la conservación del orden y restablecimiento del mismo;
- IX. Realizar los varones en edad de cumplir con su Servicio Militar Nacional su inscripción, para lo cual deberán acudir a la Junta Municipal de Reclutamiento;
- X. Cooperar en la construcción de la obra pública;
- XI. Contribuir con los gastos públicos en la forma y términos que señalen las leyes respectivas;
- XII. Vacunar a sus menores hijos o pupilos y vacunarse, cuando así lo determinen las autoridades de salud; y
- XIII. Cumplir todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

Artículo 25.-Los extranjeros que acrediten legalmente su estancia en el país, así como los vecinos originarios de otros municipios y entidades federativas deberán cumplir con las obligaciones que este Bando y los reglamentos municipales imponen.

TÍTULO PRIMERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 26.-El Gobierno del Municipio de Nuevo Ideal está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual opera como una asamblea deliberante decisoria denominada Cabildo y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y 09 Regidores, electos por el pueblo, que tendrán derecho a voz y voto, y por un Secretario con derecho únicamente a voz. Las anteriores denominaciones refieren al género masculino por economía de espacio en este Bando, mas para efectos del mismo son aplicables y equivalentes al femenino, que posee iguales derechos y obligaciones.

El Ayuntamiento es el órgano superior del Gobierno y de la administración pública municipal y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio tomando en cuenta lo establecido por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, así como también es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento, con facultades para otorgar mandatos ó poderes de representación a quienes estime conveniente para el adecuado desarrollo de sus fines. La sede del Gobierno Municipal reside en la cabecera municipal, la ciudad de Nuevo Ideal, estado de Durango, y tiene su domicilio oficial en el

edificio que ocupa el Palacio Municipal, ubicado en Av. José Ramón Valdés número 503, mismo que fungirá como domicilio convencional del Ayuntamiento para todos los efectos legales.

Artículo 27.-Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

I. **Sesiones ordinarias:** Son aquellas que se celebran en el recinto oficial denominado "Sala de Cabildo" y deben llevarse a cabo cuando menos una vez cada 15 días. En estas sesiones se analizan y revisan acuerdos y convenios, que son sometidos a discusión, votación y/o aprobación de todos los integrantes o miembros del Ayuntamiento.

II. **Sesiones extraordinarias:** se establecen para tratar un asunto urgente y en ellas sólo versa este único punto sin que puedan tratarse otros acuerdos en específico o de asuntos generales. Se realizan cuando el Presidente o Presidenta Municipal o la mayoría de los integrantes del Cabildo lo solicitan.

III. **Sesiones solemnes:** se realiza este tipo de sesiones cuando el asunto a tratar reviste especial formalidad. Se consideran asuntos solemnes: La sesión de instalación y toma de protesta del Ayuntamiento electo, la rendición del informe anual de gobierno del Presidente Municipal, la entrega de algún premio, reconocimiento o distinción a una persona que se haya distinguido por sus méritos sociales, culturales, científicos, deportivos o cualquier otro digno de ser destacado. Para este tipo de sesiones puede declararse cualesquier sitio diverso a la "Sala de Cabildos" como recinto oficial para celebrar la misma.

Artículo 28.-El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma de decisiones a través de acuerdos emanados de sus sesiones, conforme se establece en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Artículo 29.-Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar en el desempeño de su función pública bajo los siguientes principios:

I. Honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;

II. Cuidado de los intereses de las mujeres y los hombres que representan;

III. Lealtad para defender a la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Nuevo Ideal;

IV. Calidad en el desempeño de sus funciones, sus responsabilidades y tareas, preparándose para cumplirlas;

V. Esfuerzo y dedicación al cumplir con las tareas y obligaciones que les corresponden;

VI. Disposición y espíritu de cooperación en su actuar, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;

VII. Respeto y observancia de la legalidad al sustentar su actuación. Si consideran que algún ordenamiento municipal llegara a ser obsoleto o injusto, deberán promover su reforma y actualización, considerando, en su caso, lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del

Estado de Durango, para garantizar la preservación del bienestar común en un marco de Derecho;

VIII. Conciencia y convicciones en su actuar, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;

IX. Libertad para emitir sus opiniones y asumir la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de los demás; y

X. Colaboración para que el Ayuntamiento, como máximo órgano de Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos ajenos a la razón, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 30.-La administración pública municipal, se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

Para el despacho de los asuntos públicos que le competen, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y los organismos que estén señalados en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nuevo Ideal y en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

Los integrantes de la administración pública municipal, son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, proporcionando un servicio de calidad al pueblo de Nuevo Ideal.

CAPÍTULO TERCERO SECCION PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y ACTOS CÍVICOS

Artículo 31.-El Ayuntamiento reconoce la libertad de reunión y expresión, como característica de un régimen democrático, tolerante y plenamente respetuoso de los derechos humanos, como de la misma manera reconoce la libertad de tránsito y el valor de la convivencia pacífica de la gente, por lo que deberá darse aviso para la realización de toda manifestación o mitin político, mismo que deberá contener el día, la hora, destino final y objetivo del mismo, así como el nombre de los organizadores; en el caso, de que se haga a nombre de alguna asociación, los organizadores deberán acreditar la personalidad con que se ostentan y serán responsables de la observancia del orden. La presentación del aviso deberá hacerse con setenta y dos horas de anticipación, ante la Secretaría del Ayuntamiento, la que, una vez cumplidos los requisitos, expedirá la autorización correspondiente que tendrá como fin

garantizar el respeto a los derechos de todos los ciudadanos y la libre y pacífica expresión de las ideas.

Artículo 32.-Está prohibida la celebración simultánea, en un mismo lugar, de manifestaciones, mitines y otros actos públicos realizados por partidos o grupos antagónicos. Si se tratase de circunstancias especiales, que tengan fechas comunes, fijadas para la celebración o conmemoración de algún acto o acontecimiento, o hubieren de celebrarse al mismo tiempo, actos de la misma naturaleza por grupos opuestos, no podrán realizarse sin que previamente los grupos antagónicos acepten que el itinerario de su recorrido no tendrá con los otros recorridos puntos de intersección. En caso de que hubiere solicitud para varias manifestaciones en el mismo día, tendrá prioridad la solicitud de licencia primeramente recibida en la Secretaría del Ayuntamiento, haciéndose del conocimiento de los demás solicitantes, que por razones de orden público deberán cambiar el día, hora o lugar para su manifestación, apercibiéndolos de que en caso de desacato, se harán acreedores a la sanción correspondiente.

Artículo 33.-Queda estrictamente prohibido, además de lo establecido en el artículo anterior, que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques, zonas verdes y demás áreas del Municipio; que lleven a cabo el sacrificio de animales para consumo humano, la preparación de alimentos o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque un delito y perturbe el orden público. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados y, en su caso, turnados a la autoridad competente.

En los actos religiosos se estará a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ACTOS CÍVICOS

Artículo 34.-Es obligación del Ayuntamiento fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las Fiestas Patrias y demás eventos memorables. Los habitantes y vecinos del municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades, principalmente las instituciones civiles, organizaciones sociales y las autoridades educativas.

Artículo 35.-Las actividades cívicas comprenden:

- a) Realización de actos solemnes y populares para la conmemoración de las Fiestas Patrias; divulgación y enaltecimiento de actos y sucesos históricos, que involucren a hombres y mujeres notables del País, del Estado o del Municipio;
- b) Organizar actividades culturales, para significar a los hombres y mujeres ilustres y los sucesos históricos relevantes, tales como: Certámenes de oratoria, de poesía, entre otros. Erigir, conservar y dignificar los monumentos conmemorativos;
- c) Procurar que la nomenclatura oficial refleje el homenaje perenne a nuestros próceres y a los hechos históricos y extraordinarios, que hayan servido para engrandecer y dignificar al ser humano y su entorno; y

d) Promover actividades encaminadas a registrar los sucesos históricos relevantes del Municipio, con miras a editar un compendio de nuestra historia.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 36.-El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la colaboración ciudadana, que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del Municipio. Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

Artículo 37.-Se crean los siguientes organismos auxiliares de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, COPLADEM;
- II. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Consejo Municipal de Salud;
- V. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano
- VI. Consejo Municipal de Participación Social en Educación;
- VII. Consejo Municipal de Desarrollo Económico; y
- VIII. Los demás que determine la autoridad municipal y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos que crea la presente disposición, serán encabezados por el Presidente Municipal.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos, serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

TÍTULO CUARTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38.-La administración de la Hacienda está a cargo de la Tesorería Municipal, quien se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, la Ley de Ingresos Municipal y demás que por su competencia y alcance correspondan su aplicación al ámbito municipal.

La estructura de la Tesorería Municipal, se conformará con las direcciones y departamentos que establezcan la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

- Los estados financieros de la administración pública municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en forma Mensual. Normando la hacienda pública y el patrimonio municipal con fundamento en lo dispuesto por el título séptimo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Artículo 39.-Los vecinos y habitantes del Municipio están obligados a contribuir con los gastos públicos, en la forma y términos que señalen las leyes respectivas

- Artículo 40.**- Deberán proporcionar verazmente los datos e informes estadísticos y de cualquier otra índole que les soliciten las autoridades competentes.

Artículo 41.- Lo anterior respetando los principios de legalidad, proporcionalidad y destino aplicables a toda contribución.

Artículo 42.-Se concede acción popular a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del Fisco Municipal.

TÍTULO QUINTO
DE LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.-En el Municipio de Nuevo Ideal se prestarán las siguientes

Funciones y servicios públicos:

I. Protección Civil;

II. Seguridad Pública;

a).-Seguridad contra incendios;

b).-Tránsito y vialidad; y

III. Salud Pública:

a).-Prevención social;

b).-Diversiones y espectáculos públicos;

C).- Equilibrio ecológicos y protección al ambiente;

d).-Agua Potable y alcantarillado;

e).-Limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos

f).-Comercio y mercados; y

g).-Rastro;

IV. Alumbrado y electrificación;

V. Parques, jardines y recintos públicos;

VI. Catastro;

VIII. Los demás que la Legislatura del Estado determine, según la condición territorial y socioeconómica del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera. El Ayuntamiento podrá prestar a la comunidad los servicios públicos a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin; mediante el régimen de concesiones que deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II, del título octavo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 44.-Es responsabilidad del Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Protección Civil Municipal, brindar seguridad, contribuyendo a preservar la integridad, la salud y el patrimonio de los habitantes del Municipio, en la prevención y atención de desastres. La Dirección de Protección Civil Municipal es la encargada de coordinar las acciones de las entidades que confluyan en el sitio de una emergencia, como bomberos, paramédicos y cuerpos diversos de rescate, incluyendo aquellos integrados por voluntarios, teniendo autoridad para exigir acreditaciones y certificaciones que respalden la preparación y demás condiciones que aseguren el profesional servicio a los ciudadanos y eviten se registren nuevas víctimas o se obstaculicen los trabajos de ayuda a la población. Así mismo, es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el Municipio. Conocerán también sus autoridades acerca de la fabricación, almacenaje, transportación, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales y residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y reactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Artículo 45.- Es obligación de los habitantes del Municipio colaborar en las tareas de protección civil y acatar las instrucciones de los encargados municipales de la misma, ante situaciones de desastre o emergencia. Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

La Dirección de Protección Civil Municipal regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil. Como lo establece la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y

ejecuten programas específicos de trabajo, con la asesoria de la Dirección de Protección Civil Municipal

TITULO SEXTO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TRANSITO
Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 46.- La prestación de Servicios Públicos Municipales de Seguridad Publica, Transito y Estacionamiento de vehículos en vía pública dentro de territorio Municipal, corresponde al Municipio, quien lo hará a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y la vialidades del Municipio.

ARTICULO 47.- La organización interna de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal se sujetara a lo dispuesto en el presente Bando y el Reglamento Interno que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 48.- Todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal a que se refiere la presente sección, mando y tropa, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible, los vehículos que utilicen para cumplir con su servicio.

Queda prohibido por este bando la existencia en el Municipio de Cuerpos Policiales o para-policiales secretos o diferentes al instituido para cumplir con el Servicio de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

ARTICULO 49.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal es una institución cuyas funciones específicas son las de vigilancia y defensa social para prevenir los delitos a través de medidas adecuadas que tienden a proteger eficazmente la vida, la integridad y la propiedad de los individuos, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro la paz, el orden y la tranquilidad social.

ARTÍCULO 50.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal; funcionara como Policía Preventiva en los términos de las disposiciones legales respectivas y por lo mismo, ninguna de las dependencias de este Cuerpo podrá:

- I. Arrogarse facultades que no le corresponden, ni calificar a las personas que estén detenidas a disposición de la Junta Calificadora;
- II. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición de otra Corporación;
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las Leyes compete a otras autoridades;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, cantidad o dada alguna por los servicios de Policía Preventiva;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas, retener o extraviar los objetos recogidos a los infractores o consignados;

- VI. Librar ordenes de aprehensión de propia autoridad;
- VII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es de los casos en que lo dispongan las Autoridades Competentes;
- VIII. Mandar que queden a su disposición los detenidos;
- IX. Ordenar fuera del territorio del Municipio de Nuevo Ideal, servicios de policía a su cargo; y
- X. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional, someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 51.- Los agentes de la Corporación de Policía Preventiva deberán:

- I. Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;
- II. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- III. Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales para el cumplimiento debido de sus funciones;
- IV. Prevenir la Comisión de los delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento inmediato de las Autoridades correspondientes, cuando ello se suscite;
- V. En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;
- VI. Observar un trato respetuoso hacia las personas sin distinción alguna;
- VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales: y
- VIII. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.
- IX. Aplicar infracciones de tránsito en casos necesarios y que no se encuentren Presentes los Agentes de Vialidad.
- X. Turnar a los infractores al Juzgado Administrativo.
- XI. Además tendrán facultad para levantar actas de infracción cuando se incurra En ventas de bebidas con contenido alcohólico fuera del horario establecido Cuando no se encuentren los Inspectores Municipales.

ARTICULO 52.- La Policía Preventiva podrá detener y aprehender sin previa orden judicial a toda persona que sorprenda en flagrante delito dando de inmediato parte a su superior en rango.

ARTICULO 53.- En los casos de flagrancia intervendrá la Policía Preventiva, procediendo a la aprehensión de los responsables para ponerlos inmediatamente a disposición del agente del Ministerio Público en turno, citando los nombres y domicilios de los testigos presenciales, para que comparezcan ante dicha autoridad a declarar en la averiguación previa respectiva; la Policía recogerá las armas y demás objetos o instrumentos del delito y cuanto pudiera tener

relación con el mismo y que se encontrase en el lugar donde se cometió, en sus inmediaciones o en poder del presunto responsable, siguiendo las técnicas y procedimientos básicos para recolección de evidencias, sobre los que le capacite la Procuraduría General de Justicia del Estado. Deberá hacerse todo lo posible para asegurar y preservar la escena del crimen, hasta en tanto intervenga el Departamento de Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, esto con el fin de fijar, recuperar y conservar las evidencias necesarias que permitan el éxito de la investigación, haciendo la consignación correspondiente al Ministerio Público.

ARTICULO 54.- La Policía Preventiva Municipal, ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso al público, respetando en todo momento la inviolabilidad del domicilio privado, al cuan podrán penetrar solo en virtud del mandamiento escrito expedido por la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO 55.- Cuando algún presunto delincuente se refugie en casa habitada, los agentes de la Policía Preventiva, podrán penetrar en ella, previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la Autoridad Competente, sin dicho requisito, la acción de la policía se limitara a vigilar la casa de qué se trate, con el fin de impedir la fuga del delincuente, informado desde luego al Agente del Ministerio Publico, a fin de que proceda a solicitar la correspondiente orden de cateo.

ARTÍCULO 56.- Para los efectos de los dos artículos anteriores, no se considera domicilio privado, los patios, las escaleras, y los corredores, las cocinas, sanitarios y las bodegas de las casas de huéspedes, hoteles, edificios de departamentos, vecindades y todo el recinto de las casas de tolerancia así como los centros públicos de esparcimiento o diversión.

ARTICULO 57- Todo personal del Cuerpo de Policía Preventiva, tendrá obligación estricta e ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando Municipal y su Reglamento Interno para su observancia y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa sobre las responsabilidades en que incurra dicho personal.

ARTICULO 58.- Los elementos de la Policía Municipal, tomaran nota de las novedades y detenciones ejecutadas durante la jornada, así como de las infracciones fijadas, formando con tales datos, el Comandante de Policía, un parte diario, del que remitirán una copia al Presidente Municipal.

ARTICULO 59.- En las notas de parte, de la Policía a que hace alusión el artículo anterior, se consignara el nombre completo, domicilio y demás generales de cada persona detenida, así como la hora y el lugar donde se verifico la detención, especificando la infracción o falta en su caso del delito cometido, asentándose el numero del agente de la policía que le remitió y cualquier otra circunstancia que estime pertinente.

CAPÍTULO TERCERO

Artículo 60.-Las personas que quedaren detenidas en el recinto carcelario del Juzgado Administrativo Municipal, entregarán a sus familiares, personas de confianza, al Oficial de Barandilla o al Alcaide, los objetos útiles y dinero que tuvieran en su poder, con exclusión de las armas o instrumentos prohibidos por la Ley, así como los objetos utilizados en la comisión de un delito, los cuales les serán decomisados. De lo que reciban en custodia los funcionarios antes citados, otorgarán el recibo correspondiente. La omisión del documento o de algún bien en el mismo, constituye responsabilidad para el funcionario a cargo.

Artículo 61.-El Alcaide en turno de la Cárcel Municipal será el responsable inmediato de la custodia de los detenidos, así como del cumplimiento de las disposiciones que al respecto contiene este Bando y demás leyes sobre la materia.

Artículo 62.-El Alcaide de la Cárcel Municipal tendrá, además de las obligaciones que le imponen las leyes respectivas, las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidas, solamente, a las personas que deban ser puestas en la mayor brevedad a disposición de las autoridades administrativas o ministeriales;
- II. Dar libertad a los detenidos cuando así proceda bajo Derecho;
- III. Impedir en el interior de la Cárcel la ejecución de penas prohibidas por el Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la introducción de armas o cualquier otro instrumento que supla a éstas, así como la de bebidas embriagantes o substancias tóxicas, enervantes o narcóticas; y
- IV. Dar aviso inmediato a la Dirección Municipal de Salud y al Secretario de Protección y Vialidad, en caso de enfermedad de cualquier detenido, quienes deberán tomar las medidas pertinentes privilegiando la atención médica del enfermo, a fin de conservar su vida e integridad física.
- V. Las demás que le confiera el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal, de Nuevo Ideal, Durango.

Artículo 63.-Cuando la Policía Preventiva tenga conocimiento de la comisión de un delito, deberá comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público, para que éste intervenga de acuerdo con las facultades que le corresponden, excepto en los casos en que la ley lo faculte para llevar a cabo diligencias de averiguación previa.

Artículo 64.-La Policía Preventiva, el Juez Administrativo Municipal, los Jefes de Cuartel y los de Manzana, serán Auxiliares del Ministerio Público y de la Policía Judicial en la investigación de los delitos, cooperando con tales organismos.

Artículo 65.-El Presidente de la Junta Municipal de Gobierno, los Jefes de Cuartel y de Manzana, serán colaboradores y, por lo tanto, auxiliarán a la Policía Preventiva en la consecución y mantenimiento del orden y la tranquilidad pública dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a las facultades que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Cuando el Ayuntamiento lo considere pertinente se integrará un Consejo Municipal de Seguridad Pública, en los términos de su reglamento respectivo, con objeto de coadyuvar y vigilar que los objetivos que haya fijado la administración pública municipal, en materia de seguridad pública, se realicen. La población deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, en coordinación con el Departamento de Prevención del Delito, principalmente en los casos de la drogadicción y el pandillerismo; las personas que resulten responsables de estos delitos serán consignadas a las autoridades competentes.

CAPITULO CUARTO DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 66.- El Servicio Público de Transito ~~se~~ sujetara a las normas establecidas en el presente Bando, la Ley y en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 67.- Es obligación de los propietarios y conductores de vehículos y de los peatones que transitan por las vialidades del Municipio, cumplir con las disposiciones legales de la materia, la señalización vial oficial y las indicaciones de los Agentes de vialidad.

ARTÍCULO 68.- El Municipio, para la prestación del Servicio Público de Transito dispondrá de:

- I. La planeación ejecución de obras de vialidad conforme a los planes y programas de desarrollo urbano que apruebe el Ayuntamiento;
- II. La instalación y operación de la señalización vial;
- III. La vigilancia de Transito en las vialidades de los centros de población del Municipio y los caminos y carreteras de interconexión de dichos centros de población que no estén bajo el cuidado de los Gobiernos Estatal y Federal;
- IV. El auxilio y orientación de peatones y conductores de vehículos que hagan uso de las vialidades;
- V. El control de la planta vehicular del Municipio, expediendo para ello la documentación correspondiente a propietarios y conductores de vehículos, previo pago de las cargas y escalas que correspondan; y
- VI. Las demás que señalen las Leyes.

ARTICULO 69.- Los agentes de Vialidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Atender a los llamados de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes del Municipio;
- II. Auxiliar a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- III. Proteger las Instituciones Públicas y sus bienes;
- IV. Observar en sus actuaciones un trato de respeto hacia las personas, sin distinción alguna;
- V. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales; y
- VI. Las demás que expresamente les faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 70.- Los Agentes de Vialidad deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda sin que puedan:

- I. Calificar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el infractor;
- II. Invadir la Jurisdicción que conforme a las Leyes corresponda a otra Autoridad, a menos que sea a petición o auxilio de ella;
- III. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación dadiva alguna por los servicios que por obligación debe prestar;
- IV. Cobrar multas, pedir fianzas o **retener** objetos a presuntos infractores;
- V. Recoger vehículos o retirarlos **de la circulación** con motivo de alguna infracción; salvo en los casos específicamente previstos en el presente Bando, la Ley o el Reglamento Municipal de Transito;
- VI. Cumplir encomiendas ajena a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y;
- VII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio, que invadan cualquier otra esfera de competencia ajena a la propia.

ARTÍCULO 71.- Todo vehículo para poder transitar por el Municipio deberá estar provisto de placas, tarjeta de circulación y la revista de condiciones mecánicas y su conductor deberá portar la licencia para conducir que al efecto expida la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 72.- Es obligación de los peatones y los conductores de vehículos observar las disposiciones para la circulación vial y tránsito de vehículos contenidas en el presente bando y los ordenamientos legales de la materia.

ARTICULO 73.- Cuando el conductor sea sorprendido durante la presunta comisión de una falta a los Ordenamientos viales, la Autoridad procederá a levantar y entregarle al interesado el acta de infracción donde consten circunstancialmente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción y en donde se le señalara un plazo dentro del cual deberá acudir

ante la Autoridad para conocer de los efectos del levantamiento de dicha acta de infracción. Dicha acta de infracción deberá ser inmediatamente turnada al Jefe del Departamento de Vialidad para su calificación.

ARTICULO 74.- Bajo ninguna circunstancia el Agente de Vialidad, ni de otra Autoridad Municipal podrá retener dinero, ni documentos personales del presunto infractor, a excepción de la licencia de conducir, con motivo de comisión o una infracción al Bando o a cualquier ordenamiento legal. Cuando ello fuere necesario para que cese la contravención, podrán ser retirados de la circulación y remitidos a los corralones Oficiales del Transito Municipal, aquellos vehículos que no porten en el lugar debido por lo menos una placa de circulación, aquellos que indebidamente porten placas pertenecientes a otro vehículo; aquellos conducidos por personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante; aquellos conducidos por menores de edad; los abandonados en la vía pública por sus propietarios o los que se encuentran obstruyendo la libre circulación en las vialidades

CAPITULO QUINTO
DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS
EN VIA PÚBLICA.

ARTICULO 75.- Para facilitar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el Municipio, habilitara cajones de estacionamiento a lo largo de las calles donde se requiera este servicio; solo en caso de calles o avenidas con una anchura mayor a los 20 metros y previa aprobación del cabildo se harán en la modalidad de "baterías".

ARTICULO 76.- El servicio se presentará sin obstaculizar la libre circulación de peatones y vehículos cuyos conductores hagan uso de dicho servicio.

ARTICULO 77.- Las personas que para maniobras de carga y de descarga frente a sus domicilios, requiriendo cajones de estacionamiento. Deberán cubrir una cuota semestral equivalente a 50 (cincuenta) días de salario mínimo vigente en el Estado de Durango, por cada espacio que corresponda.

SECCIÓN PRIMERA
DEL JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 78.- Para determinar a disposición de qué autoridad han de ser remitidos los infractores o probables responsables por la ejecución de algún delito del orden común o federal, o bien para imponer la multa o el arresto correspondiente a los detenidos por infracciones al presente Bando, existirá un Juzgado Administrativo Municipal en forma

permanente, cuyo titular será designado por el H. CABILDO una vez que se hayan cumplido los requisitos que establece el Reglamento de Justicia Administrativa

Artículo 79.--Para el desempeño de sus funciones, el Juez Administrativo Municipal deberá tomar en cuenta las circunstancias personales del infractor, su estado psíquico y sociológico al momento de cometer la infracción y basará su calificación en el parte de policía correspondiente, teniendo en cuenta las limitaciones que especifica el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo mediante orden por escrito de la autoridad a cuya disposición estén sujetos.

Artículo 80.-En el desempeño de su función específica, el Juez Administrativo

Municipal oirá en audiencia pública en defensa a los infractores y, comprobada su falta, les aplicará la sanción correspondiente, debiendo realizar dicha calificación en forma inmediata, una vez que el transgresor sea puesto a su disposición. En caso de que la conducta constituya un hecho delictuoso, procederá en dicho acto a poner a disposición de la autoridad competente al infractor.

Lo anterior siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal, de Nuevo Ideal, Durango.

Artículo 81.-Tratándose de personas detenidas por infracciones al presente Bando, el Juzgado Administrativo Municipal aplicará la sanción pecuniaria correspondiente, fijando además las horas de arresto por los que podrá ser conmutada, sin que en ningún caso sea por un término mayor al señalado por el artículo 21 constitucional. Las personas detenidas por infracciones a este Bando podrán obtener su libertad en cualquier momento, mediante el pago de la multa correspondiente o cubriendo el equivalente, una vez hecha la deducción de las horas que hubieren permanecido detenidas. La multa a que hace referencia esta disposición deberá pagarse en las cajas receptoras adscritas a la Tesorería Municipal, quienes tendrán la obligación de expedir el recibo correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 82.-Los propietarios de los lugares destinados para espectáculos y, en general, aquellos a los que tenga acceso el público, estarán obligados a mantener estratégicamente colocados y listos para usarse los extinguidores necesarios, de acuerdo con el tamaño del local y contar con salidas de emergencia para caso de incendio, debiendo cumplir con el reglamento respectivo. Los establecimientos comerciales o industriales ubicados en el Municipio deberán cumplir con los mismos requisitos a que se hace mención anteriormente.

Artículo 83.--Durante el desarrollo de cualquier espectáculo público, en lugar cerrado, queda prohibido fumar dentro de la sala. La empresa responsable deberá disponer las áreas especiales para fumar y al concluir la función, queda obligada a practicar una inspección en los diversos departamentos del edificio para cerciorarse de que no hay indicio de incendio.

Artículo 84.-Quienes deseen establecer un almacén o depósito para venta de materiales inflamables y combustibles, como gas, petróleo, gasolina, alcohol, fósforo, madera, papel u otros materiales potencialmente peligrosos de acuerdo a los criterios de la Dirección de Protección Civil Municipal, sólo podrán hacerlo previo permiso de la autoridad municipal, siempre y cuando dichos lugares ofrezcan seguridad en lo referente a construcción y guarden la prudente distancia entre sí, de acuerdo a los lineamientos que al respecto fije la Dirección de Protección Civil Municipal; estando, además, obligados los propietarios a proveerse de los extinguidores necesarios en número, tipo y capacidad, así como a tomar las precauciones debidas en el manejo de las sustancias de que se trate.

Artículo 85.-Para el establecimiento de un depósito de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos, deberá contarse con el acuerdo del Ayuntamiento, para poder tramitar el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, en relación a la calidad y cantidad de explosivos que van a manejarse. La instalación de estos depósitos se autorizará únicamente fuera del perímetro urbano.

Artículo 86.-Queda prohibida la conducción de pólvora y toda clase de explosivos por las calles y avenidas de la Ciudad de Nuevo Ideal y de los poblados que forman parte del Municipio. En forma excepcional la Presidencia Municipal, podrá conceder permiso para su tránsito, siempre y cuando se haga por los lugares que señale esta autoridad y la acción esté de acuerdo a los parámetros fijados por la Secretaría de la Defensa Nacional, debiéndose, en todos los casos, observar el cuidado y las precauciones debidas, siendo el titular del permiso el responsable de cualquier incidente que surja.

Artículo 87.-Las materias inflamables y combustibles, incluyendo el gas comercial, deberán almacenarse en bodegas y depósitos construidos y acondicionados especialmente, debiendo contar dichos locales con el equipo contra incendios reglamentario. El Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente, únicamente, cuando tales depósitos estén ubicados fuera del perímetro urbano y cuenten con las medidas de seguridad que la legislación correspondiente establece, reservándose el derecho de negar, retirar o cancelar la licencia respectiva, si así lo exige la seguridad pública. Queda prohibido el estacionamiento por más de dos horas de cualquier equipo de transporte que conduzca combustibles en zonas habitacionales y comerciales por el peligro que representa su permanencia en áreas no apropiadas.

Artículo 88.-La descarga y embarque de materiales explosivos, su almacenamiento por cualquier tiempo y la venta de pólvora, dinamita, tronadores, cohetes, palomas y en general de cualquier explosivo o artículos semejantes, deberá hacerse precisamente en el lugar que para tal efecto señale la autoridad municipal y siempre de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 89.-Queda prohibido quemar fuegos artificiales sin permiso de la autoridad municipal, la que precisará el lugar y las horas en que pueda hacerse.

Artículo 90.-Queda prohibida la venta de tronadores, cohetes, palomas o cualquier artículo elaborado con pólvora, en supermercados, tiendas de abarrotes, dulcerías, misceláneas y en toda clase de establecimientos similares.

Artículo 91.-Para su instalación, los expendios de petróleo, gasolina y gas licuado, deberán contar con la licencia correspondiente que les otorgue el Ayuntamiento, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Instalar depósitos, bombas y extinguidores en perfectas condiciones de operación y con las especificaciones técnicas de ubicación, cantidad y contenido señalados por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- b) Evitar la existencia en el establecimiento de mayor cantidad de petróleo, gasolina y gas que la que contengan los tanques subterráneos o, excepcionalmente, en el caso del petróleo, tanques o tambos especiales para su depósito;
- c) Abandonar la atención a las instalaciones, debiendo siempre estar en el lugar un responsable;
- d) Cuidar y vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender fósforos en el expendio; y
- e) Tener los propietarios o encargados de los expendios de gasolina, gas comercial o cualquier sustancia inflamable, pleno conocimiento de sus obligaciones, capacitación para el uso de extinguidores avalada por la Dirección de Protección Civil Municipal y tomar las precauciones necesarias, a fin de evitar incendios de sus negocios, colocando en lugares visibles anuncios acerca de la prohibición estricta de fumar y de encender cerillos, usar encendedores u otras fuentes de flama o chispa en el interior del expendio.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 92.-En materia de salud, preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, serán autoridades, a través de su estructura administrativa, las áreas de Salud, Prevención Social, Desarrollo Urbano, Ecología, Servicios Públicos y el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado.

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93.-Queda prohibido el funcionamiento de establos, zahúrdas, rastros y pudrideros de substancias orgánicas dentro de la zona urbana; fuera de ella, sólo se autorizará su instalación previo permiso de la autoridad sanitaria correspondiente y con la obligación de cumplir con el reglamento respectivo.

Artículo 94.-Las personas que expendan comestibles y bebidas deberán conservar en cajas, vitrinas, refrigeradores o envolturas especiales todos aquellos productos que, por su naturaleza, puedan ser contaminados por insectos o simplemente afectados por el polvo y la temperatura del medio ambiente.

Artículo 95.-Los vecinos y habitantes del municipio tendrán la obligación de vacunarse y permitir que los menores de edad a su cuidado sean vacunados, cumpliendo al respecto con las disposiciones de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado. Las autoridades municipales, cuando sean requeridas para ello, prestarán su colaboración en las campañas sanitarias que se efectúen en el Municipio.

Artículo 96.-Se prohíbe arrojar en la vía pública cáscaras o semillas de frutas, substancias grasosas, desperdicios de comida, pedazos de papel, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud pública, causen molestias a los transeúntes o den mal aspecto a la ciudad.

Artículo 97.-Para los efectos de este Bando se consideran enfermedades epidémicas, las que se presentan transitoriamente en una zona, afectando al mismo tiempo a un gran número de individuos y como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región, afectando a individuos de manera permanente o durante largos períodos.

Artículo 98.-Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos, educadores, padres de familia, habitantes y vecinos del municipio en general, dar aviso inmediatamente a las autoridades sanitarias y municipales, de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

Artículo 99.-Los Oficiales del Registro Civil exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban la Cartilla Nacional de Vacunación.

Artículo 100.-Corresponde a los directores de escuelas primarias, jardines de niños y guarderías, exigir la Cartilla Nacional de Vacunación a los alumnos e infantes, de nuevo ingreso.

Artículo 101.-Es obligación de los dueños de animales domésticos vacunarlos cuantas veces lo determine la Autoridad Sanitaria o Municipal, a efecto de evitar enfermedades o contagios en las personas, así como de acatar lo previsto por el reglamento municipal que exista sobre tenencia responsable de animales de compañía.

Artículo 102.-Los animales que anden sueltos en las calles y sitios públicos, que no tengan propietario, serán llevados al lugar que determine la autoridad municipal; además de que cumplan con la vacuna de sus animales, los dueños serán responsables de los daños que causen.

Los perros callejeros, sin dueño aparente, si no son reclamados en un término de treinta y seis horas, podrán ser sacrificados por orden de la autoridad sanitaria o municipal, recurriendo para ellos a métodos humanitarios y en acuerdo con organismos no gubernamentales

lebidamente acreditados, quedando prohibida la electrocución u otras formas que impliquen el sufrimiento o crueldad hacia los animales de compañía. No obstante lo anterior, se deberá sacrificar de inmediato a los animales que hayan sido encontrados en la vía pública heridos o con enfermedad grave, para evitarles larga agonía y sufrimiento.

Artículo 103.- Toda persona que prive de la vida o dañe a un animal sin causa justificada, será sancionada y estará obligada a pagarle al dueño una indemnización razonable, atendiendo al valor comercial y estimativo del animal, así como los gastos veterinarios generados.

Artículo 104.-Los elementos policíacos, conforme a lo dispuesto en el presente Bando en materia de protección a los animales, deberán poner a disposición del Juzgado Administrativo Municipal a los presuntos infractores para que se les imponga la sanción correspondiente o sean puestos a disposición de la autoridad local o federal competente en la materia.

Artículo 105.-El Juez Administrativo Municipal recibirá la denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Bando y el reglamento en materia de protección a los animales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PREVENCIÓN SOCIAL

Artículo 106.-Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que de acuerdo con las disposiciones del presente Bando y demás leyes y reglamentos aplicables requieran licencia para su funcionamiento, expedida por el módulo municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, deberán previamente obtener la autorización de la Dirección de Protección Civil Municipal, a fin de que le sea autorizada. Dichas autorizaciones deberán ser tramitadas en forma simultánea y con la misma solicitud de la licencia de funcionamiento en el módulo municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, el cual se encargará de turnarlas para su gestión ante las dependencias competentes.

Artículo 107.-Los propietarios de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, están obligados a garantizar la higiene, pureza y calidad de sus productos y serán vigilados para su cumplimiento por los inspectores municipales.

Artículo 108.-Se cancelará la licencia de funcionamiento a los propietarios de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, si no cuentan con servicio de limpieza permanente en sus instalaciones, con suministro de agua potable, con un lavabo para el aseo de los útiles de trabajo y un sanitario que deberá mantenerse higiénico. La autoridad municipal, a través del área de Prevención Social, vigilará el cumplimiento de ésta disposición y la omisión de cualquiera de los requisitos será sancionada con multa o cancelación definitiva de la licencia.

Artículo 109.-Las personas que presten sus servicios en loncherías, restaurantes y negocios donde se vendan bebidas alcohólicas por copeo o en botella, deberán cubrir los requisitos que, al efecto, establezcan la Secretaría de Salud federal y demás dependencias estatales y municipales competentes en la materia.

Artículo 110.-Los inspectores al servicio de las áreas de Salud Municipal, para el cumplimiento eficiente de sus funciones, podrán auxiliarse de elementos de la Dirección de Seguridad pública

SECCIÓN TERCERA DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 111.-Las diversiones y espectáculos públicos se regirán por las disposiciones especiales establecidas en los reglamentos correspondientes, y para lo no previsto en tales ordenamientos, regirán las disposiciones de este capítulo.

Artículo 112.-Para que pueda llevarse a cabo una función o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañando dos ejemplares del programa respectivo, en el que conste cuál es el precio de admisión. Con base en dicho programa la Presidencia Municipal podrá conceder la licencia solicitada y autorizar el importe de la entrada.

Artículo 113.-La presidencia Municipal, tendrá la facultad de intervenir para fijar o modificar los precios máximos de las entradas, de acuerdo con la categoría del espectáculo y del local donde se presente, tendiendo como fin esencial la protección de los intereses colectivos. La empresa que altere los precios autorizados se hará acreedora a la multa correspondiente.

Artículo 114.-El programa de una función será el mismo que se haya presentado con la solicitud correspondiente y se dará a conocer al público por los medios de publicidad que utilice la empresa, la que tendrá la obligación de cumplir fielmente con dichos programas, salvo situaciones de fuerza mayor, en las cuales deberá contarse con la autorización de la Tesorería Municipal para el cambio del programa, debiendo darse aviso oportuno al público. Tratándose de cambios autorizados a última hora, la empresa está obligada a fijar tanto en las ventanillas de expendios de boletos, como en los demás lugares visibles del local, la variación del programa, haciendo constar la autorización de la autoridad municipal.

Artículo 115.-Los inspectores vigilarán que las empresas de espectáculos no vendan mayor número de localidades que el permitido por el cupo del local de que se trate, así como que cumplan los requisitos para preservar la salud de los asistentes y prevenir accidentes.

Artículo 116.-Todo local de diversiones o espectáculos que esté ubicado bajo techo, deberá contar con instalaciones de aire acondicionado, ventilación suficiente y de sanitarios; así como aquellas que aseguren la salud y seguridad del público, de acuerdo a los lineamientos transparentes y homogéneos que definan las áreas de Prevención, de Salud y de Protección Civil Municipal, autoridades que deberán estar dispuestas a brindar asesoría previa a los emprendedores de estos negocios para el buen cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 117.- Las empresas de diversiones o espectáculos no podrán anunciar sus programas con sonidos y ruidos permanentes que afecten a los vecinos.

Artículo 118.-Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir el acceso a los inspectores que así lo acrediten, con la credencial vigente expedida por el Ayuntamiento, así como tendrán el derecho de ser atendidos en un plazo no mayor de 36 horas por la autoridad correspondiente, para manifestar cualquier inconformidad u observación sobre la inspección.

Artículo 119.-Los propietarios de lugares destinados a espectáculos públicos y centros de diversión deberán cumplir con las medidas de seguridad e higiene que establecen la Secretaría de Salud federal y demás dependencias estatales y municipales competentes en la materia.

Artículo 120.-Para que puedan efectuarse funciones y espectáculos en calles y plazas, así como fiestas populares y particulares en el área rural, las personas interesadas deberán obtener previamente el permiso de la Presidencia Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, en su área correspondiente, debiendo tener conocimiento la Dirección de Seguridad Pública, si así lo justifica el caso.

Artículo 121.-Para la realización de toda clase de juegos permitidos por la Ley, será necesario el permiso correspondiente que otorgue la Presidencia Municipal a través del Ayuntamiento. Igual requisito deberá cubrirse para la instalación de puestos, vendimias y demás eventos análogos.

Artículo 122.-La apertura de establecimientos de juegos de video deberá ser aprobada por la Presidencia Municipal, siempre y cuando no se ubique a menos de doscientos metros de distancia de instituciones educativas; cuente permanentemente con una persona mayor de edad responsable del funcionamiento así como de los incidentes que se susciten en dicho negocio y se respete un horario que señala el reglamento respectivo, Queda prohibido a los encargados de juegos de video:

- I. Permitir la entrada escolar o mochila; a menores de edad que porten uniforme
- II. Vender cigarros; y permitir que se fume en el interior del establecimiento
- III. Tener juegos pornográficos;
- IV. Tener cualquier tipo de máquina de las llamadas traga monedas y que permitan las apuestas.

En este último caso se procederá a su decomiso y se pondrá al propietario a disposición de la autoridad competente.

Las personas que se encuentren dentro del local de juegos de video deberán guardar las buenas costumbres, siendo esto responsabilidad del propietario y/o encargado del establecimiento, debiendo colocarse un cartel visible con esta instrucción.

SECCIÓN CUARTA
DE LA MORAL SOCIAL

Artículo 123.-La Presidencia Municipal y en general todas las autoridades municipales estarán obligadas a velar por la moral del pueblo en general, con base en las atribuciones y funciones que expresamente les confieren las disposiciones legales respectivas.

Artículo 124.-Solamente se podrá expedir cerveza, vinos y licores previa licencia municipal respectiva, en los lugares señalados por el reglamento de la materia.

Artículo 125.-El horario de funcionamiento en los establecimientos autorizados para la venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, será determinado por el reglamento de la materia.

Artículo 126.-Queda prohibido en todos los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas usar adornos interiores o exteriores con la Bandera Nacional o con los colores de ésta; retratos de héroes o de hombres ilustres nacionales o extranjeros y no deberá entonarse en sus instalaciones el Himno Nacional Mexicano. También queda prohibida, en estos centros, la exhibición de películas o videos con temas pornográficos, así como la realización de cualquier tipo de apuestas.

Artículo 127.-El ingreso de mujeres y hombres vestidos de mujer a cantinas, cervecerías y demás establecimientos, será supervisado por los Inspectores municipales, ejerciendo en ello una función estrictamente para el cuidado de la salud y nunca una con carácter de discriminación, teniendo la autoridad para exigir la documentación en orden para el ejercicio del sexo servicio o bien, a falta de ésta, pedir que a la persona se retire del lugar, lo que de no ser acatado obligará a dar aviso a la policía. Estas medidas deberán ser anunciadas en un lugar claramente visible, para conocimiento de todos los clientes.

Artículo 128.-Los menores de edad, sin excepción, no podrán entrar a los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, salvo restaurantes y loncherías.

Artículo 129.-Queda prohibido a los concesionarios o dependientes de cantinas y otros establecimientos similares servir licor o cualquier bebida embriagante a personas que, por su aspecto y condiciones, lleguen en notorio estado de ebriedad. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente.

Artículo 130.-No se permitirá la entrada a salones de billar, que expendan bebidas con contenido alcohólico, a menores de dieciocho años de edad y quedan terminantemente prohibidas las apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de estos

establecimientos. Los propietarios o encargados de estos salones están obligados a fijar los avisos en los que claramente consten estas disposiciones. Quienes las infrinjan, se harán acreedores a la sanción correspondiente y en caso de reincidencia, el Departamento de Alcoholes dependiente del Jurídico podrá cancelar la licencia concedida.

Artículo 131.-Las personas que asistan a salones de billar deberán guardar la conducta y el orden debidos. Los propietarios o encargados cuidarán que los asistentes cumplan con dicha obligación, pudiendo valerse de la policía preventiva en caso necesario para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten esta disposición.

Artículo 132.-Toda persona que en las calles o sitios públicos sea sorprendida ingiriendo bebidas embriagantes o estimulándose con sustancias tóxicas, así como quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, ejecute actos que causen escándalo, o alteren el orden y ofendan la moral, o que debido a su embriaguez se encuentren tirados en sitios públicos, serán arrestados y consignados al Juzgado Administrativo Municipal.

Artículo 133.-Queda prohibido a los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes obsequiar o vender éstas a los policías, militares y todo elemento uniformado que represente a alguna autoridad, así como a inspectores

Artículo 134.-Cuando en los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes ocurran escándalos o alteraciones del orden público, además de la sanción pecuniaria correspondiente, los concesionarios estarán sujetos a la posible clausura de los mismos.

Artículo 135 -Será sancionado por el Juzgado Administrativo Municipal, la realización de actos inmorales en cualquier sitio público, así como satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.

Artículo 136.-Serán detenidas y consignadas al Juzgado Administrativo Municipal todas aquellas personas que profieran palabras obscenas, lastimen el pudor de cualquier persona, ya sea verbalmente o con hechos, o que causen escándalo en la vía pública o en centros de espectáculos, o entorpezcan por medios violentos el tránsito de los peatones en las aceras.

Artículo 137.-La distribución de publicidad y venta de impresos, de cualquier índole, que ataque a la moral pública, será motivo para que la policía preventiva detenga a los infractores y les decomise el objeto del delito, sin perjuicio de la aplicación de las leyes correspondientes. Debiéndose poner a disposición del Juzgado administrativo Municipal tanto los objetos como las personas detenidas.

Artículo 138.-Los propietarios, administradores o encargados de hoteles, mesones, casas de vecindad, fondas, billares, restaurantes y otros establecimientos análogos se harán acreedores a la sanción correspondiente cuando en el acceso público de sus locales se cometan actos inmorales o se permitan juegos prohibidos, debiendo pedir el auxilio de la fuerza pública para evitarlos.

Artículo 139.-La Presidencia Municipal está facultada para dictar las medidas que considere convenientes para prevenir y regular la prostitución.

Artículo 140.-Para los efectos de este capítulo se entiende por prostitución el comercio carnal de una persona con cualquier otra u otras por el interés de una paga.

Artículo 141.- Queda prohibido ejercer prostitución a menores de dieciocho años de edad, así como inducir a otra persona al ejercicio de la misma. Quien así lo haga y sea sorprendida será consignada ante las autoridades competentes, por la probable comisión de un delito.

Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio o la transmisión de enfermedades a través del contacto sexual. Asimismo, se sujetará a exámenes médicos periódicos y a los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 142.-Quienes practiquen la prostitución y no acaten lo estipulado en el artículo anterior, serán sancionados conforme a las disposiciones del presente Bando y del Reglamento de Justicia Administrativa Municipal, de constituir su conducta la posible comisión de algún otro delito, serán puestos a disposición del Ministerio Público.

Artículo 143.-Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

SECCIÓN QUINTA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 144.-La preservación y restauración del equilibrio ecológico en el municipio, estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, el que aplicará las normas, políticas y acciones que garanticen a la población el derecho a vivir en un medio ambiente apto para el desarrollo, la salud y el bien

En el ejercicio de sus funciones, La Dirección Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, observará lo dispuesto por:

- a) La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- b) El Reglamento Federal en Materia de Impacto Ambiental;
- c) La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Durango; y
- d) El Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Municipio de Nuevo Ideal, Durango.

Artículo 145.- Las Autoridades de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección del Medio Ambiente y la Dirección Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, son las encargadas de dictar las disposiciones técnicas y administrativas de observancia general y obligatoria a que están sujetas las personas físicas o

morales, públicas o privadas, que instalen, utilicen o pongan en movimiento fuentes emisoras de contaminantes.

Artículo 146.-Queda prohibido dentro del perímetro urbano o en sus inmediaciones, la instalación y operación de ladrilleras. En todo caso la autoridad municipal, fijará los lugares y requisitos para su funcionamiento dentro de la jurisdicción municipal. Las ladrilleras sin excusa, deberán contar con equipos especiales, tales como los quemadores que eviten la excesiva contaminación.

Artículo 147.-En el ámbito municipal está prohibido ejecutar los siguientes actos:

- a) Utilizar equipos, aparatos, instrumentos y/o amplificadores de sonido, cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, éstos deberán ajustarse al nivel de decibeles que establece la normatividad de la Secretaría de Salud, la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, federales; y la Dirección Municipal de Ecología y Protección al ambiente;
- b) Ejecutar cualquier actividad que atraiga insectos o produzca ruidos, sustancias, o emanaciones dañinas para la salud;
- c) La instalación de anuncios, carteles, pinturas, entre otros, que produzcan contaminación visual; y
- d) Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud y el medio ambiente, contemplados en las legislaciones de la materia.

Artículo 148.- En los clubes, casinos, centros regionales, círculos sociales y en general todos aquellos locales en que se celebren bailes públicos, ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación, la generación de ruido se sujetará al horario que se consigne en el permiso que otorgue la autoridad municipal, en su caso. Los locales respectivos deberán contar con los aditamentos para el aislamiento del sonido, a fin de que no trascienda a las vías públicas ni a las fincas colindantes, siendo la omisión de dicho requisito, causa para negar el permiso respectivo.

Artículo 149.- En las vías públicas y en el exterior de los establecimientos comerciales queda prohibido el uso de amplificadores de sonido y demás instrumentos que generen ruidos exagerados. Los casos de propaganda política quedan exceptuados de esta limitación, siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 150.- Queda prohibido a los propietarios de vehículos de combustión interna de servicio particular, a los concesionarios o permisionarios de los servicios públicos de autotransporte, de pasajeros o de carga, transitar con unidades que contaminen el ambiente, debiendo contar con filtros que señalan las disposiciones en materia de protección ambiental y cumplir con los requisitos de revisión mecánica, establecida por las autoridades de tránsito federales, estatales o municipales.

SECCIÓN SEXTA DE LOS PANTEONES

Artículo 151.- La inhumación no se hará antes de las veinticuatro horas, ni después de las treinta y seis horas, contadas desde el momento del fallecimiento, salvo casos especiales, debiendo autorizarse por la autoridad competente.

Artículo 152.- Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos quedan sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias y, en su caso, por mandato judicial, exprofeso.

Artículo 153.- El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en ataúdes debidamente cerrados; podrá realizarse en vehículos especiales o en hombros, procurando no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal. Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las cuarenta y ocho horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por orden de la autoridad municipal y previa declaración de no existir reclamación de cadáver, hecha por el Ministerio Público. El horario de visitas, inhumaciones y exhumaciones en los cementerios, será de las seis a las dieciocho horas.

Artículo 154.- Los infractores de las disposiciones del artículo anterior se harán acreedores a las sanciones correspondientes, debiendo ser expulsados de los cementerios por causar molestias a las personas, por faltar al respeto al lugar o a las personas, profanar tumbas o por ingerir bebidas embriagantes y realizar otros desmanes, sin perjuicio de que se les consigne ante la autoridad competente.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 155.- La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado estará a cargo del Ayuntamiento por conducto de los organismos operadores municipales denominados ORGANISMO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE NUEVO IDEAL, DURANGO, OAANI y se estará a lo establecido por el artículo 144 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango y demás que por su competencia y alcance corresponda su aplicación al ámbito municipal.

Artículo 156.- Es obligatorio para los propietarios de los predios edificados urbanos o rurales contratar el servicio de agua potable, en los lugares donde exista este servicio, con las limitaciones que señale el interés público. El contrato se suscribirá con el ORGANISMO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE NUEVO IDEAL, DURANGO, OAANI y, se estará a lo dispuesto en los artículos del 143 al 182 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango y demás que por su competencia y alcance corresponda su aplicación al ámbito municipal.

Artículo 157.-Los usuarios de los organismos operadores municipales deberán cuidar que todas las instalaciones interiores estén en buenas condiciones de uso y, quienes cuenten con depósitos y tinacos, deberán instalar dentro de éstos un flotador que evite el desperdicio de agua; en el caso de contar con una bomba de succión, ésta deberá conectarse a partir de una cisterna o algo similar; dicha bomba no podrá ser conectada directamente a la red general de suministro de agua.

Artículo 158.-Los usuarios de los organismos operadores municipales y, en general, los habitantes del municipio, tendrán la obligación de respetar las instalaciones del sistema, así como los propios medidores de agua. En caso de destrucción o de daño, la autoridad municipal impondrá una multa de acuerdo con la gravedad del daño causado, sin perjuicio de que consigne al infractor ante las autoridades competentes y, en su caso, se efectúe la reparación respectiva a costa del infractor.

Artículo 159.-Queda estrictamente prohibido a los usuarios de los organismos operadores municipales dejar abiertas las llaves de las instalaciones de agua potable durante el tiempo que no utilicen el servicio. Así mismo, se prohíbe el desperdicio de agua potable en lavado de vehículos, banquetas, regado de jardines y actividades similares.

Artículo 160.-Todos los predios urbanos y rurales edificados en las zonas donde se cuente con el servicio de drenaje, deberán tener conexión con el drenaje municipal y, para efectuarla, se deberá contratar la obra con el Organismo de agua y Alcantarillado de Nuevo Ideal, Durango, según lo dispuesto por los artículos del 183 al 185 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

Artículo 161.-Queda terminantemente prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de substancias y objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza, que dañen las instalaciones y sean un peligro para la salud.

SECCIÓN OCTAVA DE LA LIMPIEZA PÚBLICA

Artículo 162.-Corresponde al ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la prestación del servicio de limpieza y la operación del relleno sanitario.

Artículo 163.-Los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio están obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre el particular establece este Bando, debiendo abstenerse de:

- a) Tirar basura en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos;
- b) Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas;
- c) Sacar los botes de depósito de basura antes de las dos horas previas al horario informado oficialmente sobre el paso del camión recolector, o abandonarlos vacíos en las calles;
- d) Verter en las banquetas o en la vía pública agua, desperdicios, aceites o lubricantes; y

e) Lavar vehículos con manguera, provocando desperdicio excesivo del agua potable, o cualquier objeto en vía pública o banquetas.

Artículo 164.-Todo ciudadano que tenga conocimiento de que un caño, zanja o depósito se encuentra azolvado o tapado y/o despida malos olores y represente un foco de infección, deberá dar aviso a la autoridad municipal, para que se tomen las medidas pertinentes; igual obligación se tiene en los casos de hacinamientos de basura y otros motivos de insalubridad.

Artículo 165.-Los propietarios o inquilinos de casas urbanas, deberán mantener pintadas las fachadas o bardas de su propiedad o posesión y mantener limpio el frente de su domicilio, predio o negocio.

SECCIÓN NOVENA DEL COMERCIO Y MERCADOS

Artículo 166.-Cuando así lo determine la Ley, el ejercicio del comercio, la industria y los servicios dentro del Municipio, sólo podrán efectuarse mediante licencia o constancia de declaración de apertura o permiso que al respecto conceda la Autoridad Municipal, a través del módulo municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas o la Tesorería Municipal.

Artículo 167.-La licencia, constancia de declaración de apertura o permiso a que se refiere el artículo anterior sólo será expedido cuando los interesados cumplan con los requisitos que al respecto establezcan los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 168.-La apertura y cierre de los establecimientos comerciales e industriales se regirá por las disposiciones que señale el reglamento respectivo.

Artículo 169.-La Presidencia Municipal podrá expedir permisos especiales para que tales establecimientos puedan permanecer abiertos después del horario que señale el reglamento respectivo, previo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 170.-Queda prohibida la venta de artículos en puestos semifijos y ambulantes, ubicados frente a las negociaciones establecidas, cuando sean del mismo ramo.

Artículo 171.- Queda prohibida la instalación de puestos semifijos, en forma continua, sobre las banquetas y calles de mucho tránsito y en lugares que dificulten la entrada a casas habitación y establecimientos comerciales. Para su instalación las autoridades municipales procurarán hacer las concentraciones respectivas en zonas que estimen convenientes.

Artículo 172.-Se entiende por vendedores ambulantes de alimentos y bebidas

Artículo 173.- Aquellas personas que ejercen el comercio en lugar y tiempo indeterminado, que carecen de establecimiento y/o acuden al domicilio de los consumidores, ya sea a pie o utilizando cualquier tipo de vehículo, pudiendo deambular en la vía pública, banquetas, predios particulares o parques y plazas, quienes para ejercer esta actividad deben contar con la autorización de horario y área por parte de la autoridad municipal.

Artículo 174.-Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente, dentro o fuera de los mercados, estarán obligadas a vestir mandil y cachucha o gorro blancos y a someterse a los lineamientos cuyo cumplimiento exige al área de Prevención Social.

Artículo 175.-Los vendedores de aguas frescas, deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberán colocar en lugar visible. Con la finalidad de conservar la higiene y evitar enfermedades gastrointestinales, queda prohibido utilizar hielo en barra para enfriar aguas frescas o expender raspados o similares.

Artículo 176.-El Ayuntamiento, a través de la comisión de Salud, podrá realizar visitas de inspección y verificación, con el objeto de comprobar si los establecimientos a que se refiere el artículo anterior cumplen con la normatividad sanitaria correspondiente. Se considerará obligatorio para los habitantes del municipio denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas y medidas de abastecimiento de artículos de primera necesidad.

Artículo 177.-El Ayuntamiento facultará al personal necesario y/o a la Comisión de Regidores respectiva para que se investigue el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para ese fin y apoyando a las autoridades federales en materia de protección al consumidor.

Artículo 178.-Los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes deberán sujetarse estrictamente a lo establecido por el reglamento respectivo.

Artículo 179.-Quienes tengan a su cargo la administración de hoteles, casas de huéspedes y otros establecimientos análogos, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Llevar un registro de las personas que utilicen sus servicios, en el que se asiente el nombre, nacionalidad, profesión y procedencia de cada viajero; tal registro será de carácter público; y
- II. Presentar en los primeros treinta días, a partir de la iniciación de su funcionamiento, su reglamento interior, con el fin de que la autoridad municipal a través del área de Salud lo apruebe o, en su caso, indique las modificaciones pertinentes para su aprobación.

Artículo 180.-Los cargadores, papeleros, billeteros, lustradores de calzado, fotógrafos, músicos, cantineros y otros, que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán tener licencia que expida la Presidencia Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, para ejercer su oficio.

Artículo 181.-La solicitud para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior podrá hacerse por conducto de la organización legalmente registrada a que pertenezcan estos trabajadores; en cuyo caso, ésta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos que se exigen para su otorgamiento, así como de avalar la conducta del interesado.

SECCIÓN DÉCIMA
DE LOS RASTROS

Artículo 182.-El sacrificio de animales, cuya carne se destine para el abasto de la ciudad, se hará en el Rastro Municipal previa inspección sanitaria correspondiente y el pago de los derechos respectivos, evitando en lo posible el sufrimiento y estrés en los animales. El funcionamiento del Rastro Municipal se regirá por las disposiciones del reglamento sobre la materia.

En otras áreas del municipio, la autoridad correspondiente determinará el lugar en que se deberá efectuar el sacrificio, el que se hará exigiendo la inspección sanitaria y el pago de derechos. Cuando por excepción, el traslado de carne para su consumo se haga por particulares, se deberá contar con las condiciones higiénicas requeridas.

Artículo 183.-La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente, será considerada como clandestina y la carne será decomisada. Tanto los propietarios del ganado, como los que ejecuten la matanza y quienes lo permitan prestando su casa o contribuyendo de cualquier manera a la ocultación del hecho, se harán acreedores a las sanciones administrativas que les imponga la autoridad municipal.

Artículo 184.-La venta de productos de matanza de ganado, con la autorización legal en algún otro municipio, sólo se permitirá previa la inspección sanitaria y la licencia que expida la autoridad municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, la que se otorgará previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 185.-La salida de los productos de matanza de ganado, sólo se permitirá cuando se compruebe el pago del derecho municipal y después de marcarlos con el sello de sanidad correspondiente.

Artículo 186.-Los expendedores de carne fresca están obligados a conservar los sellos de sanidad hasta la conclusión de la venta de las piezas respectivas, pues la carne que no lo tenga o lo tenga alterado, será considerada como clandestina, debiendo pagar el dueño del expendio la multa correspondiente.

Artículo 187.-Para los efectos del artículo anterior, los inspectores que designe la autoridad municipal pueden exigir de los expendedores de productos de ganado los comprobantes respectivos, para cerciorarse de que han cubierto los requisitos de sanidad y el pago de los derechos municipales.

→ **Artículo 188.**-Todo lo relativo al funcionamiento de los rastros, la introducción y el cuidado de ganado, el uso de corrales, el personal de trabajo, la matanza e inspección de ganado, el traslado y la venta de los productos, se regirá por las disposiciones que se establecerán en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO SEPTIMO DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y LA ELECTRIFICACIÓN

Artículo 189.-Los habitantes del municipio estarán obligados a velar por la conservación del alumbrado público. Quienes destruyan postes, luminarias y demás instalaciones se harán acreedores a sanción administrativa, teniendo la obligación de pagar el daño causado, sin perjuicio de que se le consigne al Ministerio Público, por la comisión del delito que les resulte.

Los responsables de la construcción de los nuevos fraccionamientos habitacionales, industriales y comerciales se sujetarán, en lo que se refiere a especificaciones de estructuras, materiales y capacidades de las instalaciones de alumbrado público, a lo que establece el reglamento en la materia.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS PARQUES, JARDINES Y RECINTOS DE USO PÚBLICO

Artículo 190.-El Ayuntamiento tendrá a su cargo la creación, conservación y mantenimiento de los parques, jardines y paseos públicos, a través de la Dirección de Servicios Públicos y, particularmente, del Departamento de Parques y Jardines, cuyo titular está facultado para aplicar los reglamentos respectivos.

Artículo 191.-Las personas que concurren a estos centros de esparcimiento, están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones del personal administrativo y de vigilancia de estos lugares, absteniéndose de atentar contra las instalaciones y procurando la conservación de los elementos naturales que ahí se encuentren.

CAPÍTULO NOVENO DEL CATASTRO

Artículo 192.-El control del censo y padrón de las fincas rústicas y urbanas en el municipio, así como el avalúo de éstas para fines tributarios, estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección de Catastro.

Artículo 193.-Los ciudadanos del municipio propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, con construcción o sin ella, están obligados a pagar el importe correspondiente de su impuesto predial y manifestar ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Catastro, cualquier cambio físico o de la propiedad que presente su finca o predio.

CAPÍTULO DECIMO
TÍTULO SEXTO
DE LAS OBRAS PÚBLICAS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 194.-Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, dar cumplimiento y hacer cumplir las disposiciones contenidas en:

- I. La Ley General de Asentamientos Humanos;
- II. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, del Estado de Durango;
- III. La Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango;
- IV. El Plan de Desarrollo Urbano para el Municipio de Nuevo Ideal;
- V. El Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano para el Municipio de Nuevo Ideal, Durango;
- VI. El Reglamento para la Expedición de Constancias, Licencias y Autorizaciones para la Realización de Acciones Urbanas en el Municipio de Nuevo Ideal; y
- VII. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y, las demás disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales que incidan en el Desarrollo Urbano, la Ecología y la Planificación en el Municipio de Nuevo Ideal.

Artículo 195.-Son facultades y obligaciones de la Dirección de Obras Públicas,

y Desarrollo Urbano del Municipio de Nuevo Ideal:

- I. Aplicar, vigilar y actualizar:
 - a). El Plan Municipal de Desarrollo Urbano; y,
 - b). El Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Nuevo Ideal, Durango;
- II. Formular Planes Parciales de Desarrollo Urbano y proponer los Centros de Población que disponga el Ayuntamiento;
- III. Formular y actualizar el Plan de Desarrollo Municipal, de acuerdo a las directrices que señale el Presidente Municipal;
- IV. Expedir disposiciones complementarias a las leyes y reglamentos enunciados en el artículo anterior, para su exclusiva aplicación en el Municipio de Nuevo Ideal, tomando en cuenta lo establecido por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;

V. Coadyuvar en la elaboración de los Planes Regionales de Conurbación y Sectoriales, en el ámbito de la jurisdicción municipal;

VI. Proyectar, construir y vigilar la obra pública municipal;

VII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Ayuntamiento en materia de planificación y obras públicas; y

VIII. Aplicar sanciones a los infractores de las leyes, reglamentos, disposiciones complementarias y planes enunciados anteriormente.

Artículo 196.-El módulo municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, podrá emitir por medios electrónicos, de manera inmediata, las constancias de compatibilidad urbanística requeridas para la expedición de constancias de declaración de apertura de empresas con giros de bajo y mediano riesgos, siempre y cuando sean compatibles con los señalados en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Nuevo Ideal.

Artículo 197.-Para poder cumplir su cometido, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Ecología y Protección al Ambiente, contratarán al personal técnico, administrativo y de inspección suficiente, de acuerdo con los organigramas de cada Dirección, así como empresas contratistas, que cuenten con obreros especializados para la construcción de las obras que determinen el Presidente Municipal y el Consejo de Desarrollo Municipal.

Artículo 198.-Para ocupar los cargos de Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se requiere tener conocimiento en la materia, ser Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero Arquitecto titulado, debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública federal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 199.-Para construir obras materiales en el municipio se requerirá el permiso por escrito de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sujetándose a lo que dispongan las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 200.-Los dueños de predios y edificios ubicados dentro de la zona urbana deberán cuidar que éstos guarden la alineación respectiva, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano; procurando, además, mantener las banquetas y guarniciones en buen estado. Tratándose de lotes de terreno sin construcción, éstos deberán estar debidamente cercados; en caso contrario la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tomará las medidas de apremio administrativas para que los propietarios lo hagan, pudiendo llegar a construir las cercas por cuenta del interesado, cargando gastos propios de la obra, de financiamiento, administrativos y de cobranza.

Artículo 201.-De oficio o mediante denuncia, la Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano hará la inspección de las fincas que por su estado ruinoso constituyan un peligro para las personas que las habiten y para el público en general y, de acuerdo con los resultados de la

inspección, se prevendrá al propietario o encargado de dicha finca para que proceda a su reparación o demolición, según proceda, en un plazo perentorio. En caso de oposición, el interesado podrá nombrar un perito, para que en unión del que designe la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano, emitan el dictamen técnico; de ser necesario, se oirá la opinión de un tercero designado por cualquiera de los órganos consultores de la Dirección. Si el dictamen de referencia confirma el estado ruinoso de la finca, se dará al interesado el plazo perentorio de que se habla en este artículo para que proceda a la reparación o demolición de la finca; si no cumple con lo ordenado, este trabajo lo llevará a cabo el Ayuntamiento, a costa del interesado, cubriendo éste los gastos propios de la obra, de financiamiento, administrativos y de cobranza, sin perjuicio de consignarlo por desobediencia a un mandato de autoridad.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Artículo 202.-Para construir cualquier tipo de fraccionamiento, los fraccionadores deberán obtener la autorización del Ayuntamiento por acuerdo del Cabildo y sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano expedirá el permiso correspondiente y no se podrán dar autorizaciones provisionales a este respecto. Los planos deberán ser firmados por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO CUARTO DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 203.-Los vecinos y habitantes del municipio están obligados al respeto y a la conservación de la obra pública, así como al de sus accesorios, durante su construcción, terminación y uso.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ANUNCIOS

Artículo 204.-Se requiere autorización del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para fijar, pegar o pintar publicidad y propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y, en general, en la vía pública. El Ayuntamiento podrá negar el permiso si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales.

Artículo 205.-Está prohibido colocar anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles, banquetas, asegurados a las fachadas, árboles o postes, sin la previa autorización del Ayuntamiento; cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de quince días, ni quedar el anuncio a menos de tres metros de altura en su parte inferior.

Artículo 206.-Queda prohibido colocar anuncios, carteles o propaganda que cubra, los señalamientos de tránsito, las placas de nomenclatura y la numeración oficial de los inmuebles.

Artículo 207.-Queda prohibido pegar carteles en la vía pública, pintar paredes y pisos en las calles con propaganda política o comercial, sin previo permiso de la autoridad municipal o del propietario del lugar.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO RURAL, DE LA TENENCIA DE LA TIERRA
Y DE LAS RESERVAS TERRITORIALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 208.-El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, elaborará programas y proyectos de fomento, protección y conservación de los recursos agropecuarios, forestales y pesqueros, dirigidos a incrementar la producción y productividad y el mejoramiento del nivel de vida campesino.

Artículo 209.-La Dirección de Desarrollo Rural, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la diversificación de actividades productivas en el medio rural;
- II. Hacer un óptimo uso del agua en actividades económicamente rentables y generadoras de mano de obra;
- III. Promover la organización social para la producción, con el fin de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos;
- IV. Aprovechar los programas federales y estatales para lograr la mayor eficiencia en la producción y productividad agropecuaria, forestal y pesquera;
- V. Orientar el crecimiento de la ciudad hacia las áreas más aptas para su desarrollo, sin afectar superficies de alta productividad agrícola;
- VI. Orientar la planeación de los ciclos agrícolas con los productores; asesorar en proyectos productivos, informar de mercados, dar asistencia técnica, organizativa y fomentar la economía de traspatio en el medio rural;
- VII. Coordinar con otras dependencias del sector agropecuario para canalizar recursos económicos hacia el sector rural;
- VIII. Apoyar a los productores del sector social del medio rural del Municipio, con garantías fiduciarias a través del Fondo de Garantía Municipal, para que estén en condiciones de acceder a los créditos de la banca oficial, para establecer diversos cultivos agrícolas, adquirir maquinaria e implementar proyectos productivos.

Artículo 210.-El Instituto Municipal de la Vivienda tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proyectar y ordenar el uso de las reservas territoriales con fines de vivienda popular y desarrollo de proyectos urbanos populares para el Municipio, y proponer nuevas áreas para incrementar las reservas territoriales;
- II. Favorecer la coordinación interinstitucional en materia de vivienda popular;
- III. Promover inversiones públicas y privadas para el desarrollo de la vivienda.
- IV. Regularizar la tenencia del suelo, cuando los asentamientos humanos se apeguen estrictamente a lo establecido en las disposiciones legales competentes, en coordinación con las dependencias federales y estatales de la materia, llegando hasta la escrituración o titulación de la propiedad en favor de los poseicionarios, a través de las referidas dependencias o por conducto de la Presidencia Municipal;
- V. Controlar el crecimiento de los asentamientos humanos regulares e irregulares y los usos del suelo, para lograr una mejor dotación de infraestructura de servicios públicos, en el futuro inmediato; y
- VI. Vigilar el cumplimiento de las normas que establece el municipio en cuanto a la posesión previa de terrenos y al cumplimiento de las obligaciones de los pagos de la infraestructura de los servicios públicos.

SECCIÓN PRIMERA DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA .

Artículo 211.-Los propietarios o arrendatarios de predios cultivables los dedicarán de preferencia al cultivo de aquellos frutos que se consideran como artículos de primera necesidad. Quienes sin causa justificada no trabajen o cultiven sus predios se les aplicarán las disposiciones de la Ley de Tierras Ociosas para el Estado de Durango, con las facultades que la misma concede a la autoridad municipal.

Artículo 212.-Los vecinos y habitantes del municipio están obligados a dar aviso a las autoridades competentes cuando aparezcan en territorio municipal plagas o epizootias, debiendo prestar su cooperación en la forma y términos que sean requeridos.

Artículo 213.-Los vecinos y habitantes del municipio coadyuvarán con las autoridades, cuando así se lo requieran, para la prevención, denuncia, averiguación y persecución del delito de abigeato, con el objeto de proteger la ganadería y los intereses de los productores.

Artículo 214.-Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambradas, con el fin de evitar que el ganado que paste en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos, protegiéndose de esta manera a las personas, los animales y los cultivos.

Artículo 215.-Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrada de los ranchos o fincas ganado que no sea de su propiedad, procurará dar aviso a la autoridad municipal más cercana para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

Artículo 216.-Si alguna persona encuentra dentro de su propiedad ganado ajeno, sin poderse comunicar con sus dueños, debe dar aviso a la autoridad municipal y, en su caso, entregar el semoviente al propietario; lo anterior no exime al propietario del semoviente de la responsabilidad civil o penal en que incurra con motivo de su descuido.

SECCIÓN SEGUNDA DEL FOMENTO FORESTAL

Artículo 217.-Los habitantes del municipio que eventual o permanentemente dediquen su actividad al pastoreo de ganado, estarán obligados a cuidar que éste no cause destrozos a los retoños de los árboles.

Artículo 218.-Los habitantes del municipio deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de forestación y conservación de la flora existente, procurando el respeto a las áreas verdes, y apoyando en la proliferación de los mismos, para un desarrollo adecuado ambiental en los sectores urbano y rural.

TÍTULO OCTAVO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 219.-El Ayuntamiento considera prioritario el estímulo y atracción de inversiones y capitales que generen empleos y riqueza para mayor bienestar de la población, para lo que cuenta con la Dirección de Desarrollo Económico, que es la encargada de promover en el ámbito nacional e internacional al Municipio.

Para ello la Dirección se vale de convenios, asociaciones o acuerdos de colaboración con instituciones públicas o privadas, asistiendo, en caso de ser necesario de gestores, representantes o promotores, siempre de acuerdo a las necesidades propias de su función.

Con el propósito de incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la consiguiente creación de empleos, la Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con la Tesorería Municipal, otorgará los incentivos fiscales, subsidios y apoyos que requieran los proyectos de inversión, de conformidad con los términos y procedimientos que señalen las leyes y reglamentos sobre la materia.

Artículo 220.-El módulo municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, estará adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico; contará con el personal, el equipo, y los sistemas computacionales necesarios para el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría y orientación a las personas físicas o morales, sobre los trámites federales, estatales, y municipales, que se requieren para la instalación de las empresas;
- II. Recibir las solicitudes de trámites estatales y municipales, relacionados con la instalación y operación de las empresas, y verificar que contengan los datos y anexos que se requieran para cada caso en específico;
- III. Emitir las constancias de inicio de operaciones de las empresas de bajo y mediano riesgo, así como las licencias de funcionamiento de las empresas con regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades Económicas del Municipio de Nuevo Ideal, Durango;
- IV. Coordinar el trabajo con los inspectores municipales para que visiten las empresas con motivo de la emisión de los dictámenes correspondientes para el inicio de operaciones y verificar el cumplimiento de las normas municipales;
- V. Turnar para su dictamen a las autoridades municipales competentes, las solicitudes de licencia de funcionamiento, de las empresas que tengan una regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades Económicas del Municipio de Nuevo Ideal, Durango;
- VI. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictamen, las solicitudes de los trámites que así lo requieran para la instalación y operación de las empresas; y
- VII. Celebrar convenios con dependencias federales o estatales, para la realización de trámites empresariales a través del módulo, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

**TÍTULO NOVENO
DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 221.-Con el propósito de actuar siempre conforme a derecho, el Ayuntamiento se asistirá del departamento jurídico, como un órgano cuyas funciones van encaminadas a la correcta y mejor solución legal de los asuntos que involucran única y exclusivamente los intereses del Ayuntamiento. Ésta tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1.-Los servicios jurídicos a todas aquellas dependencias del orden municipal que así lo requieran, en la normatividad, asesoría y representación legal.
- 2.-La representación legal del Ayuntamiento en contiendas litigiosas del orden civil, laboral, fiscal, agrario, mercantil y penal, procurando siempre la adecuada acción o defensa y la conciliación y la mediación, en busca de la defensa de los intereses del Ayuntamiento.
- 3.-La representación en el ámbito constitucional, en atención al juicio de amparo promovido por particulares y controversias constitucionales, apoyando a las instancias municipales involucradas.

4.-La elaboración de proyectos de contratos, convenios, poderes y demás documentos de carácter privado que ameriten su respectiva protocolización.

5.-Las demás que el representante del Ayuntamiento, el Cabildo y las leyes señalen.

Artículo 222.-El departamento jurídico operará la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal, la cual tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el municipio y supervisar su cumplimiento por parte de todas las dependencias y entidades municipales;

II. Elaborar, aplicar, y mantener, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, el cual deberá someter a la opinión de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado;

III. Enviar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado los anteproyectos de regulaciones municipales y sus estudios de impacto regulatorio, que elaboren las dependencias y entidades municipales, para su dictamen correspondiente;

IV. Crear y mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios, y el Registro de Personas Acreditadas; y

V. Coordinar sus acciones con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF**

Artículo 223.-Corresponde al Ayuntamiento de Nuevo Ideal, a través del organismo público descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, la promoción integral del desarrollo social entre los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y requerimientos sociales básicos de la población, especialmente de las y los más necesitados, las personas de la tercera edad y discapacitadas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA MUJER**

Artículo 224.-Considerando a la mujer como factor imprescindible de cohesión y desarrollo de la comunidad, el Ayuntamiento crea el Instituto Municipal de la Mujer como órgano rector de la política municipal a favor del adelanto de las mujeres. Del Instituto depende la Procuraduría de la Mujer, así como las diversas acciones a favor de las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres. Su función principal será orientar las acciones del municipio para garantizar la perspectiva de género en las mismas, así como instrumentar y articular, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, las acciones para la igualdad entre mujeres y hombres así como el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia con base en la legislación nacional.

TÍTULO UNDÉCIMO

DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE CAPÍTULO PRIMERO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 225. -Los vecinos y habitantes del municipio que ejerzan la patria potestad o la custodia de menores de edad tienen la obligación de enviarlos a la escuela, a fin de que reciban la instrucción primaria elemental y secundaria, por ser estas obligatorias. Por el incumplimiento de esta disposición, los mencionados padres o tutores se harán acreedores a la sanción correspondiente que determine la autoridad competente.

Artículo 226. -Se considerará como un deber de toda persona analfabeta, asistir con regularidad y puntualmente al centro de alfabetización más cercano a su domicilio, cumpliendo con los planes de estudio ahí determinados y dedicarse a su constante aprendizaje.

Artículo 227. -En el municipio los infantes no podrán ser ocupados en la realización de trabajo alguno; los menores de entre catorce y dieciséis años podrán ser empleados en aquellas actividades que no contravengan a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, procurando la compatibilidad entre empleo y estudio, mediando la autorización de sus padres o tutores y la aprobación de la autoridad competente.

Artículo 228. -Se considerará obligación de la autoridad municipal, de los integrantes de la Junta Municipal, Jefaturas de Cuartel y de Manzana del Municipio, detener y conducir a sus hogares a los niños en edad escolar que se encuentren vagando en horario de escuela, dando cuenta a la autoridad competente para que determine lo conducente.

Artículo 229. -Quienes asistan a las bibliotecas públicas municipales, están obligados a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de los edificios; quedando facultados a denunciar ante sus encargados el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material de cualquier tipo propiedad de estos recintos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CULTURA

Artículo 230. -El Ayuntamiento impone como obligación la promoción y fomento de las actividades culturales, a través del Departamento de Cultura, que utilizará para sus fines las instalaciones esparcidas en el territorio municipal que estén a su disposición para acercar el arte y la cultura al pueblo, procurando que las funciones y eventos, así como los cursos y talleres de educación artística, lleguen a todos los estratos sociales, particularmente al medio rural, pudiendo apoyarse en las instituciones sociales y organizaciones de carácter cultural para una mayor cobertura de servicio a la población.

CAPÍTULO TERCERO DEL DEPORTE

Artículo 231.-El Ayuntamiento a través del departamento Municipal del Deporte, tendrá a su cargo la promoción y fomento de actividades deportivas entre los niños, los jóvenes y los adultos del municipio, quien está facultada para utilizar las unidades deportivas municipales, para el logro y cumplimiento de sus fines.

Las unidades deportivas son: La Villa Deportiva y Auditorio Municipal, y todos los espacios públicos que contengan áreas deportivas.

El uso de las unidades deportivas tendrá como objetivo prioritario la salud y la prevención de padecimientos físicos, así como la enseñanza y fortalecimiento de valores aplicables para beneficio del individuo y la sociedad, a través de la sana recreación y competencia.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LA ESTADÍSTICA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 232.- Conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los habitantes y vecinos de este municipio, tienen la obligación de proporcionar veraz y oportunamente los datos estadísticos que se les soliciten y cooperar en el levantamiento de los censos respectivos.

Artículo 233.-Las autoridades municipales de acuerdo con los recursos humanos, técnicos y económicos con que cuenten, levantarán conjuntamente con la autoridad de educación los censos de los niños en edad escolar, así como de los adultos analfabetos que existan dentro de su jurisdicción; de igual forma prestarán su auxilio para los fines del artículo anterior.

TÍTULO DECIMOTERCERO DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y SUS SANCIONES

Artículo 234.-Para efectos del presente bando, las infracciones o faltas son:

- I. Al orden público;
- II. A la armonía de los ciudadanos y a la moral pública;
- III. A la ecología y a la salud;
- IV. Al civismo y a las autoridades municipales;
- V. A la prestación de servicios públicos municipales y a los bienes de propiedad privada y ~~comunal~~; y

VI. Las demás que establezcan el presente Bando y reglamentos aplicables.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a los demás ordenamientos aplicables. Su ejercicio será considerado ilícito cuando se use la violencia, se haga uso de armas o se persiga un objeto ilegítimo; esto es, que pugne contra las buenas costumbres o contra las normas de orden público.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FALTAS AL ORDEN PÚBLICO

Artículo 235.-Se consideran faltas al orden público y se castigarán con las sanciones que se indican:

- I. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en la vía pública, en espectáculos o reuniones públicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando. Cuando se realice la infracción bajo la influencia de alcohol, en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún tipo de droga o enervante, se aplicará también un arresto de doce horas, conforme a la fracción IX del artículo antes citado;
- II. Causar o provocar escándalo en lugares privados afectando a terceros, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- III. Lanzar objetos o arrojar agua de las partes altas de los edificios, casas o puentes, a las banquetas, calles o predios vecinos, causando molestias a terceros; así como arrojar en la vía o lugares públicos materiales u objetos que pongan en peligro la integridad física de las personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción I del artículo 270 de este Bando;
- IV. Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que le cause cualquier tipo de molestias en su integridad física, en objetos personales o en su propiedad privada, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción I del artículo 270 de este Bando;
- V. Permitir las personas responsables de la custodia de un enfermo mental o que sufra cualquier otra enfermedad o anomalía mental, que éste deambule libremente en lugares públicos cuando exista dictamen médico en el sentido de que ello constituye un riesgo para sí mismo o para terceros, o cuando esto sea obvio, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción I del artículo 270 de este Bando;
- VI. Permitir o tolerar que menores de edad sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado, dejen de asistir a la escuela primaria o secundaria sin causa justificada, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción I del artículo 270 de este Bando;
- VII. Llevar consigo armas blancas o armas de postas o de ~~dibujos~~ o cualquier otro instrumento análogo en lugares que pueda causar daños o molestias a las personas o propiedades, por cuya

comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas máximo, salvo reincidencia;

VIII. Hacer explotar artificios de fuego y cohetes, así como hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales inflamables en lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, el cual se solicitará ante las autoridades municipales, siempre y cuando se garantice la seguridad y la no contaminación del ambiente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de seis a doce horas, salvo reincidencia;

IX. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aerostatos caseros con fuego, en propiedad privada, cuando se afecte a tercera personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

X. Ingerir bebidas con alto o bajo contenido alcohólico y/o consumir éstas u otras sustancias tóxicas, a bordo de un medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, o hacerlo en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia;

XI. Introducir bebidas alcohólicas y/o consumir éstas u otras sustancias tóxicas, en cines, escuelas, oficinas públicas u otro lugar similar, independientemente de la sanción para los responsables de dichas oficinas o lugares, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia;

XII. Efectuar manifestaciones, mitines o cualquier otro acto público, sin sujeción a lo previsto por el artículo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;

XIII. Disparar armas de fuego fuera del cumplimiento del deber legal y sin motivo justificado dentro de los límites del Municipio. por la comisión de la presente infracción, se aplicarán las sanciones que establecen las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas, sin perjuicio de la consignación del infractor ante la autoridad competente por la posible comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia y/o lo que resulte;

XIV. Usar artefactos, como rifles de municiones, resorteras o cualquier otro mecanismo similar para arrojar piedras, objetos o proyectiles, para lesionar personas, animales o bienes ajenos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas, salvo reincidencia, independientemente de las demás sanciones que procedan en relación con otras infracciones;

XV. Interrumpir espectáculos públicos haciendo manifestaciones ruidosas o produciendo tumulto o alteración del orden, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a veinticuatro horas salvo reincidencia;

XVI. Molestar a asistentes o actores de un espectáculo público, mediante gestos, actitudes o palabras ofensivas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;

XVII. Celebrar sin el permiso correspondiente bailes, festividades con o sin fines de lucro, ya sea en lugares destinados a ese fin o en casas particulares, cuando dicho evento cause daño o molestia a los vecinos, o bien, prolongar dichas celebraciones después de la hora hasta la que se concedió permiso, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XVIII. Almacenar, fabricar o vender substancias inflamables o explosivos de tenencia peligrosa sin la debida autorización y/o medidas de seguridad que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;

XIX. Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daño o molestias a las personas o sus bienes o a otros animales, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce horas. Si el daño se produce, se duplicará la sanción;

XX. Agredir, maltratar, atropellar o abandonar intencionalmente a los animales, o cualquier otra acción u omisión, que les provoque sufrimiento, angustia o estrés, independientemente de que se encuentren en lugares públicos o privados, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 270 de este Bando;

XXI. Organizar, apostar y participar en cualquier forma en espectáculos de peleas de perros, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas, sin derecho a conmutación;

XXII. Ocasional falsa alarma propagando noticias falsas, lo cual pueda ocasionar molestias, pánico o desconcierto entre un vecindario, en lugares públicos o a los asistentes de espectáculos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;

XXIII. Causar escándalo o provocar malestares a las personas o a los conductores de vehículos en lugar público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XXIV. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras, calles o avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XXV. Obstruir los accesos de cocheras y estacionamientos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XXVI. Quitar o destruir las señales instaladas para prevenir accidentes o peligros, por cuya comisión se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones VI y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;

XXVII. Ocupar la vía pública o lugares de uso común, tales como calles, banquetas, explanadas, plazas o similares, colocando objetos o celebrando fiestas o reuniones o impidiendo u obstruyendo el libre tránsito de vehículos o personas, sin la previa comunicación y autorización por escrito de la Autoridad Municipal, a fin de que esta provea lo necesario para el cabal ejercicio de este derecho, evitando en lo posible molestias y trastornos a la vida normal de la comunidad, en caso de omisión, se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;

XXVIII. Ejercer en la vía pública o en los estacionamientos de establecimientos comerciales la actividad de limpia parabrisas, cuidadores y limpiadores de automóviles, afectando con ello la libertad de tránsito y la seguridad e integridad de los conductores y peatones, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando.

XXIX. Ejercer en la vía o lugar público prohibido el comercio ambulante, prestar servicios o realizar cualquier actividad lucrativa, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello; o, realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando, además del retiro de mercancía de la vía pública;

XXX. Usar faros buscadores sobre personas o vehículos, cuando esto no resulte necesario, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XXXI. Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que por ser propios de los mismos, deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;

XXXII. Utilizar la vía pública como taller mecánico o de otro tipo, cuando no se trate de una actividad casual, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XXXIII. Llevar a cabo la limpieza o reparación de cualquier vehículo u otro artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que impida el tránsito, o genere residuos sólidos o líquidos o malos olores, que dañen y afecten a terceros o la imagen del lugar, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XXXIV. Conducir algún medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, bajo la influencia de alcohol, en estado de embriaguez, o bajo la influencia de algún tipo de droga o enervante, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;

XXXV. Conducir un vehículo de transporte público de pasajeros sin la autorización de la Dirección de Transporte del Estado de Durango o su equivalente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XXXVI. Permitir que el conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros la realización de alguna conducta antisocial o molestias al usuario, al interior de la unidad, por

cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XXXVII. Realizar la conducción del transporte público de pasajeros con música a altos volúmenes que molesten al usuario o distraigan al conductor, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XXXVIII. No hacer alto total los conductores del transporte público para subir y bajar pasajeros, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 270 de este

Bando;

XXXIX. Realizar conductas antisociales y causar molestias al usuario al interior de la unidad de transporte público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XL. Provocar o participar en riñas en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de doce a treinta y seis horas;

XLI. Cometer acciones que discriminen, en forma de expresión de insultos, o frases estigmatizantes e intolerantes, a personas o grupos sociales en virtud de su origen étnico, género, filiación religiosa o política, orientación sexual, edad, discapacidad o estilo de vestir, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 270 de este Bando;

XLII. Poseer terrenos baldíos o construcciones que se encuentren abandonados, sin cercar y sucios, por constituirse éstos en focos de inseguridad y mala imagen para nuestra ciudad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 270 de este Bando;

XLIII. Negarse a hacer el pago correspondiente por la adquisición o consumo de un producto, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XLIV. Negarse a hacer el pago correspondiente por el servicio de transporte público o cualquier otro tipo de servicio, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XLV. Extraer el aire de los neumáticos de los vehículos que se encuentre en lugares públicos o privados, causando molestia al propietario o tenedor de dicho vehículo, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;

XLVI. Interrumpir sin derecho alguno y sin pertenecer al prestador del servicio, el suministro de energía eléctrica, agua potable, gas o cualquier otro servicio, causando con ello molestia al usuario, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XLVII. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás **lugares exclusivos para el peatón**, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 260 de este Bando;

XLVIII. Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal **competente**, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;

XLIX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a **los autorizados** y fuera de los lugares de venta previamente autorizados, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

L. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas;

LI. Operar bares, cantinas o demás lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y X del artículo 270 de este Bando; en caso de que no cuente con licencia se le aplicará también la sanción establecida en la fracción IX del numeral en cita;

LII. Realizar el sacrificio de animales para el consumo humano, en lugares no autorizados por el municipio o sin sujetarse a lo establecido en el presente Bando y demás leyes y reglamentos aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VI y X del artículo 270 de este Bando;

LIII. Obstruir total o parcialmente las vías o canales pluviales, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 262 de este Bando;

LIV. Colocar sillas adicionales en los pasillos de los salones de espectáculos, obstruyendo la libre circulación del público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 270 de este Bando;

LV. Impedir el acceso de la autoridad municipal cuando acuda con el fin de verificar que los **negocios cumplan con las medidas de seguridad e higiene** que establece el presente Bando y **las demás disposiciones legales** aplicables, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando;

LVI. Incumplir con las medidas de seguridad que establezcan las leyes y reglamentos, y/o que **ordene** la Dirección de Protección Civil Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que **establece** la fracción VII del artículo 270 de este Bando, además de la cancelación de la licencia y **clausura** del lugar;

LVII. Organizar y participar en cualquier forma en corridas de toros y peleas de gallos no **autorizadas** por las autoridades municipales, por cuya comisión se aplicarán las sanciones **previstas en las fracciones VI y IX** del artículo 270 de este Bando;

LVIII. Estar inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones II y IX del artículo 270 de este Bando;

LIX. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

LX. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

LXI. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios los propietarios, encargados u organizadores de espectáculos públicos masivos en donde puedan producirse lesiones, como son los de carreras de vehículos, fútbol y otros que por su naturaleza así lo requieran, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 270 de este Bando;

LXII. Causar daño a las cassetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VI del artículo 270 de este Bando; y

LXIII. Deambular en la vía pública en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna droga o enervante, si se entorpece con esto el tránsito vehicular o se afecta a terceros o se pone en riesgo su integridad física, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS FALTAS CONTRA LA ARMONIA DE LOS CIUDADANOS Y LA MORAL PÚBLICA

Artículo 236.-Son faltas contra la armonía de los ciudadanos y la moral pública y se castigarán con las sanciones que se indican:

I. Abrir o establecer lugares de comercio sexual, también denominados casas de cita o de asignación, sin la debida autorización, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V, IX y X del artículo 270 de este Bando, con arresto de treinta y seis horas;

II. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o en lugares particulares con vista al público, por cuya comisión se les amonestará o aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

III. Asediar impertinentemente a cualquier persona, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;

IV. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

V. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de substancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas, cualquier actividad que requiera trato directo con el público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;

VI. Exceder o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando;

VII. Obsequiar o vender los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes éstas a los policías, militares y todo elemento uniformado que represente a alguna autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción VII del artículo 270 de este Bando;

VIII. Obsequiar o vender los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes éstas a Inspectores de Alcoholes, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción X del artículo 270 de este Bando;

IX. Ejercer la prostitución sin inscribirse en los registros de Prevención Social, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

X. Molestar a las personas o al vecindario; usando palabras, señales o signos obscenos; espiando al interior de las casas o en cualquier otra forma que falte al respeto a la sociedad o a las personas, por cuya comisión se les amonestará o aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XI. Instigar a un menor para que se embriague, fume, drogue o cometa alguna falta en contra de la moral y las buenas costumbres, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de ocho a treinta y seis horas;

XII. Propinar castigos corporales o corregir con exceso o escándalo a los hijos o pupilos; maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina; por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XIII. Permitir la entrada y/o la permanencia de menores de edad en negocios con venta de bebidas alcohólicas, cervecerías, cantinas, clubes de especulación, bailes públicos donde se expidan bebidas alcohólicas, expendios de bebidas embriagantes, billares, cabarets, casas de cita o asignación o centros de espectáculos que exhiben programas exclusivos para mayores de edad. A los propietarios o administradores del establecimiento se les aplicarán la sanciones que establecen las fracciones VI y X del artículo 270 de este Bando; al menor y a sus padres o tutores o quién ejerza la patria potestad sobre el mismo, la establecida en la fracción I, del mismo numeral en cita, en caso de reincidencia la fracción II. Independiente de lo anterior, se le dará vista a las áreas de Salud y de Prevención Social para todos los efectos legales a que haya lugar;

XIV. Fumar dentro de vehículos del transporte público, cines, lugares de espectáculos públicos, edificios públicos (cuando no exista autorización) y en aquellos lugares donde exista prohibición para ello, por cuya comisión se amonestará al infractor, y en caso de reincidencia se le sancionará conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XV. Exhibir en las proyecciones para niños cortos pornográficos o avances de películas con clasificación distinta a la estipulada, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la fracción VI del artículo 270 de este Bando;

XVI. Corregir con exceso o escándalo, vejar o maltratar a cualquier persona, independientemente de su edad, sexo o condición, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XVII. Alterar, borrar, cubrir o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase. Asimismo, borrar, deteriorar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la Autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 262 de este Bando;

XVIII. Proferir palabras, sonidos por si u otros medios o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugar público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XIX. Espiar el interior de los patios o casas, faltando a la privacidad de las personas en su domicilio, ya sea por medio de ventanas o subiéndose a los techos de las casas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XX. Hacer llamadas telefónicas con el ánimo de ofender o molestar a las personas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando a los supuestos infractores que sean sorprendidos en el acto, acusados por el afectado o reconocidos por la identificación de su llamada;

XXI. Poner a la vista del público material gráfico o filmico que exhiba relaciones sexuales, así como la manipulación de genitales, por cuya comisión se sancionará con lo previsto en la fracción V del artículo 270 de este Bando, salvo cuando se trate de comercios con acceso restringido sólo a personas adultas, éstas últimas deberán ser advertidas por medio de un letrero visible del tipo de material que encontrarán en su interior; las imágenes gráficas que exhiban estas características a la vista de todo público deberán llevar cubierta el área genital. Este material gráfico o filmico no deberá ser vendido a menores de edad. Los expendedores de revistas deberán garantizar que éstas no puedan ser hojeadas por menores de edad;

XXIII. Participar en juegos de cualquier índole o practicar deportes sobre la vía pública, si con esto se causa molestia a los vecinos o se interrumpe el libre tránsito de personas o vehículos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XXIV. Circular en bicicleta, motocicleta, patines, patinetas y demás vehículos similares, sobre las áreas destinadas al tránsito de peatones, si con esto se causan molestias a las personas. O

bien, transitar con esos aparatos en vías de circulación vehicular rápida o en sentido contrario en cualquier calle o avenida por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XXV. Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones III y IX del artículo 270 de este Bando;

XXVI. Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan con ruidos, gritos, aparatos mecánicos o eléctricos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando, salvo que suceda entre las veintiuna y las siete horas, en cuyo caso se aplicará la sanción prevista en la fracción III del mismo artículo;

XXVII. Ejecutar una acción o proferir una expresión, con el ánimo de ofender a otra persona y que perjudique la reputación de la misma, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XXVIII. Comunicar a una o más personas, con el ánimo de dañar, la imputación que se hace a una persona física o moral de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causar o cause a esta una afectación en su honor, dignidad o reputación, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XXIX. Imputar falsamente a otra persona un hecho que la Ley califique como delito o falta administrativa, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS FALTAS AL MEDIO AMBIENTE, A LA ECOLOGÍA Y A LA SALUD

Artículo 237.-Son faltas al medio ambiente, a la ecología y a la salud, y se castigarán con las sanciones que se indican:

I. Tirar o depositar basura, sustancias fétidas o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

II. Conducir vehículos que circulen contaminando en forma notoriamente excesiva con ruido y/o emisión de gases, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;

III. Carecer de depósito de basura o no mantener aseada la unidad de un transporte de servicio público siendo su conductor, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando;

IV. Omitir en forma notoria la limpieza de las banquetas en los frentes de los negocios o predios que posean los particulares, cuando de manera ostensible ofrezcan mal aspecto en su calle o colonia y que provoque o pueda provocar presencia de basura, genere malos olores o la proliferación de fauna nociva, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción I del artículo 270 de este Bando, en caso de reincidencia se aplicará la fracción II del artículo en cita;

V. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales para crianza y cuidado de animales, cuya propiedad o custodia se tenga, cuando aquellos provoquen contaminación al ambiente, generen malos olores o propicien la proliferación de fauna nociva que afecte el equilibrio ecológico y la salud de los vecinos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 270 de este Bando;

VI. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas o en zonas no destinadas para ello sin permiso de la autoridad municipal, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 270 de este Bando;

VII. Mantener en terrenos o construcciones de su propiedad, dentro de zonas urbanas, sustancias putrefactas o mal oliente, o cualquier otro material que expida mal olor o que sea nocivo a la salud, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 270 de este Bando;

VIII. Arrojar a predios baldíos basura o escombro en cualquier cantidad, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

IX. Arrojar en la vía pública substancias o residuos peligrosos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o bioinfecciosas, provoquen o puedan provocar desequilibrio ecológico, contaminación ambiental o daño a la salud de la población, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 270 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción

X. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño;

X. Tirar, emitir, descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos al medio ambiente, sin sujetarse a las normas correspondientes, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 270 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción X;

XI. Rebasar los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por lo cual se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 270 de este Bando. Cuando el infractor sea un establecimiento industrial, comercial o de servicios, la sanción será la establecida en la fracción VII del artículo en cita. En caso de reincidencia por parte del establecimiento con cualquier giro, se aplicará además la fracción X;

XII. Arrojar aguas residuales que contengan substancias contaminantes o tóxicas en las redes colectoras, río, lechos secos de ríos, cuencas, vasos, y demás depósitos de agua, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones VII y IX del artículo 270 de este Bando. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño;

XIII. Ensuciar, estorbar o retener las corrientes de agua, los tanques almacenadores, los acueductos, las tuberías pertenecientes al municipio, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando, con arresto de ocho a treinta y seis horas;

XIV. Contaminar las aguas de las fuentes públicas, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción II del artículo 270 de este Bando; XV.

Quemar basura, maleza, llantas, o cualquier material al aire libre, dentro o fuera de su propiedad o posesión, sin el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 262 de este Bando;

XVI. Transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de material o residuo que, por sus características, pueda desprender polvos u olores nocivos a la salud pública, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XVII. Realizar actividades de pintura a presión o con pistola de aire comprimido en la vía pública, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XVIII. Utilizar cualquier tipo de plaguicidas que no estén autorizados por la ley, sin la previa autorización de la autoridad correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 270 de este Bando;

XIX. Almacenar solventes o sustancias tóxicas en recipientes inadecuados y/o abiertos, y/o en lugares no autorizados para ello, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 270 de este Bando;

XX. Utilizar y aplicar asbesto en polvo, así como preparar y aplicar chapopote y poliuretano espreado, sin la previa autorización de la autoridad correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción VI del artículo 270 de este Bando;

XXI. Fijar propaganda y señales de cualquier tipo, en los troncos y ramas de los árboles ubicados en lugares públicos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 270 de este Bando;

XXII. Verter sobre o al pie de los árboles ubicados en lugares públicos o en bienes ajenos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o la muerte; anillar árboles que se encuentren en lugares públicos o en bienes ajenos, de modo que propicien su muerte, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 270 de este Bando;

XXIII. Descortezar y marcar las especies arbóreas existentes en lugares públicos o en bienes ajenos, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XXIV. Quemar árboles o arbustos en pie, en lugares públicos o privados, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 2 de este Bando;

XXV. Talar, podar o maltratar cualquier clase de árbol o arbusto que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XXVI. Permitir fugas de agua evidentes y apreciables a simple vista, en con lo establecido en la fracción III del artículo 270 de este Bando;

XXVII. Utilizar agua potable mediante mangueras para limpieza de banquetas, pisos y lavado de automóviles, así como el desperdicio evidente de dicho recurso, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XXVIII. Regar áreas verdes y de cualquier planta en general que esté arraigada al suelo, en horarios inadecuados por no ser aprovechada por la planta o por existir alta evaporación, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción I del artículo 270 de este Bando, en caso de reincidencia se aplicará la fracción II del artículo en cita;

XXIX. Dejar sin acotar lotes baldíos y conservarlos sucios y sin barda o cerca, por cuya comisión se aplicará a los propietarios la sanción prevista en la fracción VII del artículo 270 de este Bando;

XXX. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición, alteradas o adulteradas, que impliquen peligro para la salud, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del Artículo 270 de este Bando;

XXXI. Introducir al mercado o expender carne de ganado vacuno, porcino, caprino, bovino, cúnícola, de aves, pescados y mariscos, y de otros animales comestibles, sin haber sido objeto del examen previo sanitario de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción VI del Artículo 270 de este Bando;

XXXII. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica que utilice o deseche sustancias nocivas para la salud, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción VII del artículo 270 de este Bando;

XXXIII. Omitir, los dueños o encargados de hoteles, teatros, cines, billares, salones de bailes, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública, los servicios sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas; por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 270 de este Bando;

XXXIV. Carecer de escrupulosa limpieza e higiene en los comercios que expendan al público comestibles, víveres y bebidas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XXXV. Vender dulce, bebida, fruta rebanada, cortada o preparada para su consumo inmediato, carne, u otros, sin que estos productos estén suficientemente protegidos por medio de vidrieras o instalaciones análogas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 270 de este Bando;

XXXVI. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o de tal forma que implique peligro para la salud, por cuya comisión se sancionará con lo establecido en la fracción V del artículo 270 de este Bando;

XXXVII. Atrapar o cazar fauna, dañar la flora, desmontar, retirar tierra de zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente, por cuya comisión se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones IV y IX del artículo 270 de este Bando;

XXXVIII. Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado, con materiales que emitan olores fétidos en lugar o vía pública, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;

XXXIX. Tener conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica o endémica y no dar aviso oportunamente a las autoridades de salud, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando; y

XL. Causar daños y no procurar la conservación de la flora del municipio, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece

SECCIÓN TERCERA

DE LAS FALTAS CONTRA EL CIVISMO Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 238.-Se consideran faltas o infracciones contra el civismo y las autoridades municipales y se castigarán con las sanciones que se indican:

I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto que falte al respeto en ceremonias cívicas o actos protocolarios, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 270 de este Bando;

II. Hacer uso indebido de los símbolos patrios, o del escudo del Estado de Durango, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando;

- III. Entorpecer en forma grave la acción o el ejercicio de sus funciones a la policía en la investigación de una falta o en la detención de un infractor, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- IV. Negarse a cumplir una indicación justificada hecha por un policía en el desempeño de sus funciones, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- V. Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en lugares públicos, contra de las instituciones públicas y/o sus servidores; así como en contra de las autoridades y sus representantes, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- VI. Efectuar cualquier clase de excavaciones, establecer topes o colocar escombro, materiales u objetos que dificulten el libre tránsito de vehículos sobre las vías de comunicación públicas, sin el permiso de la autoridad municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 270 de este Bando;
- VII. Evadir o tratar de evadir la acción de cualquier corporación policial el conductor de un vehículo de motor, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción V del artículo 270 de este Bando;
- VIII. Impedir o estorbar la correcta prestación de servicios públicos municipales de cualquier manera, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando, siempre que no se configure un delito estatal o federal, en cuyo caso se consignará de inmediato ante la autoridad correspondiente;
- IX. Impedir que personal autorizado por la autoridad municipal realice cualquier inspección en ejercicio de sus funciones, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción V del artículo 270 de este Bando; X.
- XI. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- Conservar en lugar no visible las licencias y documentos que acrediten el legal funcionamiento de los establecimientos, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XII. Introducirse sin autorización a edificios públicos, fuera de los horarios establecidos, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- XIII. Faltar al cumplimiento de las citas que expidan las autoridades administrativas, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando; y
- XIV. Intentar por algún medio sobornar o disuadir a una autoridad para que no cumpla con su deber, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando.

SECCIÓN CUAR

DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Y BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA Y MUNICIPAL

Artículo 239.-Son faltas contra la prestación de servicios públicos municipales, bienes de propiedad pública o privada y municipal y se castigarán con las sanciones que se indican:

- I. Rayar, raspar, pintar, realizar grafitis, golpear o maltratar un bien mueble o inmueble del dominio público o privado, sin la autorización de la persona que por ley pueda otorgarla, causando molestias con esto, por lo que se aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V y IX del artículo 270 de este Bando, independientemente del pago de la reparación del daño ocasionado;
- II. Fijar propaganda en los cementerios o penetrar a los mismos sin autorización, fuera de los horarios correspondientes de servicio al público o hacer uso indebido de los mismos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- III. Fijar anuncios o propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, sobre bardas, cercos o cualquier otro objeto de propiedad privada, sin autorización del propietario o representante, independientemente de la sanción a que se haga acreedor por infringir otros ordenamientos se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;
- IV. Penetrar un establecimiento comercial o de espectáculos, sin autorización, fuera del horario de servicio o sin haber cubierto el pago correspondiente, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- V. Introducirse, sin tener derecho a ello, en residencias o locales en los que se lleve a cabo algún evento privado, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- VI. Hacer uso para fines particulares de todo o parte de los monumentos y objetos de ornato que presten algún servicio público, por cuya comisión se aplicará la sanción prevista en la fracción III del artículo 270 de este Bando;
- VII. Maltratar o disponer de césped, flores, tierra o piedras y otros materiales de propiedades privadas, o de plazas, jardines, mercados y demás lugares de uso común, sin la debida autorización, sancionándolo con lo establecido en la fracción II del artículo 270 de este Bando;
- VIII. Dañar o hacer uso indebido de las estatuas, postes, arbotantes, monumentos, fuentes o cualquier otro objeto o construcción de ornato o servicio público, colocados en calles o en cualquier otra vía de comunicación, parques, plazas, jardines, paseos o lugares públicos, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

IX. Causar daños en calles o en cualquier vía de comunicación municipal, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

X. Dañar, destruir o apagar las lámparas del alumbrado público, por cuya comisión se aplicará la sanción que establece la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XI. Alterar, borrar, cubrir, quitar o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen la casa, vías de comunicación o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XII. Borrar, deteriorar, alterar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la Autoridad, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 270 de este Bando;

XIII. Impedir u obstruir a las autoridades municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines o destruir los árboles plantados, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción IV del artículo 270 de este Bando; y

XIV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso, por cuya comisión se aplicará la sanción establecida en la fracción V del artículo 270 de este Bando.

Artículo 240.-Para la imposición de las sanciones señaladas en este ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Las características personales del infractor, como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;

II. Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor es ya reincidente;

III. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad, tomando en cuenta las consecuencias individuales y sociales de la misma;

IV. Los vínculos del infractor con el ofendido;

V. Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal destinados a la prestación de un servicio público; y

VI. La condición de extrema pobreza del infractor.

Artículo 241.-Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Bando. El Juez Administrativo Municipal podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en el Bando, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato de grupo para cometer la infracción.

Artículo 242.-Cuando el infractor transgreda con una sola conducta varios preceptos legales, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo Municipal podrá

acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Bando para las sanciones.

Artículo 243.-Se da la reincidencia cuando el infractor ha sido sancionado en otra ocasión por cometer la misma infracción, dentro de los doce meses anteriores a la fecha en que se aplique la nueva sanción.

Artículo 244.-En los casos de acumulación y reincidencia, el Juez Administrativo Municipal podrá imponer hasta el doble del máximo de la multa que se señala en el presente Bando, pero en el caso de que no cubra la sanción, ésta se conmutará por el arresto, el cual nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 245.-Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el Juez Administrativo Municipal suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de éstas, lo remitirá a las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.

Artículo 246.-Las personas que padecan alguna enfermedad mental no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones. Para tales efectos se tomará como base el examen realizado por el médico de guardia.

Artículo 247.-Los invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinante mente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 248.-Si las acciones u omisiones en que consisten las infracciones se encuentran previstas por otras disposiciones reglamentarias, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Bando, salvo el arresto, en su caso.

Artículo 249.-Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones previstas en este Bando serán aplicables sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas, en la que sean competentes otras autoridades.

Artículo 250.-Cuando se cometiera alguna infracción o falta al presente Bando por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que éstos le proporcionen o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones también se impondrán al empleador, patrón o mandante.

TÍTULO DECIMOCUARTO

DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR
INFRACCIONES Y FALTASCAPÍTULO PRIMERO
DE LOS JUECES CALIFICADORES Y SUS FACULTADES

Artículo 251.-El Juez Administrativo Municipal será nombrado por el H. Ayuntamiento, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 25 años;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho;
- III. Ser de reconocidas buenas costumbres;
- IV. No haber sido condenado por delitos dolosos o preterintencionales; y
- V. Los demás requisitos que establece el Reglamento de Justicia administrativa Municipal de Nuevo Ideal, Durango.

Artículo 252.-Son facultades y obligaciones del Juez Administrativo Municipal:

- I. Conocer de las faltas o infracciones enumeradas en el presente Bando en el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal y demás ordenamientos jurídicos municipales, así como aplicar las sanciones correspondientes;
- II. Recibir al presunto infractor para iniciar inmediatamente el procedimiento respectivo, así como dictar la resolución que proceda;
- III. Librar citatorio al presunto infractor;
- IV. Remitir inmediatamente al Ministerio Público a los presuntos responsables de la comisión de algún ilícito, de los establecidos por el Código Penal del Estado y Código Penal Federal;
- V. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados; o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- VI. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VII. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VIII. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;

IX. Llevar un control, mediante archivo y estadística de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento;

X. Restituir al infractor los objetos y documentos que les hayan sido retenidos, siempre que acrediten ser los propietarios, que no sea algún instrumento ilícito y una vez que hayan cumplido con la sanción impuesta o hayan sido absueltos de la misma; y

XI. Las demás atribuciones que le confiere el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal y la demás legislación municipal.

Artículo 253.-El Juez Administrativo Municipal actuará en turnos sucesivos que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL
JUEZ ADMINISTRATIVO MUNICIPAL,
DE LA DETENCIÓN Y
PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES**

Artículo 254.-Para efectos del presente Bando se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando:

I. La persona sea detenida en el momento de estarlo cometiendo;

II. Después de ejecutado el hecho delictuoso el culpable es perseguido materialmente;

III. En el momento de haberlo cometido alguien lo señala como responsable del mismo delito;

IV. Después de haberlo cometido se encuentre en su poder el objeto del delito o el instrumento con que aparezca cometido; y

V. Si a partir de haberlo cometido aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad. Tratándose de la comisión de delitos, se estará a lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Durango.

Artículo 255.-En los casos de infracción o delito flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición de la autoridad competente.

Tratándose de infracciones, una vez emitida la sanción correspondiente, el Juez Administrativo Municipal procurará su debido cumplimiento.

En lo relativo a delitos, una vez elaborado el informe de policía respectivo, el presunto responsable será presentado inmediatamente ante la representación social competente, personalmente por él o los elementos que intervengan en la detención.

Artículo 256.-Cuando los elementos de la policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción flagrante o de un delito de conformidad a este Bando, procederán a la detención del presunto infractor, si así procediera, y lo presentarán inmediatamente ante el Juez Administrativo Municipal, acompañando por duplicado la boleta de remisión correspondiente, debiendo entregar un tanto al presunto infractor. La boleta deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. Escudo de la Dirección de Protección y Vialidad, ciudad, número de folio, nombre del Juez Administrativo Municipal y hora de remisión;

II. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;

III. Hora y fecha del arresto;

IV., domicilio, lugar del arresto;

V. Una relación sucinta de la infracción o delito cometido, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento;

VI. La descripción de objetos recogidos, en su caso, que tuvieran relación con la infracción o delito;

VII. Nombre, domicilio y firma de los quejosoas así como de los testigos, si los hubiere;

VIII. Nombre, número de placa o jerarquía, y firma del Agente, así como, en su caso, el número del vehículo;

IX. Infracción o infracciones;

X. Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía por el Alcalde y firma del presunto responsable; y

XI. Los demás datos que establezca el Reglamento de Justicia

Administrativa Municipal.

Artículo 257.-Tratándose de infracciones flagrantes, el agente detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el Juez Administrativo Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DENUNCIA E INFRACCIONES NO FLAGRANTES

Artículo 258.-En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Juez Administrativo Municipal girará citatorio al denunciante y al presunto infractor, con apercibimiento de multa y de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se les señale.

Dicho citatorio será notificado por un actuario y deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Escudo y sello del Juzgado Administrativo Municipal;
- II. Nombre y domicilio del presunto infractor o cualquier otro dato que permitan su identificación y ubicación por el actuario;
- III. Una relación sucinta de la presunta infracción que se le imputa, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- IV. Nombre y domicilio del denunciante;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre y firma de la persona que lo recibe;
- VII. Nombre, número de placa o jerarquía, y firma del actuario, así como, en su caso, número del vehículo; y
- VIII. Los demás datos que establece el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal.

La desobediencia o resistencia a las órdenes legalmente fundadas por el Juez

Administrativo Municipal dará lugar al empleo de medidas de apremio o a la imposición de correcciones disciplinarias, las cuales consistirán en:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Arresto;
- d) Uso de la fuerza pública; y
- e) Las demás que establezca el Reglamento de Justicia Administrativa

Municipal.

Artículo 259.-El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en tres meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

Artículo 260.-La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia ante el Juez Administrativo Municipal.

Artículo 261.-La prescripción será hecha valer de oficio por el Juez Administrativo Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA AUDIENCIA

Artículo 262.-El procedimiento ante el Juez Administrativo Municipal será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros hechos graves el Juez Administrativo Municipal resuelva que se desarrolle en privado, lo cual se asentará en la respectiva acta, concentrándose a una audiencia en que se recibirán y desahogarán las pruebas, escuchándose además al presunto infractor para dictar resolución definitiva.

Artículo 263.-El Juez Administrativo Municipal hará saber al infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista o lo defienda, y le permitirá hacerlo si así lo desea, suspendiendo el proceso de calificación por una hora para la llegada de la persona en cuestión.

Artículo 264.-Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, se presente o no la persona referida, la audiencia se iniciará con la declaración del agente que hubiese practicado la detención y presentación o, en su caso, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquél o con la declaración del presunto ofendido si hubiese. A continuación se recibirán los elementos de prueba disponibles y se escuchará al presunto infractor por sí o por medio de su defensor.

Artículo 265.-Tratándose de denuncias de hechos, la audiencia principiará con la lectura del escrito de denuncia, si lo hubiere, o la declaración del denunciante si estuviere presente, quien, en su caso, podrá ampliarla.

Artículo 266.-Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o substancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Administrativo Municipal ordenará al médico de turno que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección de detenidos que corresponda.

Artículo 267.-Cuando el presunto infractor no hable español, se le proporcionará un traductor, valiéndose para ello de las instituciones gubernamentales o civiles que se requieran.

Artículo 268.-En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Administrativo Municipal, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; si no lo hace, se dará aviso inmediato a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

Artículo 269.-Tratándose de presuntos infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Administrativo Municipal, se les retendrá en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 270.-Por las infracciones a las normas del presente Bando se aplicarán:

- I. Amonestación, que se aplicará con independencia de las demás sanciones a juicio del Juez Administrativo Municipal;

- II. Multa de tres a seis veces el salario mínimo;
- III. Multa de siete a diez veces el salario mínimo;
- IV. Multa de once a quince veces el salario mínimo;
- V. Multa de dieciséis a treinta veces el salario mínimo;
- VI. Multa de treinta y uno a un ciento de veces el salario mínimo;
- VII. Multa de un ciento uno a un mil de veces el salario mínimo;
- VIII. Trabajo comunitario: Cada día de multa podrá sustituirse por una jornada de trabajo en los términos de la Ley Federal del Trabajo;
- IX. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- X. Clausura total o parcial de instalaciones, construcciones, establecimientos, obras, servicios o actividades. Cuando el presente Bando no prevea de manera precisa una sanción, se aplicará una multa de tres a un ciento de salarios mínimos, atendiendo a las circunstancias establecidas en el siguiente artículo.

Artículo 271.-En el caso de que el presunto infractor sea menor de dieciséis años, el Juez Administrativo Municipal se sujetará a lo siguiente:

- I. Si el infractor es menor de doce años no será detenido, sino que se librará a sus padres o tutores una cita de comparecencia para que cubran la multa correspondiente y, si ha lugar, la reparación del daño; además, en presencia de éstos, se le amonestará y reconvendrá para que no reincida. Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, el infractor deberá quedar en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.

SECCIÓN TERCERA DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 272.-Concluida la audiencia el Juez Administrativo Municipal resolverá fundando y motivando su determinación conforme a las disposiciones de este Bando, el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal y demás ordenamientos aplicables, la resolución, que puede ser declarativa de responsabilidad o absolución, la que se notificará personalmente y en forma inmediata a las partes.

Artículo 273.-Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal, en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata, lo que tomará en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

Artículo 274.-Cuando la resolución implique un arresto, se procederá respetando siempre la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiere ser peligroso dentro del separo, tales como cinturones, cintas de calzado, corbatas y otros objetos similares; asimismo, se le retirarán durante su estancia los objetos personales tales como dinero, joyas, cartera, credenciales, relojes y demás cosas que pudieren ser motivo de codicia o que pongan en peligro la integridad física del detenido, haciendo entrega de los mismos a una persona de su confianza o de un recibo de éstos al presunto infractor, el cual deberá contener una relación detallada de los bienes depositados.

Artículo 275.-Si el Juez Administrativo Municipal resuelve que el presunto infractor no es responsable de la infracción imputada, le autorizará que se retire. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez Administrativo Municipal le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir un arresto, si así procediere; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez Administrativo Municipal le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

Artículo 276.-En el caso de que el infractor no pague la multa, podrá ser conmutada por arresto, que no podrá exceder de treinta y seis horas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y éste con las limitantes establecidas en el presente bando, podrá conmutarse por trabajos al servicio de la comunidad, principalmente destinados a restaurar los daños o afectaciones ocasionados con motivo de su conducta, siempre que medie solicitud del infractor en el sentido de acogerse a esta modalidad, en tal caso, será:

- a) Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permuten dos horas de arresto;
- b) El trabajo se realice en el horario y los días que para tal efecto fije el Juez Administrativo Municipal.
- c) El trabajo comunitario podrá consistir en barrido de calles, jardines, camellones, reparación de centros comunitarios, mantenimiento de monumentos, así como de bienes muebles e inmuebles públicos; y

Artículo 277.-Las sanciones que señala el presente Bando, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad que le resulte.

Artículo 278.-La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, serán complementaria y supletoria del

Presente Bando, para todo aquello que no esté contemplado y requiera de interpretación jurídica para su debida aplicación al caso concreto.

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

Artículo 279.-en caso de controversia suscitada a causa de las disposiciones emanadas por las autoridades descritas en el presente ordenamiento, se llevará a cabo el procedimiento narrado en el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal, siendo la autoridad encargada de resolver respecto de estas controversias en los términos de la mencionada reglamentación el Juez Administrativo Municipal, quien dentro de su jurisdicción y competencia y atendiendo siempre los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y respetando los derechos de audiencia, de justo y legal procedimiento de cada individuo.

Las resoluciones emitidas por el Juez Administrativo Municipal, tendrán el carácter de obligatoriedad, en los términos de la ley de justicia municipal y estatal, debiendo ser acatadas por las dependencias municipales, dentro del ejercicio de sus funciones.

Artículo 280.-El recurso de inconformidad es el medio por el cual los ciudadanos podrán recurrir los actos emanados por las autoridades municipales, siempre que:

- I. Constituyan un perjuicio dentro de su esfera jurídica, su patrimonio, de su familia o negocio;
- II. La resolución recurrida no admita un recurso de carácter judicial;
- III. Se cumpla con las formalidades y tiempos que dispone el Reglamento de Justicia Administrativa Municipal; y
- IV. Las demás que la ley señale.

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 281.-La información pública debe ser proporcionada a los interesados en los términos aplicables por los ordenamientos legales respectivos, para lo cual el Ayuntamiento cuenta con un módulo u oficina de enlace que facilita a la ciudadanía el libre acceso a esta información en los casos legalmente procedentes.

Artículo 282.-Con el afán de garantizar la transparencia en los asuntos del orden municipal, el Ayuntamiento deberá contar con una página en Internet, de libre acceso y contendrá información clara y precisa sobre todos los servicios, funciones y funcionarios de la autoridad municipal.

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 283.-Para facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios públicos, la autoridad municipal implementará audiencias públicas en los lugares y con la periodicidad que la misma establezca para ello, como medio de atención directa a la ciudadanía.

Artículo 284.-En estas audiencias se deberá levantar un número de folio individual para el adecuado seguimiento de los asuntos a tratar por los ciudadanos.

Artículo 285.-Encabezados por el Presidente Municipal, estarán presentes en las audiencias públicas los funcionarios públicos titulares de las dependencias y unidades administrativas para dar seguimiento y solución, en su caso, a los asuntos que la ciudadanía planteé.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.-El Presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.-Las Instancias contempladas en este bando, que sean de nueva creación, deberán de entrar en funcionamiento en cuanto la situación presupuestal lo permita a partir de la expedición del presente.

Artículo Tercero.-Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Nuevo Ideal, Durango, expedido el día _____ de _____. Del dos mil once y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número ___, de fecha _____ 2011, y demás disposiciones administrativas que se opongan al presente

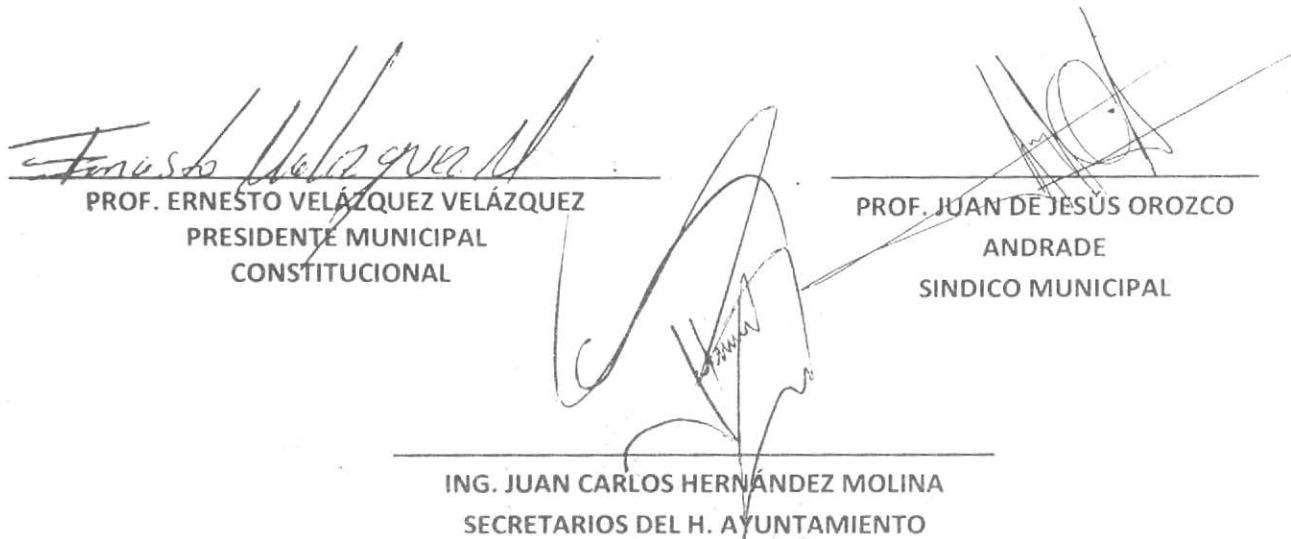
POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY

ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO.

SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO
CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO, CIUDAD
DE UUEVO IDEAL, DURANGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL
HONORABLE CABILDO A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL
AÑO 2011.

ATENTAMENTE



PROF. ERNESTO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

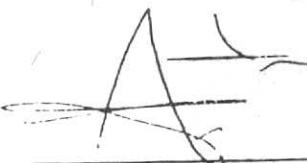
PROF. JUAN DE JESÚS OROZCO
ANDRADE
SINDICO MUNICIPAL

ING. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MOLINA
SECRETARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO



ING. HÉCTOR OCHOA SALAS
PRIMER REGIDOR

C. MARCO ANTONIO VALADEZ LEDEZMA
SEGUNDO REGIDOR

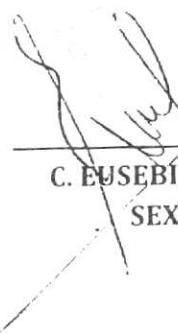


Blanca E. Gutiérrez
C. BLANCA ESTELA GUTIÉRREZ MEDRANO
TERCER REGIDOR

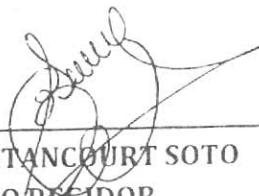
PROF. JAIME ARRIETA
CUARTO REGIDOR



PROF. GERARDO CAMARGO ENRÍQUEZ
QUINTO REGIDOR



C. EUSEBIO CALVO ESTRADA
SEXTO REGIDOR



C. VÍCTOR BETANCOURT SOTO
OCTAVO REGIDOR



C. JUAN MANUEL JAQUEZ GUERRERO
NOVENO REGIDOR

C O N V O C A T O R I A
(ORDINARIA)

Con base a los Artículos 29 Fracción Primera 30 y 31 de la *Ley Orgánica del Municipio Libre*, por este medio se convoca a Sesión Ordinaria de Cabildo, que se llevará a cabo en la Sala de Sesiones, ubicada en la Presidencia Municipal, el próximo Martes 7 de Junio del 2011 a las 08:00 Horas. Bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de Quórum e Instalación de la Sesión en su caso.
3. Lectura, Rectificación y Aprobación en su caso del Acta anterior.
4. Análisis, Rectificación y Aprobación en su caso del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nuevo Ideal, Durango.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

Esperando contar con su puntual asistencia a esta Reunión Ordinaria.

A T E N T A M E N T E:
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
Nuevo Ideal, Dgo. 4 de Junio del 2011.



Ernesto Velázquez Velázquez
PROF. ERNESTO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

Prof. Juan de Jesús Orozco Andrade	Sindico Municipal	<i>[Signature]</i>
Ing. Héctor Ochoa Salas	Primer Regidor	<i>[Signature]</i>
C. Marco Antonio Valadez Ledezma	Segundo Regidor	<i>[Signature]</i>
C. Blanca Estela Gutiérrez Medrano	Tercer Regidor	<i>[Signature]</i>
Prof. Jaime Arrieta	Cuarto Regidor	<i>[Signature]</i>
Prof. Gerardo Camargo Enriquez	Quinto Regidor	<i>[Signature]</i>
C. Eusebio Calvo Estrada	Sexto Regidor	<i>[Signature]</i>
Prof. Sandra Estela Montenegro	Séptimo Regidor	<i>[Signature]</i>
C. Victor Betancourt Soto	Octavo Regidor	<i>[Signature]</i>
C. Juan Manuel Jaquez Guerrero	Noveno Regidor	<i>[Signature]</i>

ACTA No. 27
ORDINARIA

Siendo las 8:20 horas del dia 7 de Junio del 2011, reunidos en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, los CC. Prof. Ernesto Velázquez Velázquez, y el Prof. Juan de Jesús Orozco Andrade, Presidente Municipal Constitucional y Sindico Municipal, Ing. Héctor Ochoa Salas, C. Marco Antonio Valadez Ledezma, C. Blanca Estela Gutiérrez Medrano, Prof. Jaime Arrieta, Prof. Gerardo Camargo Enriquez, C. Eusebio Calvo Estrada, Prof. Sandra Estela Montenegro, C. Victor Betancourt Soto y el C. Juan Manuel Jaquez Guerrero, todos Regidores del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, con el propósito de celebrar asamblea ordinaria bajo el siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia
2. Declaración de Quórum e Instalación de la Sesión en su caso
3. Lectura, Rectificación y Aprobación en su caso del Acta anterior
4. Análisis, Rectificación y aprobación en su caso del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nuevo Ideal, Durango
5. Asuntos Generales
6. Clausura de la sesión

PRIMER PUNTO.- Se verifica la asistencia del Cabildo mediante pase de lista, encontrándose la asistencia del Presidente, Sindico y la totalidad de los Regidores del H. Cabildo 2010-2013

SEGUNDO PUNTO.- Después de verificar la asistencia de la totalidad de los miembros del H. Cabildo se declara quórum e instalada la Sesión

TERCER PUNTO.- Se le da lectura al acta anterior y se somete a consideración del H. Cabildo, siendo esta aprobada por unanimidad

CUARTO PUNTO.- En este punto se analizo y se le hicieron algunas rectificaciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, después de varios comentarios los presentes están de acuerdo en que lo difícil es aplicar y hacer

cumplir el Bando y que solo en equipo se puede lograr, enseguida el Prof Ernesto Velazquez, Velázquez somete a votación la aprobación del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nuevo Ideal, Durango; siendo este aprobado por unanimidad.

QUINTO PUNTO.- Dentro de este punto se le da lectura a un oficio girado por el C. Ricardo León Garza Limón, Director General del Grupo GARZALIMON, en el que solicita que se le brinden las facilidades para realizar excavaciones subterráneas sobre el derecho de la vía de ferrocarril, esto con la finalidad de instalar ductos de 2 pulgadas de diámetro en una profundidad de 1.50 m, a través de los cuales habrá de ir Fibra Óptica con la cual se transmitirán las señales de telecomunicaciones en esta región, después de su análisis y de ser sometido a votación por el Prof Ernesto Velázquez Velázquez, por unanimidad se alcanzo el siguiente acuerdo.

El Grupo GARZALIMON obtendrá la aprobación del H. Cabildo para realizar excavaciones subterráneas sobre el derecho de la vía del ferrocarril, en una profundidad de 1.50 m, esto con la finalidad de conducir Fibra Óptica con la cual se transmitirán las señales de telecomunicaciones en esta región, esto siempre y cuando el C. Ricardo León Garza Limón, Director General del Grupo GARZALIMON, se comprometa a que la situación legal de la Vía Férrea ante la SCT (Secretaría de Comunicaciones y Transportes) estará bien definida y no se presentaran problemas futuros entorno a esta situación, además de evaluar en conjunto, tanto la Empresa y el Gobierno Municipal, la posibilidad de que Grupo GARZALIMON con sus recursos empareje y nivele el tramo de la Vía Férrea por la cual pasaran dichos conductos, así como apelar a la buena disposición de dicha organización para que se reconsideren los costos de los servicios que el Grupo GARZALIMON brindan a este Municipio.

A continuación entra a la sala de Cabildo la Sra. María del Consuelo Jiménez Pérez, de la comunidad de Dr. Castillo del Valle, quien expone que desde hace algunos años, miembros de su comunidad participan en un programa local llamado "Fondo de Ahorro Comunitario", en la cual la Sra. María del la Luz Soria, funge como Presidenta, y que en ese fondo a medida de las posibilidades los miembros ahorraban de manera local y cada 30 de Mayo las personas recuperaban su ahorro mas los intereses generados a esa fecha, intereses derivados de los prestamos que se efectuaban de ese ahorro, argumenta que el pasado 23 de Mayo se presento un robo por la cantidad de \$ 163,000.00 en la casa de la Sra. Carolina Soto Soto, Tesorera del Fondo de Ahorro Comunitario, que la Sra. Carolina Soto Soto presento la denuncia ante el Ministerio Público el dia 24 de Mayo, pero que no ha habido respuesta de esta denuncia, después de que Sra. María del Consuelo Jiménez Pérez respondió alguna dudas, el H. Cabildo decidió que por medio del Prof. Juan de Jesús Orozco Andrade, Sindico Municipal, se presionara al Ministerio Público para que se le de seguimiento a la denuncia presentada por la Sra. Carolina Soto Soto, el dia 24 de Mayo del presente año.

Después de esto se le da lectura a dos oficios enviados por el Lic. Ismael Vital Rumebe, Gerente de ventas de la Distribuidora de Cervezas Modelo, Agencia Canatlán, en el primero de ellos solicita la autorización para cambiar los datos del permiso No. 21, que se encuentra a nombre de Distribuidora de Cervezas Modelo en el Norte S.A. de C.V. En la calle Isabel la católica sin número con el giro de Expendio, de nombre comercial Modelorama, solicita que pase a nombre de María Verónica Sepúlveda Quiñones en la calle Isabel la católica # 203 del Municipio de Nuevo Ideal, con giro de Miscelánea, de nombre Miscelánea Sepúlveda, respetando el número de permiso. En el segundo oficio solicita la autorización para cambiar los datos del permiso No. 55 que se encuentra a nombre de Justo Correa, En la calle José López Portillo # 121, de la localidad Nuevo Ideal, con el giro de Bar, de nombre comercial Bar Malibu, solicita que pase a nombre de Distribuidora de Cervezas Modelo en el Norte S.A. de C.V en la Carretera Francisco Zarco sin número, del Municipio de Nuevo Ideal, con giro de Expendio, de nombre Modelorama Menonitas, respetando el número de permiso. Despues de varios comentarios y de ser sometido a votación por el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez por unanimidad se alcanzo el siguiente acuerdo

Se lo notificara al Lic. Ismael Vital Rumebe, Gerente de ventas de la Distribuidora de Cervezas Modelo, Agencia Canatlán, que a partir de su notificación, la Distribuidora contara con un plazo de 30 días para definir y actualizar la totalidad de las licencias con las que cuenta, solo en caso de que se cumpla este acuerdo se analizarán las solicitudes de la Distribuidora de Cervezas Modelo, Agencia Canatlán. De manera paralela el Gobierno Municipal, mediante visitas físicas, actualizara un padrón propio de los comercios que venden bebidas con contenido alcohólico, para compararlo con los reportes que la Tesorería Municipal expida referente a este tema y el padrón que proporcionen las distribuidoras cerveceras, los lugares en los que se realice el comercio de bebidas con contenido alcohólico que no cuenten con algún tipo de licencia serán clausurados hasta que tengan bien definida su situación legal

A continuación el Secretario del H. Ayuntamiento comenta que en la Sesión de Cabildo No. 13, se analizaron oficios enviados por el C. José Petronilo Ramírez Rocha, C. Francisco Javier Flores Campos, C. Jorge Ortiz Del Campo y el C. Juan Carlos Campos Delgado, en los que solicitaban una beca de \$ 500.00 mensuales, esto para solventar las mensualidades de la carrera de derecho en el Instituto de Educación y Cultura Alejandria, a lo que en su momento el H. Cabildo determinó analizar de nuevo la solicitud una vez que cursaran los primeros cuatro meses de la carrera y presenten constancias de esto así como calificaciones, se comenta que algunos de ellos laboran dentro de la Administración Municipal y de alguna manera perciben un salario, que hay muchos más estudiantes que también buscan becas y que verdaderamente no tienen entradas de recursos, también se comenta que debido a la situación económica del Gobierno Municipal es complicado agregar más becas a las ya otorgadas con anterioridad, el Secretario del H. Ayuntamiento comenta que sería bueno dar una respuesta a estas solicitudes y no aplazarlas más, en seguida el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez somete a votación el otorgar las becas analizadas, estos es desaprobado con 9 votos en contra y un voto a favor

89

Despues de esto el Secretario del H. Ayuntamiento comenta que en seguimiento de un acuerdo de cabildo, el Presidente Municipal, el Sindico Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento, hicieron llegar al Ing. Federico Gustavo Sandoval Duek, Director General del la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, en el que se menciona que en busca de lograr el crecimiento de la sociedad mediante el establecimiento de la infraestructura necesaria, se le solicita el apoyo para lograr el recarpeteo del tramo carretero que comprende del Km. 45 (comunidad el Molino) al Km. 85 (comunidad de Santo Domingo), de la Carretera No. 23 Durango Guanacevi, el C. Victor Betancourt. Solo propone que se busque la manera de implementar reductores de velocidad sobre esa misma carretera, en el entronque principal a la cabecera Municipal, esto como una medida preventiva.

A continuación se lee un oficio enviado por el Prof. Juan Francisco Espino Enriquez, Presidente de la Asociación de Apicultores Nuevo Ideal-Canallan, en la que se solicitan 216 bultos de azucar con un costo por bulto de \$ 630.00 y un total de \$ 136,080.00, esto para alimentar 2700 colmenas que se encuentran inscritas en la asociación de apicultores de Nuevo Ideal, después de su análisis y de ser sometido a votación por el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez, se llegó al acuerdo de orientar y canalizar la solicitud a otras instancias y dependencias en las que las reglas de operación este contemplado en ámbito apícola.

En seguida el Secretario del H. Ayuntamiento comenta que en la sesión de Cabildo No. 23, celebrada el dia 15 de Abril del 2011, por unanimidad se llegó al acuerdo de ingresar en nomina de apoyos al C. Edmundo Pizarro Monarres, por la cantidad de \$ 1,000.00 mensuales, comenta que en pasadas fechas el C. Edmundo Pizarro Monarres lamentablemente falleció y solicita que se le dé de baja, después de ser sometido a votación por el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez, por unanimidad se llegó al acuerdo de dar de baja de nomina de apoyos al C. Edmundo Pizarro Monarres.

Se le la solicitud enviada por el C. Francisco Javier Contreras Carreño, Comisariado Ejidal de San Antonio, en el que solicita apoyo para revestir el camino que va de la comunidad de Astilleros de abajo al Ejido de San Antonio, sobre este tema se llegó al acuerdo de enviar a personal del Departamento de Obras Publicas a realizar una inspección física para valorar la situación real del camino y en base a esto tomar una mejor decisión.

En seguida se da lectura al oficio enviado por la C. Mireya Marin Mata, quien solicita apoyo económico para cubrir los gastos de una intervención quirúrgica en la columna de su padre, la cual tendrá un costo de \$ 36,000.00, a esto se determinó canalizar la solicitud al Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, de igual manera se buscara un apoyo por medio del titular de la jurisdicción 3, el Dr. Roger Manzano y la CNC Municipal.

Se le da lectura al oficio dirigido por la L.A. Ancelma Quiñones Quiñones, secretaria de la unidad a distancia del Instituto Tecnológico de Durango, en el que solicita un

aumento de salario de \$ 1,500.00 quincenales a \$ 2,200.00 quincenales, a lo que se determino que continúe con su salario hasta el mes de Octubre y que en ese mes comience a percibir un salario de \$ 1,800.00 (mil ochocientos pesos M.N.) Quincenales

En seguida se le da lectura al oficio enviado por el C. Anselmo Orliz, quien solicita 80 bultos de cemento para utilizarlos en la construcción de un descanso en el panteón de la comunidad de Esfuerzos Unidos, a esto se determino apoyar con un total de 40 bultos de cemento para que los utilicen en la construcción del descanso de esa comunidad.

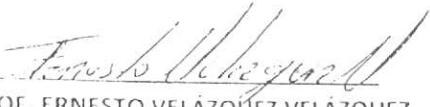
A continuación el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez toma la palabra y comenta que el Secretario de Finanza en el Estado se comprometió a liberar los recursos retenidos el próximo viernes 10 de Junio para hacer las reparaciones del camino a Miguel Negrete y del bordo de la Laguna de Santiaguillo, agrega que independientemente de si llega o no el recursos se le invertirá en la reparación del camino a Miguel Negrete, aunque sea con recursos propios del Gobierno Municipal, ya que el mal estado de estos caminos genera mucho malestar en la sociedad, también comenta que asistió a una reunión con miembros de la comunidad de Fuente del Llano, en la que le expresaron alegría por el hecho de que se intervino en esa comunidad para contrarrestar la escases de agua en su comunidad, que le solicitaron que se rehabilite el camino de Guatimape al vado de Fuente del Llano, comenta que se atenderá esa demanda, que se enviara el equipo de bacheo y se les abastecerá del material requerido para hacer reparaciones en el tramo solicitado, dice que dentro de esa misma comunidad existe el problema de los niveles de la Laguna de Santiaguillo, comenta que en lugar de derrumbar el desague ya existente se capacitarán a 2 miembros del ayuntamiento para que operen las compuertas existentes y que la comunidad de Fuente del Llano está de acuerdo, el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez comenta que las calles que están próximas a pavimentar son calles de gran circulación y que mejoraran la vialidad dentro de la cabecera Municipal, que se pavimentaran 4 cuadras a partir de la Av. Isabel la Católica, rumbo a la salida a Tejamen y Raúl Madero, eso para facilitar el tránsito hacia esas comunidades, agrega que se pavimentaran 2 cuadras al costado de la Vía del Ferrocarril, esto con la intención de que en el futuro crear un acceso rápido de la Av. Miguel Alemán a la Colonia Revolucionaria, dice que también se pavimentara la Av. 5 de Febrero, entre la C. Benito Juarez y la C. 50 Aniversario, que también se cerrara el pavimento que pasa frente al COBA # 12 hasta el Hospital General, que se pavimentara la C. Atilano López, frente a la Iglesia Bautista Misiónera Monte de Sion, que se está construyendo un domo dentro de la escuela Miguel Hidalgó y otro dentro de la Primaria de la comunidad de Guillermo Prieto, agrega que el próximo Jueves 9 de Junio se iniciara la creación de una cancha de usos múltiples en la cual se reúne una gran cantidad de personas del Arrollo del Gato y del Barrio de San Isidro y que estará ubicada entre los 2 barrios, que se culminara con la barda perimetral de la primaria del Nuevo Porvenir, que se construirá una aula dentro del COBA #12, otra dentro de la Secundaria Felipe Pescador Valles y otra en el centro de maestros de primarias, que también se rehabilitara el camino pavimentado que va

a la comunidad de Villa Hermosa, que estas obras son extra de las obras que ya conoce el pleno del cabildo y agrega que estas obras también son independientes de las obras para las comunidades que fueron aprobadas dentro de la última reunión de COPLADEM, el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez, comenta que se está haciendo un esfuerzo para traer obra al Municipio y de esta manera crecer en infraestructura y de manera paulatina se vaya mejorando la calidad de vida de los ciudadanos, así como la vista del Municipio, la C. Blanca Estela Gutiérrez Medrano pregunta si ha habido respuesta de la pasada visita que realizó el Presidente a E.U.A a lo que el Presidente contesta que los migrantes no han hecho llegar ni la ambulancia ni los demás objetos que prometieron para el Municipio, después de esto el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez comenta que llegó al Municipio una invitación para participar dentro del subsidio ganadero llamado "apoyo a suplemento alimenticio ganadero", que este programa beneficiara a ganaderos locales, esto siempre y cuando el Gobierno Municipal realice una aportación de \$ 356,300.00 (treescientos cincuenta y seis mil trescientos pesos M.N.), para crear una mezcla y generar una bolsa de \$ 2,137,800.00, y que este recurso se repartirá entre cerca de 1014 ganaderos que cuentan con menos de 45 cabezas de ganado, que la cantidad se tomara de las participaciones que les llegan al Municipio, esto se ingresara en una cuenta y que sería bueno realizar ese depósito con la finalidad de no perder este subsidio para los ganaderos locales, en seguida el Presidente Municipal agrega que el Gobernador del Estado en días pasado, citó a los Presidentes Municipales a una reunión en la cual estaba personal del Instituto de la Vivienda del Estado de Durango y que durante la misma, el Gobernador comentó que se iniciara con una primera etapa de pies de casa para las personas que viven en el medio rural dentro de los Municipios, estas en las comunidades que cuenten con una población menor a 2200 personas, que al Municipio de Nuevo Ideal llegarán 90 pies de casa, esto para 90 familias que viven en condiciones demasiado desfavorables, que esto es mediante una mezcla de recursos en la cual al municipio le toca la aportación de \$ 963,900.00, para poder participar en este programa, y que esta aportación debe ser tomada del gasto corriente; después de esto el Prof. Ernesto Velázquez Velázquez somete a votación el aportar las cantidades mencionadas, para los programas mencionados, esto es aprobado por unanimidad.

A continuación la Prof. Sandra Estela Montenegro solicita \$ 500.00 para completar el pago de la renta de un templete, esto para el evento de fin de curso de peinado y corte impartido en la comunidad de Guatimape, esto es autorizado.

En seguida el C. Marco Antonio Valadez Ledezma comenta que en pasados días realizó una visita a la iglesia la Luz del Mundo, ubicada en la Comunidad de Pinos Altos, dice que la intención de los miembros de la iglesia es techar una parte de lámina antigua de aproximadamente 100 m², que habían solicitado 5 ton de cemento y 2 toneladas de varilla, el C. Marco Antonio Valadez Ledezma propone posponer la solicitud para cuando pase el tiempo de lluvias, esto con la intención de que se apoye la solicitud en su totalidad y no se generen apoyos parciales.

SEXTO PUNTO.- El presidente Municipal declara clausurada la sesión siendo las 14:33 horas del dia 7 de Junio del 2011, firmando para constancia de los que en ella intervinieron - Damos Fe

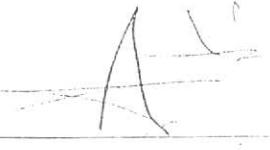

PROF. ERNESTO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROF. JUAN DE JESÚS OROZCO ANDRADE
SINDICO MUNICIPAL


ING. HÉCTOR OCHO SALAS
PRIMER REGIDOR


C. MARCO ANTONIO VALADEZ LEDEZMA
SEGUNDO REGIDOR

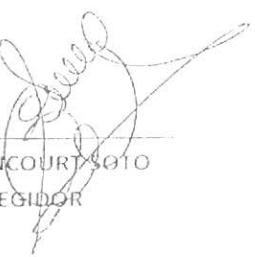
C. BLANCA ESTELA GUTIÉRREZ MEDRANO
TERCER REGIDOR


PROF. JAIME ARRIETA
CUARTO REGIDOR


PROF. GERARDO CAMARGO ENRÍQUEZ
QUINTO REGIDOR


C. EUSEBIO CALVO ESTRADA
SEXTO REGIDOR

PROF. SANDRA ESTELA MONTENEGRO
SÉPTIMO REGIDOR


C. VÍCTOR BETANCOURT SOTO
OCTAVO REGIDOR


C. JUAN MANUEL JAQUEZ GUERRERO
NOVENO REGIDOR



**NORMATIVIDAD DE FONDOS FIJOS DEL COLEGIO DE
ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE DURANGO.**

**Normatividad de Fondos Fijos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos
del Estado de Durango.**

1. Serán utilizados para gastos menores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango.
2. La existencia del Fondo Fijo de caja chica, tiene como finalidad el habilitar el pago en efectivo, debido a su urgencia, no pueden ser pagadas mediante cheque. Su propósito es además agilizar el trámite de pago a fin de cancelar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido.
3. El Fondo Fijo no podrá ser utilizado para gastos de cualquier índole a nombre personal (medicamentos, servicio médico, vinos, etc.).
4. La custodia y manejo del Fondo Fijo es responsabilidad exclusiva y única del Funcionario o Director del Plantel designado.
5. Al momento de que la persona del CECyTED, a quien se le autorizó el Fondo Fijo deje el cargo, deberá comprobarlos con facturas originales y/o reintegrar el remanente en efectivo a la Dirección General del Colegio.
6. La cuenta por pagar debe de tener los siguientes requisitos:
 - a. Las facturas que se tramiten para su pago deberán ir firmadas cada una, así como listado justificando el gasto.
 - b. Todo trámite deberá anexar la comprobación correspondiente.
7. Deberá elaborarse un oficio de asignación de Fondo Fijo así como la cantidad del mismo.





COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE DURANGO

8. Las facturas deberán ser expedidas a:

- Nombre: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango.
- Domicilio: Blvd. Armando del Castillo Franco 107 Fracc. Residencial los Remedios C.P. 34100 Durango, Dgo.
- RFC: CEC950306DS7

9. La reposición del Fondo Fijo de caja chica será solicitada por el responsable del mismo, al Departamento Administrativo - Financiero, una vez que hubiere sido utilizado por lo menos el 60% de dicho fondo. Con cada solicitud de reposición, remitirá los comprobantes respectivos del fondo ya utilizado, adjuntando todos los justificativos.

10. En caso de existir alguna diferencia mayor entre el monto autorizado y el comprobado este se descontará de la reposición del fondo fijo del siguiente mes.

11. No se autorizará para reposición de Fondo Fijo los siguientes gastos:

- a. Compra de periódicos periódico y diario oficial.
- b. Servicios de lavado de autos.
- c. Mantenimientos a equipo de transporte, hasta por un importe de \$500.00 de lo contrario hacer solicitud para su autorización ante Dirección General.
- d. Compra de papelería y útiles así como artículos de limpieza hasta por un importe de \$500.00 de lo contrario hacer solicitud para su autorización.
- e. Gastos por conceptos de viáticos.
- f. Compra de tarjetas para teléfonos celulares.
- g. Pago de pensión de automóviles.
- h. Pasteles.
- i. Gastos relacionados con días festivos (posadas, banderas, día de San Valentín, etc....).



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE DURANGO

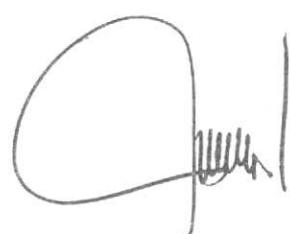
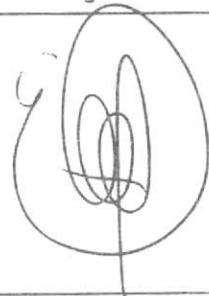
- j. Préstamos personales.
 - k. Cambios de cheques de funcionarios, empleados, proveedores o cualquier otra persona física o moral.
 - l. Compra de arreglos florales.
 - m. Combustibles.
12. En caso del personal que se quede a laborar fuera del horario normal, las facturas de alimentación deberán de especificar el motivo.
13. Únicamente los funcionarios que solicitaron los recursos de caja chica para realizar gastos indebidos serán personal y pecuniariamente responsables sobre los mismos.
14. El responsable del Fondo Fijo revisará en cada uno de los documentos lo siguiente:
 - Que se cumpla con los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación, Artículo 29 y 29 A.
 - En el comprobante fiscal, firmarán los Servidores Públicos que hayan ejercido el gasto.
15. A cada una de las facturas se les pondrá el sello de pagado, la fecha y el número de cheque para evitar duplicidad de pago.
16. En caso de no comprobarse el gasto dentro de 8 días hábiles la Dirección Administrativa turnará a mas tardar dentro de 8 días hábiles al Departamento de Recursos Humanos para que se realice el descuento correspondiente vía nomina.
17. Los fondos fijos son susceptibles de ser verificados e inspeccionados por el Órgano Interno de Control mediante el uso de diversas técnicas periódicas a efectos de monitorear el correcto y adecuado manejo de los mismos.



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE DURANGO

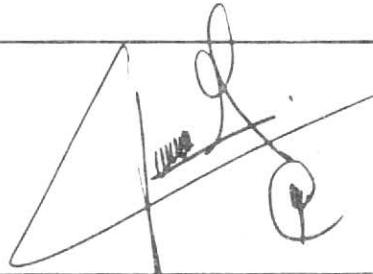
La presente Normatividad se aprueba por la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, en su sesión Ordinaria realizada el día 26 de mayo del año 2011.

Firma

<p>Lic. Juan Manuel García Hernández, Coordinador de Enlace con Organismos Descentralizados de la Secretaría de Educación, y Representante del Gobierno Estatal ante la H. Junta Directiva.</p>	
<p>Ing. Carlos Dante Jaimes Fajardo, Representante del Ing. Celso Gabriel Espinosa Corona, Coordinador Nacional de Organismos CECyTES, y Representante del Gobierno Federal ante la H. Junta Directiva del CECyTED.</p>	
<p>Ing. Eduardo Enrique Mendoza Ávila, Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Durango, Representante del Gobierno Federal ante la H. Junta Directiva del CECyTED</p>	
<p>C.P. Gabriela Isabel González Arrieta, representante del, C.P. Carlos Emilio Contreras Gallindo, Secretario de Finanzas y Admon. Del Estado, y Representante del Gobierno Estatal ante la H. Junta Directiva.</p>	
<p>C.P. Alfonso Gorjón Fernández, Representante del Sector Productivo ante la H. Junta Directiva.</p>	



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE DURANGO

<p>C.P. Verónica García Casas, representante del C.P.C. Oscar Erasmo Návar García, Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa y Comisario Público ante la H. Junta Directiva.</p>	
<p>M.C. Maximiliano Sillerio Díaz, Director General del CECyTED, y Secretario de Actas de la H. Junta Directiva del CECyTED.</p>	

**REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS
DEL COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL
ESTADO DE DURANGO**



INTRODUCCIÓN.

Como resultado de la necesidad de establecer un marco normativo sustentado en los principios de modernidad, simplificación y descentralización de funciones que permita optimizar el control de los Ingresos Propios, se establece este Reglamento de Ingresos Propios del CECyTED.

Teniendo como propósito establecer los lineamientos a los que deberá sujetarse la captación y uso de los recursos que generan los Planteles con motivo de la prestación de servicios y/o la realización de actividades inherentes a su función educativa, a efecto de que, tanto la captación, como su utilización, se manejen en forma transparente. Asimismo, en el propio Reglamento se establecen las condiciones bajo las cuales se realiza cada uno de los procesos.

La Dirección General, los Directores de Planteles, así como la Dirección Administrativa, a través de su Departamento de Recursos Financieros del CECyTED, serán los responsables de su estricto cumplimiento, en el área que a cada uno le compete.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con domicilio en la ciudad de Durango, Dgo.; el cual fue creado por el Poder Ejecutivo del Estado mediante el Decreto Administrativo expedido el 6 de marzo de 1995 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de agosto de 1997, se reformó en dos ocasiones el Decreto a que se refiere el considerando anterior, mediante el Decreto Administrativo expedido por el Poder Ejecutivo del Estado, publicadas ambas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; la primera, con de fecha 1° de Febrero de 1998; y, la segunda, con fecha 29 de febrero de 2004. Asimismo, este Decreto precisa que el CECyTED estará integrado al Sistema Estatal de Educación, bajo la coordinación de la SEED, que es la dependencia educativa central del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Que conforme al Decreto Administrativo a que se refiere el Considerando anterior, que es el documento normativo básico que regula el funcionamiento del CECyTED, esta institución tiene por objeto impartir e impulsar la educación técnica del tipo medio superior, en las modalidades de bachillerato general, bachillerato tecnológico, técnico ~~profesional~~ y técnico básico, con el propósito de atender la

demanda social y dar respuesta a las necesidades de desarrollo de la Entidad. Estos estudios los impartirá en modalidad escolarizada, no escolarizada, mixta o a distancia, con apoyo en los modernos medios de la telecomunicación y de la informática, que la innovación tecnológica ponga al alcance de la educación.

CUARTO.- La creación del CECYTED, obedeció a dos razones fundamentales: la potestad educativa que les confirió a los gobiernos locales la Ley General de Educación de 1993, y el reto para el Sistema Educativo de Durango y planteado en el Proyecto Educativo de Durango para el Siglo XXI, de impulsar el crecimiento del promedio de escolaridad de los duranguenses.

Es importante reiterar en este documento, que las razones que motivaron la creación del CECYTED, no sólo responden a los imperativos de la función social educativa ya destacados en los considerandos de los Decretos a que se refieren los considerandos primero y segundo de este acuerdo; sino que además, es una institución concebida organizacionalmente, en función de un sistema educativo, a nivel Estado, que va más allá de la idea de una escuela aislada; se pretende que sea una institución matriz de todo un Subsistema de Educación Media Superior.



**REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE DURANGO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la normatividad las políticas, principios y criterios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la captación, administración, la información, registro y control de los ingresos propios, generados por actividades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango.

ARTÍCULO 2.- Para la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento se deberá entender por:

- I. Decreto: Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango;
- II. CECyTED : Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango;
- III. H. Junta Directiva: Máximo órgano de gobierno de carácter colegiado del CECyTED;
- IV. Director General: El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango;
- V. Reglamento: El reglamento de ingresos propios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango;



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE DURANGO

- VI. Ingresos Propios: A los ingresos que percibe el CECyTED, por los servicios que presta, en cumplimiento de sus funciones.
- VII. Planteles: A cada uno de los planteles pertenecientes al CECyTED, y en los que se imparten sus programas educativos;
- VIII. Directores de Planteles: a los Directores de los Planteles adscritos al CECyTED.

ARTÍCULO 3.- La H. Junta Directiva del CECyTED, autorizará la planeación, disposición y destino de los ingresos propios.

ARTÍCULO 4.- El presente reglamento podrá ser modificado por acuerdo emitido por el H. Junta Directiva del CECyTED, bajo propuesta de sus integrantes.

ARTÍCULO 5.- El presente reglamento será de aplicación general en todos los planteles pertenecientes al CECyTED.

ARTÍCULO 6.- La Dirección General, a través de la Dirección Administrativa, implementará los mecanismos internos necesarios para la captación, administración, la información, registro y el control de los Ingresos Propios.

ARTÍCULO 7.- Los ingresos propios percibidos por el CECyTED por los servicios prestados, serán a través de los directores de planteles adscritos.



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 8.- Se entenderán por ingresos propios todos los recursos captados por concepto del cobro por la gestión de los trámites y/o servicios que proporcionan los planteles del CECyTED a los alumnos, así como por los donativos y aportaciones, cooperaciones voluntarias y en general cualquier ingreso que se derive de algún servicio prestado.

ARTÍCULO 9.- Para efecto del presente reglamento, los ingresos propios se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos Propios Regulares.
- II. Ingresos Propios Extraordinarios.

ARTÍCULO 10.- Los ingresos propios regulares son aquellos que obtenga el CECyTED por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto; derivados de los diversos trámites y servicios prestados a la comunidad estudiantil, y que se desglosa en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	DEFINICIÓN
a. Inscripción y reinscripción	Es el pago que realiza el alumno al inicio de cada semestre, para obtener el derecho a estudiar en algún plantel de este Subsistema.
b. Material Didáctico - Libros	Es el pago que realiza el alumno por los libros de texto a utilizar en el semestre, tales como libros didácticos, guías de estudio y del componente profesional, así como el cuadernillo de inducción



eff



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE DURANGO

para el alumno de nuevo ingreso.

c. Expedición de Documentos y Certificado Académicos

- Constancias	Es el pago que realiza el alumno para obtener el documento donde se hacen constar que es estudiante activo del Colegio.
- Certificados	Es el pago que realiza el alumno por el trámite de expedición del documento oficial que valida la acreditación total o parcial de las asignaturas cursadas al concluir sus estudios.
- Titulación	Es el pago que realiza el alumno por el trámite de expedición del Título de Técnico.
- Credenciales	Es el pago que realiza el alumno por la emisión o reexpedición de la foto-credencial que lo acredita como estudiante activo del Colegio.
d. Examen de Recuperación	Es el pago que realiza el alumno para obtener el derecho de presentar el examen de recuperación de la(s) materia(s) que adeude.
e. Examen de Regularización	Es el pago que realiza el alumno para obtener derecho de presentar el examen de regularización de la(s) materia(s) que adeude.
f. Cooperativa Escolares	Es el pago de la cuota por la concesión que se da a un particular para operar una tienda en un plantel.
g. Recursamiento	Es el pago que realiza el alumno para volver a cursar alguna materia no acreditada. (Por materia)
h. Otros Ingresos (Especificar).	Es el pago por otros ingresos que la Dirección General proponga.



✓



ARTÍCULO 11.- El monto de los ingresos propios se refrendará o ajustará de manera anual de acuerdo al presupuesto de ingresos propios aprobados por la H. Junta Directiva. Y serán dados a conocer por la Dirección General al inicio de cada semestre.

ARTÍCULO 12.- Los ingresos propios extraordinarios son aquellos que provienen de conceptos no considerados en el artículo 10 y que por su naturaleza no pueden ser presupuestados.

ARTÍCULO 13.- Los ingresos propios extraordinarios considerados por el CECyTED son:

- a. Ingresos Extraordinarios: Aquellos ingresos que se obtienen de manera extraordinaria y que no están considerados dentro de los conceptos de ingresos propios.
- b. Otros Ingresos extraordinarios: Los ingresos distintos de los subsidios presupuestales que se destinen al CECyTED o de las obtenidas por aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, las personas físicas y morales, así como los otorgados mediante legados, herencias y donaciones.

ARTÍCULO 14.- Los Directores de Planteles, Directores de Área o el Director General del CECyTED, son responsables de los ingresos propios generados por alguno de los conceptos mencionados en el artículo 10 y 13 del presente reglamento.

ARTÍCULO 15.- En caso de duda sobre la clasificación que deba darse a algún ingreso a que se refiere el presente reglamento, la resolución quedará a cargo del Director General del CECyTED.

CAPÍTULO III

DE LA CAPTACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 16.- Toda operación de ingresos que efectúen los planteles, invariablemente deberá estar respaldada por el recibo oficial de cobro correspondiente y su ficha de depósito bancario.

ARTÍCULO 17.- Para acreditar la captación de sus ingresos propios los planteles utilizaran como documento legal el recibo oficial de cobro y la ficha de depósito bancario que ampare tal ingreso.

Q.

ARTÍCULO 18.- Queda a cargo del Departamento de Recursos Financieros del CECyTED, la impresión, guarda, custodia y distribución de los recibos oficiales de cobro.

✓

ARTÍCULO 19.- Correspondrá al Departamento de Recursos Financieros del CECyTED, establecer los registros y mecanismos internos de control e información respecto al manejo y uso de los recibos oficiales de cobro.

ARTÍCULO 20.- Los planteles deberán solicitar al Departamento de Recursos Financieros del CECyTED mediante oficio, y con 15 días hábiles de anticipación, los recibos oficiales de cobro que requieran para acreditar la captación de sus ingresos propios.

✓

ARTÍCULO 21.- Los planteles al recibir la dotación de recibos oficiales de cobro, revisarán que no existen faltantes, sobrantes o errores de producción.

Q.

✓

Q.

J.

ARTÍCULO 22.- En caso de presentarse alguna de las situaciones señaladas en el artículo anterior deberán comunicarlo mediante oficio al Departamento de Recursos Financieros del CECyTED, en un término que no excederá de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido la dotación correspondiente.

ARTÍCULO 23.- Cuando algún recibo oficial de cobro no pueda surtir efectos en virtud de error de llenado, se considerará inutilizado y deberá cancelarse con dos líneas diagonales en paralelo y escribir leyenda de cancelado, y agregarse (original y sus dos copias) al respectivo Informe mensual de Ingresos Propios. Quedando en poder del plantel una copia para su resguardo.

ARTÍCULO 24.- En caso de pérdida, robo o destrucción de un recibo oficial de cobro con sus respectivas copias, antes de que haya sido empleado, el plantel que corresponda, levantara un Acta Administrativa en la que se precisen las circunstancias que concurrieron en tal eventualidad y que sirva para dejar constancia del hecho.

ARTÍCULO 25.- En el caso de pérdida, robo o destrucción de cualquiera de las copias de un recibo oficial de cobro ya expedido, las autoridades facultadas en el plantel que corresponda, procederán a levantar una Acta Administrativa en los términos del numeral sustituto de la copia extraviada, el cual deberá contener, además de los datos señalados en el recibo oficial, el sello de la escuela, la firma del Director del Plantel, así como la leyenda "Este documento sustituye a copia o recibo oficial de cobro No. #### que fue extraviada (o)".

ARTÍCULO 26.- Ningún plantel deberá de expedir recibos provisionales por concepto de abono a inscripción, en dado caso se elaborará Recibo Oficial de Cobro.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y LA INFORMACIÓN DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 27.- EL Departamento de Recursos Financieros del CECyTED tomará como base el reporte de inscripción (REDI) emitido por el Departamento de Control Escolar sobre el ingreso y reingreso de alumnos, en cada ciclo escolar para el control de alumnos por grupo y plantel.

ARTÍCULO 28.- Los planteles deberán registrar en los formatos establecidos los pagos hechos por los alumnos, a fin de llevar un estricto control de aquellos que adeuden y ejercer una labor constante de cobro; asimismo deberán enviar mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes al Departamento de Recursos Financieros del CECyTED, la información que ampare el cobro de los ingresos propios a dicho mes.

ARTÍCULO 29.- Por cada ingreso que obtengan los planteles deberán expedir, en original y dos copias, un recibo oficial de cobro, el cual deberá contener todos los requisitos establecidos en los campos de dicho recibo.

ARTÍCULO 30.- Los recibos oficiales de cobro a que hace referencia el artículo 31 carecerán de validez como comprobantes de pago, si no tienen la firma del Director del Plantel o Responsable y sello del plantel.

ARTÍCULO 31.- Los ingresos propios que obtengan los planteles deberán ser depositados invariablemente en las cuentas bancarias autorizadas por el CECyTED cada tercer día, siempre y cuando, exista una Institución bancaria cercana a la localidad de ubicación de cada plantel, en caso contrario se estará a las disposiciones administrativas que determine la Dirección General del CECyTED.

ARTÍCULO 32.- Los planteles que ya cuenten con la apertura de una cuenta concentradora deberán:

- a) Proporcionarles a los alumnos la ficha de pago del banco para cada concepto de ingresos propios que vaya a pagar.
- b) Recibir la ficha de depósito del alumno y expedir un recibo oficial por el mismo concepto y monto.

El incumplimiento a lo establecido en el presente numeral, serán directamente responsables los Directores de los planteles del CECyTED.

ARTÍCULO 33.- Todos los planteles deberán elaborar y entregar al Departamento de Recursos Financieros del CECyTED el informe mensual de ingresos propios por cualquier ingreso que se haya captado durante el mes.

ARTÍCULO 34.- En caso de que el plantel no haya recibido o captado ningún tipo de ingreso propio en algún mes, invariablemente deberán entregar el informe mensual con alguna leyenda sin captación.

ARTÍCULO 35.- El informe mensual de ingresos propios estará conformado por los documentos que a continuación se mencionan:

- I. Oficio de entrega de informe financiero.
- II. Carátula de Ingresos Propios (Ingresos de matrícula escolar y otros ingresos).
- III. Informe Real de Ingresos.
- IV. Ficha de Depósito original y copia.
- V. Informe de Detalle de Ingresos.
- VI. Copia de Recibos Oficiales de Cobro.



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 36.- El Departamento de Recursos Financieros del CECyTED y los planteles, deberán conservar en su poder la documentación que ampare la captación, registro y control de los ingresos propios.

ARTÍCULO 37.- Los Directores de Planteles del CECyTED, deberán reportar a través de Oficios (escritos libres) los siguientes casos:

- Condonaciones en el pago de inscripción a alumnos y,
- Bajas de alumnos.

ARTÍCULO 38.- El oficio de condonación del pago de inscripción de alumnos deberá ser autorizado por el Director General el cual turnará al Departamento de Recursos Financieros del CECyTED para su correspondiente aplicación, dicho oficio deberá contener como mínimo nombre del alumno(os), semestre que cursan y el motivo por el cual existe la necesidad de condonar la inscripción (escasos recursos o familiar de trabajador).

ARTÍCULO 39.- En el caso de condonación por ser alumnos de escasos recursos deberá justificarse con el estudio socioeconómico correspondiente, el cual deberá anexarse al informe mensual respectivo.

ARTÍCULO 40.- En el caso de condonaciones por ser alumnos hijos de trabajadores se deberá justificar con el acta de nacimiento correspondiente, el cual deberá anexarse al informe mensual respectivo.

ARTÍCULO 41.- El formato de baja de un alumno expedido por el Departamento de Control Escolar servirá de base para descontar la inscripción de un alumno dentro de los ingresos del plantel.



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO V APLICACIÓN DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 42.- En ningún caso, los ingresos propios deberán destinarse a satisfacer necesidades particulares del personal de los planteles, ni destinarlo al otorgamiento de préstamos, subsidios, donativos o ayudas, o para atender requerimientos distintos a los del servicio oficial que confiere, otorga o concede el CECyTED.

ARTÍCULO 43.- Todos los bienes que sean adquiridos con ingresos propios pasarán a formar parte del patrimonio del CECyTED en términos de lo dispuesto por el Capítulo Tercero, artículo 20 del Decreto de Creación del CECyTED, y deberán ser inventariados y resguardados de inmediato por el área correspondiente.

ARTÍCULO 44.- Todos los acuerdos, convenios y contratos que realice el CECyTED, con cargo a los ingresos propios serán aprobados por la H. Junta Directiva, cuidando que se ajuste a la normatividad correspondiente.

ARTICULO 45.- El Director General del CECyTED presentará anualmente a la H. Junta Directiva para su aprobación, el proyecto del programa en que habrán de aplicarse los Ingresos Propios.

ARTICULO 46.- El Director General del CECyTED, a través del área administrativa correspondiente, programará la aplicación que se dará a los ingresos propios, los cuales estarán dirigidos a los programas prioritarios o emergentes debidamente justificados; y contar con la autorización previa de la H. Junta Directiva.



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE DURANGO

ARTICULO 47.- Dentro de los 15 días naturales siguientes a la terminación de un proyecto, de investigación o programa, se deberá contar con toda la documentación comprobatoria del finiquito correspondiente. En caso contrario el responsable del proyecto deberá justificarlo por escrito; y solo el Director General decidirá los nuevos plazos para cubrir dicho finiquito.

ARTÍCULO 48.- Para la ejecución de los acuerdos, contratos o convenios celebrados; en la que se comprometan erogaciones de los ingresos propios, el CECyTED únicamente podrá destinar para contratar personal mediante contratos civiles de prestación de servicios profesionales o para la realización de una obra determinada, debiendo ajustarse a las condiciones que establezca la legislación aplicable.

ARTÍCULO 49.- La Dirección Administrativa apoyada por el Departamento de Recursos Financieros podrá llevar a cabo revisiones, auditorías y mecanismos internos de control que permitan verificar:

- a. La veracidad de la información.
- b. Que la captación, la operación y la administración de los ingresos propios de los planteles se ajusten a las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos.
- c. Que la información se rinda en los términos y con la periodicidad prevista.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 50.- Para todos los efectos legales, será constitutivo de responsabilidad por parte del personal del CECyTED:

- I. Abstenerse de informar y concentrar los ingresos propios que reciban;



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE DURANGO

- II. Dejar de proporcionar programas, calendarios e información sobre el ejercicio de los ingresos propios;
- III. El establecer relaciones laborales con cargo a los ingresos propios sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Reglamento; y
- IV. No cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Los responsables de los proyectos de investigación y/o programas que generen ingresos propios, para el ejercicio del gasto deberán:

- I. Hacer del conocimiento previo del Director General, contratos o convenios a celebrar y entregar la información correspondiente; incluyendo presupuestos y calendarios;
- II. Informar al Director General:
 - a. Con la periodicidad programada en los convenios, los avances y terminación de los proyectos.
 - b. Cualquier modificación al presupuesto, al calendario para la ministración de fondos o al ejercicio del gasto, así como cualquier ajuste de programas que pudiera darse.
- III. Someter a la consideración del Director General y a la aprobación de la H. Junta Directiva, cualquier modificación sustancial a los contratos, convenios o acuerdos celebrados;

ARTÍCULO 52.- En caso de incumplimiento a la normativa contenida en el presente reglamento, las autoridades competentes podrán proceder en materia civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquier otra índole, contra quien resulte responsable.



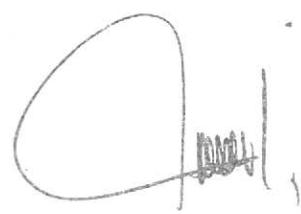
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente de su aprobación por la H. Junta Directiva.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

El presente reglamento se aprueba por la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, en su sesión Ordinaria realizada el día 26 de mayo del año 2011.

Firma

Lic. Juan Manuel García Hernández, Coordinador de Enlace con Organismos Descentralizados de la Secretaría de Educación, y Representante del Gobierno Estatal ante la H. Junta Directiva.	
Ing. Carlos Dante Jalmes Fajardo, Representante del Ing. Celso Gabriel Espinosa Corona, Coordinador Nacional de Organismos CECyTES, y Representante del Gobierno Federal ante la H. Junta Directiva del CECyTED.	
Lic. María del Pilar Espino, representante del Ing. Eduardo Enrique Mendoza Ávila, Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado	



de Durango, Representante del Gobierno Federal ante la H. Junta Directiva del CECyTED	
C.P. Gabriela Isabel González Arrieta, representante del, C.P. Carlos Emilio Contreras Galindo, Secretario de Finanzas y Admon. Del Estado, y Representante del Gobierno Estatal ante la H. Junta Directiva.	
C.P. Alfonso Gorjón Fernández, Representante del Sector Productivo ante la H. Junta Directiva.	
C.P. Verónica García Casas, representante del C.P.C. Oscar Erasmo Návar García, Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa y Comisario Público ante la H. Junta Directiva.	
M.C. Maximiliano Sillerio Díaz, Director General del CECyTED, y Secretario de Actas de la H. Junta Directiva del CECyTED.	